CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-0470-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
RIOJA, RIOJA, SAN MARTÍN

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA POR IMPUESTO PREDIAL, AÑO 2021"

PERIODO: 1 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE II

29 DE NOVIEMBRE DE 2024

SAN MARTÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

021202420470000

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-0470-SCE

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA POR IMPUESTO PREDIAL, AÑO 2021"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	Funcionarios no realizaron acciones para interrumpir el plazo prescriptorio de deuda tributaria; así como, recomendaron declarar su prescripción; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción, situaciones que generaron perjuicio económico a la entidad por la suma de S/144 631,15.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	164
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	164
V.	CONCLUSIONES	165
VI.	RECOMENDACIONES	165
VII.	APÉNDICES	165

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFATURA OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-0470-SCE

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA POR IMPUESTO PREDIAL, AÑO 2021"

PERIODO: 1 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Rioja, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Rioja, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0470-2024-007, iniciado mediante el Oficio n.° 000322-2024-CG/OC0470 de 28 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el control de la prescripción de la deuda tributaria por impuesto predial del período 2011 – 2016, en la Municipalidad Provincial de Rioja se realizó conforme a la normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control corresponde a la revisión de la documentación relacionada a la "Prescripción de deuda tributaria por impuesto predial, año 2021". Sobre el particular, en el año 2021, la entidad declaró la prescripción de deuda tributaria por impuesto predial, correspondiente al período 2011 – 2016, habiéndose identificado ciento treinta y dos (132) casos, en los que funcionarios (jefe de la Unidad de Control y jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario) no emitieron las órdenes de pago, con la finalidad de interrumpir el plazo prescriptorio correspondiente; así como, emitieron informes recomendando la prescripción de deuda tributaria, antes de que se cumplan los plazos prescriptorios; toda vez que, aplicaron el plazo prescriptorio de cuatro (4) años cuando correspondía aplicar el plazo prescriptorio de seis (6) años; además, no consideraron la interrupción del plazo prescriptorio generada por la notificación de órdenes de pago y otros valores.

Los hechos expuestos, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/144 631,15, correspondiente a la deuda tributaria que no podrá ser recaudada por haber sido declarada prescrita; hechos que han sido originados por el accionar de Héctor Manuel Suárez Ríos, en calidad de jefe de la Unidad de Control y Jhair Mendoza Ruiz, también en calidad de jefe de la Unidad de Control y como jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias, no cautelaron el cumplimiento de la normativa relacionada a la prescripción de deuda tributaria municipal.

Alcance

El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad comprende el período de 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2021.

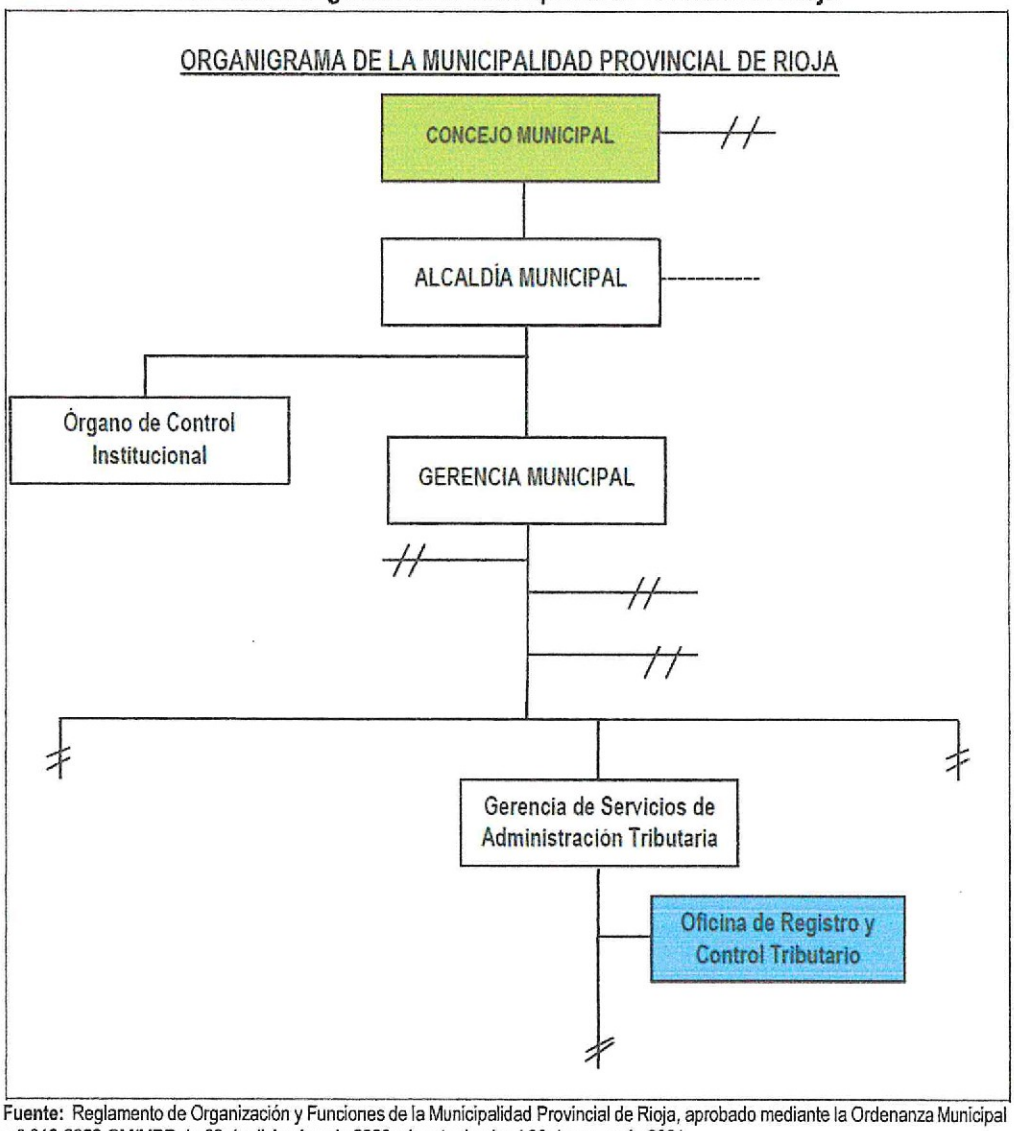
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Rioja pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Rioja:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Rioja



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Rioja, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 018-2020-CM/MPR de 29 de diciembre de 2020, vigente desde el 30 de enero de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con la Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS NO REALIZARON ACCIONES PARA INTERRUMPIR EL PLAZO PRESCRIPTORIO DE DEUDA TRIBUTARIA; ASÍ COMO, RECOMENDARON DECLARAR SU PRESCRIPCIÓN; PESE A QUE, NO SE HABÍA CUMPLIDO EL PLAZO PARA DICHA ACCIÓN, SITUACIONES QUE GENERARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR LA SUMA DE S/144 631,15

En el año 2021, la entidad declaró la prescripción de deuda tributaria por impuesto predial, correspondiente al período 2011 – 2016, habiéndose identificado ciento treinta y dos (132) casos, en los que funcionarios (jefe de la Unidad de Control y jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario) no emitieron las órdenes de pago, con la finalidad de interrumpir el plazo prescriptorio correspondiente; así como, emitieron informes recomendando la prescripción de deuda tributaria, antes de que se cumplan los plazos prescriptorios; toda vez que, aplicaron el plazo prescriptorio de cuatro (4) años cuando correspondía aplicar el plazo prescriptorio de seis (6) años; además, no consideraron la interrupción del plazo prescriptorio generada por la notificación de órdenes de pago y otros valores.

La situación expuesta transgredió lo establecido en el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004; asimismo, los artículos 43° y 45° del nuevo Texto Único Ordenando del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 133-2013-EF vigente desde el 23 de junio de 2013.

Los hechos expuestos, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por la suma de **S/144 631,15**, correspondiente a la deuda tributaria que no podrá ser recaudada por haber sido declarada prescrita.

La situación expuesta fue generada debido a que Héctor Manuel Suárez Ríos, en calidad de Jefe de la Unidad de Control[1] y Jhair Mendoza Ruiz, también en calidad de Jefe de la Unidad de Control[2] y como Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario[3], quienes en ejercicio de sus funciones y competencias, no cautelaron el cumplimiento de la normativa relacionada a la prescripción de deuda tributaria municipal.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

- **Antecedentes:**

 Los artículos 6° y 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, en adelante "TUO de la Ley"[4], definen al impuesto predial como uno de los impuestos municipales, siendo este de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos; asimismo, señalan que su recaudación, administración y fiscalización, corresponde a la municipalidad donde se encuentre ubicado el predio.

 Asimismo, el artículo 14° del TUO de la Ley, señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada, con una periodicidad anual, el último día del mes de febrero; salvo que, el municipio establezca una prórroga; del mismo modo, establece que la actualización de

[1] Período de gestión: Encargado a partir del 16 de mayo de 2019 (en vía de regularización), según el Memorándum n.° 0189-2020-RR. HH/MPR de 7 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 4)** y concluyó su encargo el 14 de setiembre de 2020, según el Memorándum n.° 0259-2020-RR.HH/MPR de 8 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4).**

[2] Período de gestión: del 15 de setiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, conforme a la Constancia de Trabajo de 2 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, remitida por la entidad, mediante el Oficio n.° 437-2024-GM/MPR de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 5).**

[3] Período de gestión: del 11 de febrero de 2021 hasta la actualidad, contratado inicialmente mediante el Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2021 MPR/RR.HH de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5)** y luego se estableció su vínculo a plazo indeterminado con la entidad mediante la Adenda n.° 001-2022 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2021-MPR de 26 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, a partir del 10 de marzo de 2021. Se considera el período 11 de febrero, toda vez que, en el Caso n.° 1 del presente Informe, se detalla la suscripción del Informe n.° 80-2021-ORCT-GSAT/MPR de 11 de febrero de 2021, por parte de Jhair Mendoza Ruiz, en calidad de Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, aun cuando su vínculo con la entidad en dicho cargo fue a partir del 15 de febrero de 2021, pues anterior a ello ocupaba el cargo de Jefe del Área de Registro, según la Adenda n.° 007-2021 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-2019-MPR/RR.HH de 11 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 5).**

[4] Aprobado mediante el Decreto Supremo 156-2004-EF de 15 de noviembre de 2004.

valores de los predios efectuada por las municipalidades, sustituye la obligación de la presentación de la declaración jurada; con lo cual, se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Así también, la cuarta disposición final del TUO de la Ley, establece que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, les otorga la facultad para cobrar por dichos servicios, por importes que no superen del 0,4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en este caso, dicha valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas.

Por otro lado, los artículos 43° y 44° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, en adelante "TUO del Código"[5], señalan que la acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago, prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva, cuyo cómputo de plazo se inicia desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Además, en el inciso a) del numeral 2) del artículo 45° del TUO del Código, se establece que el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria, se interrumpe por la notificación de la orden de pago, por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, por el pago parcial de la deuda, por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva, agregándose en su último párrafo que, el nuevo plazo de prescripción se debe computar desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

- **<u>Funcionarios no realizaron el control de la prescripción de deuda tributaria por impuesto predial, conforme a la normativa aplicable</u>**

Al respecto, se evidenciaron ciento treinta y dos (132) resoluciones gerenciales emitidas el 2021, que declararon la prescripción de deudas tributarias por impuesto predial, del período 2011 – 2016, cuyos importes constituyen perjuicio económico a la entidad por la suma de **S/144 631,15,** lo que se detalla:

Cuadro n.° 1:
Resoluciones Gerenciales emitidas en el año 2021, que declararon la prescripción de deuda tributaria de Impuesto Predial, cuyos importes constituyen perjuicio económico.

Ítem	Resolución Gerencial		Monto
	N°	Fecha	S/
1	34-2021-G.SAT/MPR.	11/02/2021	121,51
2	95-2021-G.SAT/MPR.	23/02/2021	294,77
3	99-2021-G.SAT/MPR.	23/02/2021	307,14
4	108-2021-G.SAT/MPR.	26/02/2021	71,35
5	109-2021-G.SAT/MPR.	26/02/2021	87,01
6	110-2021-G.SAT/MPR.	26/02/2021	685,69
7	112-2021-G.SAT/MPR.	1/03/2021	187,37
8	123-2021-G.SAT/MPR.	3/03/2021	143,51
9	131-2021-G.SAT/MPR.	4/03/2021	120,01
10	133-2021-G.SAT/MPR.	4/03/2021	83,37
11	134-2021-G.SAT/MPR.	4/03/2021	63,47
12	135-2021-G.SAT/MPR.	4/03/2021	196,69
13	142-2021-G.SAT/MPR.	4/03/2021	120,01
14	144-2021-G.SAT/MPR.	4/03/2021	517,41
15	155-2021-G.SAT/MPR.	11/03/2021	121,01
16	157-2021-G.SAT/MPR.	11/03/2021	125,80

Ítem	Resolución Gerencial		Monto
	N°	Fecha	S/
17	161-2021-G.SAT/MPR.	11/03/2021	29,61
18	162-2021-G.SAT/MPR.	12/03/2021	109,01
19	164-2021-G.SAT/MPR.	12/03/2021	430,06
20	165-2021-G.SAT/MPR.	15/03/2021	120,01
21	166-2021-G.SAT/MPR.	15/03/2021	150,25
22	174-2021-G.SAT/MPR.	17/03/2021	67,41
23	176-2021-G.SAT/MPR.	17/03/2021	281,89
24	181-2021-G.SAT/MPR.	23/03/2021	97,37
25	184-2021-G.SAT/MPR.	23/03/2021	745,12
26	187-2021-G.SAT/MPR.	30/03/2021	1 186,24
27	189-2021-G.SAT/MPR.	31/03/2021	150,17
28	191-2021G.SAT/MPR.	31/03/2021	202,73
29	197-2021-G.SAT/MPR.	5/04/2021	72,56
30	208-2021-G.SAT/MPR.	8/04/2021	193,41
31	217-2021-G.SAT/MPR.	12/04/2021	215,89
32	219-2021-G.SAT/MPR.	12/04/2021	596,29

[5] Aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, vigente desde el 23 de junio de 2013.

Ítem	Resolución Gerencial		Monto
	N°	Fecha	S/
33	225-2021-G.SAT/MPR.	13/04/2021	389,85
34	226-2021-G.SAT/MPR.	13/04/2021	168,46
35	227-2021-G.SAT/MPR.	13/04/2021	3 201,36
36	228-2021-G.SAT/MPR.	13/04/2021	328,40
37	238-2021-G.SAT/MPR.	22/04/2021	191,73
38	239-2021-G.SAT/MPR.	22/04/2021	58,51
39	240-2021-G.SAT/MPR.	22/04/2021	269,02
40	245-2021-G.SAT/MPR.	3/05/2021	12 868,43
41	248-2021-G.SAT/MPR.	3/05/2021	203,77
42	252-2021-G.SAT/MPR.	3/03/2021	252,76
43	255-2021-G.SAT/MPR.	4/05/2021	9 020,44
44	257-2021-G.SAT/MPR.	4/05/2021	4 954,94
45	259-2021-G.SAT/MPR.	10/05/2021	426,32
46	261-2021-G.SAT/MPR.	10/05/2021	3 981,87
47	265-2021-G.SAT/MPR.	11/05/2021	267,17
48	266-2021-G.SAT/MPR.	11/05/2021	120,01
49	278-2021-G.SAT/MPR.	26/05/2021	8 170,01
50	279-2021-G.SAT/MPR.	27/05/2021	394,80
51	280-2021-G.SAT/MPR.	27/05/2021	732,03
52	281-2021-G.SAT/MPR.	28/05/2021	227,36
53	282-2021-G.SAT/MPR.	28/05/2021	598,91
54	287-2021-G.SAT/MPR.	31/05/2021	455,10
55	288-2021-G.SAT/MPR.	31/05/2021	13 213,42
56	293-2021-G.SAT/MPR.	3/06/2021	1 186,88
57	297-2021-G.SAT/MPR.	10/06/2021	299,21
58	300-2021-G.SAT/MPR.	15/06/2021	1 331,76
59	301-2021-G.SAT/MPR.	15/06/2021	411,64
60	305-2021-G.SAT/MPR.	17/06/2021	1 005,76
61	306-2021-G.SAT/MPR.	22/06/2021	115,73
62	307-2021-G.SAT/MPR.	22/06/2021	335,24
63	308-2021-G.SAT/MPR.	22/06/2021	336,26
64	312-2021-G.SAT/MPR.	23/06/2021	751,39
65	314-2021-G.SAT/MPR.	30/06/2021	120,01
66	316-2021-G.SAT/MPR.	30/06/2021	291,76
67	317-2021-G.SAT/MPR.	30/06/2021	247,32
68	318-2021-G.SAT/MPR.	30/06/2021	120,01
69	319-2021-G.SAT/MPR.	30/06/2021	87,01
70	320-2021-G.SAT/MPR.	1/07/2021	22 363,52
71	321-2021-G.SAT/MPR.	1/07/2021	120,01
72	322-2021-G.SAT/MPR.	1/06/2021	131,65
73	323-2021-G.SAT/MPR.	2/07/2024	58,51
74	327-2021-G.SAT/MPR.	13/07/2021	1 182,63
75	330-2021-G.SAT/MPR.	13/07/2021	1 321,83
76	337-2021-G.SAT/MPR.	15/07/2021	2 206,97
77	338-2021-G.SAT/MPR.	15/07/2021	569,34
78	339-2021-G.SAT/MPR.	15/07/2021	206,61
79	340-2021-G.SAT/MPR.	22/07/2021	3 062,76
80	345-2021-G.SAT/MPR.	30/07/2021	3 217,26
81	346-2021-G.SAT/MPR.	30/06/2021	206,98
82	354-2021-G.SAT/MPR.	16/08/2021	1 023,90
83	355-2021-G.SAT/MPR.	18/08/2021	159,64
84	359-2021-G.SAT/MPR.	18/08/2021	215,94
85	360-2021-G.SAT/MPR.	18/08/2021	205,65
86	361-2021-G.SAT/MPR.	18/08/2021	1 485,15
87	365-2021-G.SAT/MPR.	23/08/2021	120,01
88	366-2021-G.SAT/MPR.	23/08/2021	1 688,83
89	368-2021-G.SAT/MPR.	24/08/2021	5 258,81
90	369-2021-G.SAT/MPR.	25/08/2021	1 059,21
91	371-2021-G.SAT/MPR.	26/08/2021	370,21
92	374-2021-G.SAT/MPR.	31/08/2021	124,61
93	378-2021-G.SAT/MPR.	3/09/2021	130,56
94	379-2021-G.SAT/MPR.	3/09/2021	188,21
95	384-2021-G.SAT/MPR.	8/09/2021	58,21
96	390-2021-G.SAT/MPR.	24/09/2021	137,16
97	391-2021-G.SAT/MPR.	24/09/2021	127,05
98	393-2021-G.SAT/MPR.	28/09/2021	3 629,10
99	394-2021-G.SAT/MPR.	28/09/2021	1 212,96
100	395-2021-G.SAT/MPR.	28/09/2021	379,21
101	398-2021-G.SAT/MPR.	29/09/2021	120,25
102	400-2021-G.SAT/MPR.	1/10/2021	120,01
103	401-2021-G.SAT/MPR.	1/10/2021	1 016,60
104	402-2021-G.GAT/MPR.	4/10/2021	223,53
105	403-2021-G.SAT/MPR.	5/10/2021	508,41
106	408-2021-G.SAT/MPR.	5/10/2021	38,41
107	409-2021-G.SAT/MPR.	5/10/2021	842,33
108	411-2021-G.SAT/MPR.	13/10/2021	2 426,68
109	414-2021-G.SAT/MPR.	21/10/2021	2 742,76
110	417-2021-G.SAT/MPR.	27/10/2021	795,17
111	419-2021-G.SAT/MPR.	27/10/2021	466,97
112	420-2021-G.SAT/MPR.	28/10/2021	260,87
113	421-2021-G.SAT/MPR.	28/10/2021	124,41
114	427-2021-G.SAT/MPR.	9/11/2021	58,51
115	430-2021-G.SAT/MPR.	9/11/2021	29,61
116	434-2021-G.SAT/MPR.	12/10/2021	144,85
117	435-2021-G.SAT/MPR.	19/11/2021	180,07
118	438-G.SAT/MPR.	24/11/2021	1 080,83
119	442-G.SAT/MPR.	30/11/2021	140,01
120	443-G.SAT/MPR.	30/11/2021	904,81
121	445-G.SAT/MPR.	7/11/2021	94,36
122	450-G.SAT/MPR.	10/11/2021	300,52
123	452-G.SAT/MPR.	10/11/2021	93,60
124	453-G.SAT/MPR.	10/11/2021	1 021,49
125	454-G.SAT/MPR.	13/11/2021	160,93
126	456-G.SAT/MPR.	13/11/2021	751,57
127	457-G.SAT/MPR.	13/11/2021	1 858,85
128	458-G.SAT/MPR.	13/11/2021	126,81
129	459-G.SAT/MPR.	13/11/2021	120,01
130	460-G.SAT/MPR.	15/11/2021	125,80
131	465-G.SAT/MPR.	28/11/2021	122,93
132	467-G.SAT/MPR.	28/11/2021	377,91
TOTAL			**144 631,15**

Fuente: Oficio n.° 003-2023-GSAT/MPR de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

Caso n.° 1 - Resolución Gerencial n.° 034-2021-G.SAT/MPR. de 11 de febrero de 2021

Mediante la solicitud sin número de 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, se solicitó la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial (sin precisar los períodos), correspondiente al predio rústico denominado "Cumalposa" (código de contribuyente n.° 08088). En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 080-2021-ORCT-GSAT/MPR de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, se emitió la Resolución Gerencial n.° 034-2021-G.SAT/MPR. de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, que declaró procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe de S/121,51; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 08088, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 2, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 2:
Control de la prescripción realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado[6] S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	32,20	Héctor Manuel Suarez Ríos[7]	**Jefe de la Unidad de Control[8]**
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	30,80	Jhair Mendoza Ruiz[9]	**Jefe de la Unidad de Control**
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	28,90	Jhair Mendoza Ruiz[10]	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario[11]**
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	29,61	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 80-2021-ORCT-GSAT/MPR de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, Documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/32,20.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/30,80.

[6] Para todos los casos, representa el importe de la deuda tributaria declarada prescrita (perjuicio económico).
[7] Periodo de gestión: Encargado a partir del 16 de mayo de 2019 (en vía de regularización), según el Memorándum n.° 0189-2020-RR. HH/MPR de 7 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 4)** y concluyó su encargo el 14 de setiembre de 2020, según el Memorándum n.° 0259-2020-RR. HH/MPR de 8 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**.
[8] Respecto a las funciones del jefe de la Unidad de Control, en todos los casos no se cumplió lo establecido en los literales b) y h) del artículo 125 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2017, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 11-2017-CM/MPR de 23 de octubre de 2017.
[9] Período de gestión: del 15 de setiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, conforme a la Constancia de Trabajo de 2 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, remitida por la entidad, mediante el Oficio n.° 437-2024-GM/MPR de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.
[10] Período de gestión: del 15 de febrero de 2021 hasta la actualidad, según el Oficio n.° 0228-2024-GM/MPR de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.
[11] Respecto a las funciones del jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, en todos los casos no se cumplió lo establecido en los numerales 3 y 9 del artículo 149 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2020, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 18-2020-CM/MPR de 29 de diciembre de 2020.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 080-2021-ORCT-GSAT/MPR de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 034-2021-G.SAT/MPR. de 11 de febrero de 2021[12] **(Apéndice n.° 7)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/58,51.

Caso n.° 2 - Resolución Gerencial n.° 095-2021-G.SAT/MPR. de 23 de febrero de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, el contribuyente identificado con el código n.° 3029, solicitó la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio ubicado en el jirón Túpac Amaru n.° 212. En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 104-2021-ORCT-GSAT/MPR de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 095-2021-G.SAT/MPR. de 23 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, se declaró procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria de los años 2015 y 2016, por el importe total de S/294,77; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2015 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 3029, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 3, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 3:
Control de la prescripción realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2015	1/01/2016	31/12/2021	147,87	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
2	2016	1/01/2017	31/12/2022	146,90	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 104-2021-ORCT-GSAT/MPR de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[12] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 104-2021-ORCT-GSAT/MPR de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 095-2021-G.SAT/MPR. de 23 de febrero de 2021[13] **(Apéndice n.° 8)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/294,77.

Caso n.° 3 - Resolución Gerencial n.° 099-2021-G.SAT/MPR. de 23 de febrero de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, el contribuyente identificado con código n.° 1812, solicitó la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio ubicado en el Jirón Teobaldo López n.° 220. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 109-2021-ORCT-GSAT/MPR de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 099-2021-G.SAT/MPR. de 23 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, se declaró procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/307,14; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 1812, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 4, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 4:
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	57,56	Héctor Manuel Suarez Ríos	**Jefe de la Unidad de Control**
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	55,58	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Unidad de Control**
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	101,00	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	93,00	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 109-2021-ORCT-GSAT/MPR de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[13] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

Respecto al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/57,56.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/55,58.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 109-2021-ORCT-GSAT/MPR de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 099-2021-G.SAT/MPR. de 23 de febrero de 2021[14] **(Apéndice n.° 9)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/194,00.

Caso n.° 4 - Resolución Gerencial n.° 108-2021-G.SAT/MPR. de 26 de febrero de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, el contribuyente identificado con código n.° 7858, solicitó la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio ubicado en el Jirón Santa Rosa, Manzana 28 Lote A-01, Sector Nueva Rioja. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 118-2021-ORCT-GSAT/MPR de 22 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 108-2021-G.SAT/MPR. de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, se declaró procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria de los años 2015 y 2016, por el importe total de S/71,35; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2015 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 7858, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

[14] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

Al respecto, en el Cuadro n.° 5, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 5:
Control de la prescripción realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2015	1/01/2016	31/12/2021	28,50	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario
2	2016	1/01/2017	31/12/2022	42,85	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 118-2021-ORCT-GSAT/MPR de 22 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 118-2021-ORCT-GSAT/MPR de 22 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 108-2021-G.SAT/MPR. de 26 de febrero de 2021[15] **(Apéndice n.° 10)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/71,35.

Caso n.° 5 - Resolución Gerencial n.° 109-2021-G.SAT/MPR. de 26 de febrero de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, el contribuyente identificado con código n.° 7350, solicitó la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio ubicado en el Jirón Abelardo Quiñones M67 Lote 11. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 119-2021-ORCT-GSAT/MPR de 22 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 109-2021-G.SAT/MPR. de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, se declaró procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria de los años 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/87,01; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2014 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 7350, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 6, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

[15] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

Cuadro n.° 6:
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2014	1/01/2015	31/12/2020	28,50	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Unidad de Control
2	2015	1/01/2016	31/12/2021	28,90	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario
3	2016	1/01/2017	31/12/2022	29,61	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 119-2021-ORCT-GSAT/MPR de 22 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/28,50.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 119-2021-ORCT-GSAT/MPR de 22 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 109-2021-G.SAT/MPR. de 26 de febrero de 2021[16] **(Apéndice n.° 11)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/58,51.

Caso n.° 6 - Resolución Gerencial n.° 110-2021-G.SAT/MPR. de 26 de febrero de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, el contribuyente identificado con código n.° 4720, solicitó la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio ubicado en la Avenida Campo Ferial n.° 428. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 120-2021-ORCT-GSAT/MPR de 22 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 110-2021-G.SAT/MPR. de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, se declaró procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/685,69; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 4720, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

[16] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 7, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 7:
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	174,08	Héctor Manuel Suarez Ríos	**Jefe de la Unidad de Control**
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	156,14	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Unidad de Control**
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	165,14	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	190,33	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 120-2021-ORCT-GSAT/MPR de 22 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/174,08.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/156,14.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 120-2021-ORCT-GSAT/MPR de 22 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 110-2021-G.SAT/MPR. de 26 de febrero de 2021[17] **(Apéndice n.° 12)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/355,47.

<u>Caso n.° 7</u>- Resolución Gerencial n.° 112-2021-G.SAT/MPR. de 1 de marzo de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, el contribuyente identificado con código n.° 4035, solicitó la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio ubicado en el jirón Tupan Amaru n.° 1012. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 123-2021-ORCT-GSAT/MPR de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló:

[17] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)", haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 112-2021-G.SAT/MPR. de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/187,37; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 4035, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 8, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 8:
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	53,10	Héctor Manuel Suarez Ríos	Jefe de la Unidad de Control
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	45,46	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Unidad de Control
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	43,24	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	45,57	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 123-2021-ORCT-GSAT/MPR de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/53,10.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/45,46.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

el Informe n.° 123-2021-ORCT-GSAT/MPR de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 112-2021-G.SAT/MPR. de 1 de marzo de 2021[18] **(Apéndice n.° 13)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/88,81.

Caso n.° 8- Resolución Gerencial n.° 123-2021-G.SAT/MPR. de 3 de marzo de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, el contribuyente identificado con código n.° 6208, solicitó la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio ubicado en el jirón Iquitos manzana 12, lote 14 Sector Pablo Mori. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 134-2021-ORCT-GSAT/MPR de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 123-2021-G.SAT/MPR. de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/143,51; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2014 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 6208, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 9, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 9:
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2014	1/01/2015	31/12/2020	50,37	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Unidad de Control**
2	2015	1/01/2016	31/12/2021	47,72	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
3	2016	1/01/2017	31/12/2022	45,42	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 134-2021-ORCT-GSAT/MPR de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/50,37.

[18] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 134-2021-ORCT-GSAT/MPR de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 123-2021-G.SAT/MPR. de 3 de marzo de 2021[19] **(Apéndice n.° 14)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/93,14.

Caso n.° 9- Resolución Gerencial n.° 131-2021-G.SAT/MPR. de 4 de marzo de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, el contribuyente identificado con código n.° 6189, solicitó la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio ubicado en el jirón José Olaya n.° 12. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 141-2021-ORCT-GSAT/MPR de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 131-2021-G.SAT/MPR. de 4 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/120,01; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 6189, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 10, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 10:
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	33,00	Héctor Manuel Suarez Ríos	**Jefe de la Unidad de Control**
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	28,50	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Unidad de Control**
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	28,90	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	29,61	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 141-2021-ORCT-GSAT/MPR de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[19] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

Respecto al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/33,00.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/28,50.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 141-2021-ORCT-GSAT/MPR de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 131-2021-G.SAT/MPR. de 4 de marzo de 2021[20] **(Apéndice n.° 15)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/58,51.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO – OCI

Caso n.° 10- Resolución Gerencial n.° 133-2021-G.SAT/MPR. de 4 de marzo de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN – OCI

Mediante la solicitud sin número de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, el contribuyente identificado con código n.° 881, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial correspondiente a su predio ubicado en el jirón Bolívar n.° 13. En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 144-2021-ORCT-GSAT/MPR de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(…) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (…)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2015 y 2016.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR – OCI

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 133-2021-G.SAT/MPR. de 4 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2015 y 2016, por el importe total de S/83,37; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2015 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 881, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA – OCI

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

[20] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

Al respecto, en el Cuadro n.° 11, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 11:
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2015	1/01/2016	31/12/2021	42,87	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario
2	2016	1/01/2017	31/12/2022	40,50	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 144-2021-ORCT-GSAT/MPR de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 16),** documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 144-2021-ORCT-GSAT/MPR de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 133-2021-G.SAT/MPR. de 4 de marzo de 2021[21] **(Apéndice n.° 16)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/83,37.

Caso n.° 11- Resolución Gerencial n.° 134-2021-G.SAT/MPR. de 4 de marzo de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 17 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, el contribuyente identificado con código n.° 1717, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Manco Cápac n.° 148. En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 147-2021-ORCT-GSAT/MPR de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 17),** Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 134-2021-G.SAT/MPR. de 4 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2015 y 2016, por el importe total de S/63,47; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2015 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 1717, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 12, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

[21] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

Cuadro n.° 12:
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2015	1/01/2016	31/12/2021	28,90	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario
2	2016	1/01/2017	31/12/2022	34,57	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 147-2021-ORCT-GSAT/MPR de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 147-2021-ORCT-GSAT/MPR de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 134-2021-G.SAT/MPR. de 4 de marzo de 2021[22] **(Apéndice n.° 17)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/63,47.

Caso n.° 12- Resolución Gerencial n.° 135-2021-G.SAT/MPR. de 4 de marzo de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 17 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, el contribuyente identificado con código n.° 688, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Cuzco n.° 451. En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 148-2021-ORCT-GSAT/MPR de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 135-2021-G.SAT/MPR. de 4 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/196,69[23]; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 688, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 13, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

[22] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.
[23] La Resolución Gerencial n.° 135-2021-G.SAT/MPR de 4 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, resuelve la prescripción del importe de S/536,90; sin embargo, el importe que debió consignarse de manera correcta es S/196,69, cuya rectificación fue aprobada mediante la Resolución Gerencial n.° 57-2024-GSAT/MPR de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, la misma que fue remitida mediante el Oficio n.° 0227-2024-GM/MPR de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 19)**.

Cuadro n.° 13:
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	48,04	Héctor Manuel Suarez Rios	**Jefe de la Unidad de Control**
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	47,06	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Unidad de Control**
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	49,10	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	52,49	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 148-2021-ORCT-GSAT/MPR de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5).**
Elaborado por: Comisión de Control.

En relación al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/48,04.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/47,06.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 148-2021-ORCT-GSAT/MPR de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 135-2021-G.SAT/MPR. de 4 de marzo de 2021[24] **(Apéndice n.° 18)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/101,59.

<u>Caso n.° 13</u>- Resolución Gerencial n.° 142-2021-G.SAT/MPR. de 4 de marzo de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 23 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, el contribuyente identificado con código n.° 9162, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Cuzco n.° 451. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 158-2021-ORCT-GSAT/MPR de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 142-2021-G.SAT/MPR. de 4 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de

[24] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

0021

los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/120,01; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 9162, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 14, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 14:
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	33,00	Héctor Manuel Suarez Ríos	**Jefe de la Unidad de Control**
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	28.50	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Unidad de Control**
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	28,90	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	29,61	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 158-2021-ORCT-GSAT/MPR de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/33,00.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/28,50.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 158-2021-ORCT-GSAT/MPR de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFATURA OCI

n.° 142-2021-G.SAT/MPR. de 4 de marzo de 2021[25] **(Apéndice n.° 20)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/58,51.

Caso n.° 14- Resolución Gerencial n.° 144-2021-G.SAT/MPR. de 4 de marzo de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 17 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, el contribuyente identificado con código n.° 4362, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón José Olaya n.° 205. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 160-2021-ORCT-GSAT/MPR de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 144-2021-G.SAT/MPR. de 4 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/517,41; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 4362, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 15, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 15:
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	139,68	Héctor Manuel Suarez Ríos	**Jefe de la Unidad de Control**
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	130,19	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Unidad de Control**
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	124,99	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	122,55	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 160-2021-ORCT-GSAT/MPR de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/139,68.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar

[25] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/130,19.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 160-2021-ORCT-GSAT/MPR de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 144-2021-G.SAT/MPR. de 4 de marzo de 2021[26] **(Apéndice n.° 21)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/247,54.

Caso n.° 15- Resolución Gerencial n.° 155-2021-G.SAT/MPR. de 11 de marzo de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, el contribuyente identificado con código n.° 6127, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Piura n.° 1, manzana 15. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 170-2021-ORCT-GSAT/MPR de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 155-2021-G.SAT/MPR. de 11 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/121,01; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 6127, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 16, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFATURA OCI

[26] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

Cuadro n.° 16:
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	33,00	Héctor Manuel Suarez Ríos	**Jefe de la Unidad de Control**
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	28,50	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Unidad de Control**
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	28,90	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	30,61	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 170-2021-ORCT-GSAT/MPR de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En relación al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efectos de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/33,00.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efectos de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/28,50.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 170-2021-ORCT-GSAT/MPR de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 155-2021-G.SAT/MPR. de 11 de marzo de 2021[27] **(Apéndice n.° 22)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/59,51.

Caso n.° 16- Resolución Gerencial n.° 157-2021-G.SAT/MPR. de 11 de marzo de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, el contribuyente identificado con código n.° 9185, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Uruguay manzana T, lote 13. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 172-2021-ORCT-GSAT/MPR de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

En consecuencia, mediante la Resolución Gerencial n.° 157-2021-G.SAT/MPR. de 11 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de

[27] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/125,80; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 9185, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 17, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 17:
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	32,20	Héctor Manuel Suarez Ríos	**Jefe de la Unidad de Control**
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	30,80	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Unidad de Control**
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	31,12	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	31,68	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 172-2021-ORCT-GSAT/MPR de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 23),** documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/32,20.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/30,80.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 172-2021-ORCT-GSAT/MPR de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 23),** recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

n.° 157-2021-G.SAT/MPR. de 11 de marzo de 2021[28] **(Apéndice n.° 23)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/62,80.

Caso n.° 17 - Resolución Gerencial n.° 161-2021-G.SAT/MPR. de 12 de marzo de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, el contribuyente identificado con el código n.° 7541, solicitó la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial de su predio ubicado en jirón Francisco Torres, manzana 2, lote 9. En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 177-2021-ORCT-GSAT/MPR de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria del año 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 161-2021-G.SAT/MPR. de 12 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria del año 2016, por el importe total de S/29,61; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del año 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 7541, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 18, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 18:
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2016	1/01/2017	31/12/2022	29,61	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**

Fuente: Informe n.° 177-2021-ORCT-GSAT/MPR de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2022; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 177-2021-ORCT-GSAT/MPR de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 161-2021-G.SAT/MPR. de 12 de marzo de 2021[29] **(Apéndice n.° 24)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/29,61.

[28] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.
[29] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

Caso n.° 18- Resolución Gerencial n.° 162-2021-G.SAT/MPR. de 12 de marzo de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, el contribuyente identificado con código n.° 633, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Juanjuí manzana 78 M lote 2. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 178-2021-ORCT-GSAT/MPR de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 162-2021-G.SAT/MPR. de 12 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/ 109,01; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2014 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 633, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 19, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 19:
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2014	1/01/2015	31/12/2020	33,86	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Unidad de Control
2	2015	1/01/2016	31/12/2021	35,42	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario
3	2016	1/01/2017	31/12/2022	39,73	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 178-2021-ORCT-GSAT/MPR de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/33,86.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 178-2021-ORCT-GSAT/MPR de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para

dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 162-2021-G.SAT/MPR. de 12 de marzo de 2021[30] **(Apéndice n.° 25)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/75,15.

Caso n.° 19- Resolución Gerencial n.° 164-2021-G.SAT/MPR. de 12 de marzo de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, el contribuyente identificado con código n.° 4153, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Venecia manzana 22 lote 23. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 181-2021-ORCT-GSAT/MPR de 11 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 164-2021-G.SAT/MPR. de 12 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/430,06; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 4153, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 20, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 20:
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	110,68	Héctor Manuel Suarez Ríos	Jefe de la Unidad de Control
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	107,43	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Unidad de Control
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	102,83	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	109,12	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 181-2021-ORCT-GSAT/MPR de 11 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Respecto al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/110,68.

[30] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/107,43.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 181-2021-ORCT-GSAT/MPR de 11 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 164-2021-G.SAT/MPR. de 12 de marzo de 2021[31] **(Apéndice n.° 26)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/211,95.

Caso n.° 20- Resolución Gerencial n.° 165-2021-G.SAT/MPR. de 15 de marzo de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, el contribuyente identificado con código n.° 5892, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Teobaldo López manzana 28 lote 28. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 182-2021-ORCT-GSAT/MPR de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 165-2021-G.SAT/MPR. de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/120,01; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 5892, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 21, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

[31] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

Cuadro n.° 21:
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	33,00	Héctor Manuel Suarez Ríos	**Jefe de la Unidad de Control**
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	28,50	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Unidad de Control**
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	28,90	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	29,61	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 182-2021-ORCT-GSAT/MPR de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/33,00.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/28,50.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 182-2021-ORCT-GSAT/MPR de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial .n.° 165-2021-G.SAT/MPR. de 15 de marzo de 2021[32] **(Apéndice n.° 27)**, ocasionando que la Entidad .deje de recaudar el importe de S/58,51.

Caso n.° 21- Resolución Gerencial n.° 166-2021-G.SAT/MPR. de 15 de marzo de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, el contribuyente identificado con código el n.° 348, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Iquitos n.° 874. En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 183-2021-ORCT-GSAT/MPR de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2014, 2015 y 2016.

En consecuencia, mediante la Resolución Gerencial n.° 166-2021-G.SAT/MPR. de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/150,25; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

[32] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2014 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 348, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 22, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 22:
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2014	1/01/2015	31/12/2020	48,18	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Unidad de Control**
2	2015	1/01/2016	31/12/2021	49,82	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
3	2016	1/01/2017	31/12/2022	52,25	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 183-2021-ORCT-GSAT/MPR de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/48,18.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 183-2021-ORCT-GSAT/MPR de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 166-2021-G.SAT/MPR. de 15 de marzo de 2021[33] **(Apéndice n.° 28)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/102,07.

<u>Caso n.° 22</u>- Resolución Gerencial n.° 174-2021-G.SAT/MPR. de 17 de marzo de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, el contribuyente identificado con código n.° 1144, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Bolívar manzana 61 lote 2. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 199-2021-ORCT-GSAT/MPR de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria del año 2016.

[33] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 174-2021-G.SAT/MPR. de 17 de marzo de 2021, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria del año 2016, por el importe total de S/ 67,41; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del año 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 1144, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 23, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 23:
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2016	1/01/2017	31/12/2022	67,41	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario

Fuente: Informe n.° 199-2021-ORCT-GSAT/MPR de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2022; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 199-2021-ORCT-GSAT/MPR de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 174-2021-G.SAT/MPR. de 17 de marzo de 2021[34] **(Apéndice n.° 29)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/67,41.

Caso n.° 23- Resolución Gerencial n.° 176-2021-G.SAT/MPR. de 17 de marzo de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, el contribuyente identificado con código n.° 3226, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Amazonas sin número, manzana 17 lote 1. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 201-2021-ORCT-GSAT/MPR de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 176-2021-G.SAT/MPR. de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de

[34] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

los años 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/ 281,89; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2014 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 3226, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 24, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 24:
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2014	1/01/2015	31/12/2020	85,38	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Unidad de Control
2	2015	1/01/2016	31/12/2021	88,62	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario
3	2016	1/01/2017	31/12/2022	107,89	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 201-2021-ORCT-GSAT/MPR de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/85,38.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 201-2021-ORCT-GSAT/MPR de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 176-2021-G.SAT/MPR. de 17 de marzo de 2021[35] **(Apéndice n.° 30)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/196,51.

Caso n.° 24- Resolución Gerencial n.° 181-2021-G.SAT/MPR. de 23 de marzo de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, el contribuyente identificado con código n.° 7501, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Mashuyacu manzana 3 lote 9. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 206-2021-ORCT-GSAT/MPR de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden*

35 Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)", haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 181-2021-G.SAT/MPR. de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/97,37; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2014 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 7501 no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 25, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 25:
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2014	1/01/2015	31/12/2020	29,98	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Unidad de Control**
2	2015	1/01/2016	31/12/2021	31,38	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
3	2016	1/01/2017	31/12/2022	36,01	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 206-2021-ORCT-GSAT/MPR de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/29,98.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 206-2021-ORCT-GSAT/MPR de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 181-2021-G.SAT/MPR. de 23 de marzo de 2021[36] **(Apéndice n.° 31)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/67,39.

[36] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

0035

Caso n.° 25- Resolución Gerencial n.° 184-2021-G.SAT/MPR. de 23 de marzo de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, el contribuyente identificado con el código n.° 539, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón San Martín n.° 467. En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 209-2021-ORCT-GSAT/MPR de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria del año 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 184-2021-G.SAT/MPR. de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria del año 2016, por el importe total de S/745,12; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del año 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 539, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 26, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 26:
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2016	1/01/2017	31/12/2022	745,12	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario

Fuente: Informe n.° 209-2021-ORCT-GSAT/MPR de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2022; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 209-2021-ORCT-GSAT/MPR de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 184-2021-G.SAT/MPR. de 23 de marzo de 2021[37] **(Apéndice n.° 32)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/745,12.

Caso n.° 26- Resolución Gerencial n.° 187-2021-G.SAT/MPR. de 30 de marzo de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, el contribuyente identificado con código n.° 974, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio

[37] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

0036

ubicado en el jirón Unión sin número. En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 234-2021-ORCT-GSAT/MPR de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 187-2021-G.SAT/MPR. de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/1 186,24; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2014, en el expediente del contribuyente con código n.° 974, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente; no obstante, se evidenció la Orden de Pago n.° 1 emitida el 7 de septiembre de 2015 y notificada el 11 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 33)**; en ese sentido, al haberse interrumpido el plazo de prescripción de la mencionada deuda tributaria, el plazo de prescripción se reinició a partir del 12 de setiembre de 2015.

Asimismo, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2015, se evidenció la emisión mecanizada de actualización de valores (Hoja Resumen 2015) **(Apéndice n.° 33)**; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los cuatro (4) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente; por el contrario, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2016, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente; asimismo, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción de los años 2015 y 2016.

Al respecto, en el Cuadro n.° 27, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 27:
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	12/09/2015	12/09/2021	509,92	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario
2	2014	12/09/2015	12/09/2021	518,12		
3	2015	1/01/2016	31/12/2019	81,44	Héctor Manuel Suarez Ríos	Jefe de la Unidad de Control
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	76,76	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario

Fuente: Informe n.° 234-2021-ORCT-GSAT/MPR de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial de los años 2013 y 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 12 de setiembre de 2021; asimismo, respecto al impuesto predial del año 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2022; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 234-2021-ORCT-GSAT/MPR de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para

0037

dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 187-2021-G.SAT/MPR. de 30 de marzo de 2021[38] **(Apéndice n.° 33)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/1 104,80.

Respecto al impuesto predial del año 2015, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/81,44.

Caso n.° 27- Resolución Gerencial n.° 189-2021-G.SAT/MPR. de 31 de marzo de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, el contribuyente identificado con código n.° 5802, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Dos de Mayo manzana 1 lote 24. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 214-2021-ORCT-GSAT/MPR de 18 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 189-2021-G.SAT/MPR. de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/150,17; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 5802, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 28, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 28:
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	37,96	Héctor Manuel Suarez Ríos	**Jefe de la Unidad de Control**
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	35,38	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Unidad de Control**
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	36,54	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	40,29	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 214-2021-ORCT-GSAT/MPR de 18 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[38] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

0038

Respecto al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/37,96.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/35,38.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 214-2021-ORCT-GSAT/MPR de 18 de marzo de 2021 **(Apéndice 34)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 189-2021-G.SAT/MPR. de 31 de marzo de 2021[39] **(Apéndice n.° 34)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/76,83.

Caso n.° 28- Resolución Gerencial n.° 191-2021-G.SAT/MPR. de 31 de marzo de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, el contribuyente identificado con código n.° 2808, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Cuzco n.° 345. En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 216-2021-ORCT-GSAT/MPR de 18 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 191-2021-G.SAT/MPR. de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/202,73; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del periodo 2013 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 2808, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

[39] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

Al respecto, en el Cuadro n.° 29, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 29:
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	50,44	Héctor Manuel Suarez Ríos	**Jefe de la Unidad de Control**
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	48,74	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Unidad de Control**
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	49,94	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	53,61	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 216-2021-ORCT-GSAT/MPR de 18 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/50,44.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/48,74.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 216-2021-ORCT-GSAT/MPR de 18 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 191-2021-G.SAT/MPR. de 31 de marzo de 2021[40] **(Apéndice n.° 35)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/103,55.

Caso n.° 29 - Resolución Gerencial n.° 197-2021-G.SAT/MPR. de 5 de abril de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, el contribuyente identificado con el código n.° 10160, solicitó la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial de su predio ubicado en jirón Noruega, manzana 16, lote 17. En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 222-2021-ORCT-GSAT/MPR de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(…) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (…)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2015 y 2016.

[40] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

0040

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 197-2021-G.SAT/MPR. de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2015 y 2016, por el importe total de S/72,56[41]; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2015 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 10160, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 30, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 30:
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2015	1/01/2016	31/12/2021	36,28	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario
2	2016	1/01/2017	31/12/2022	36,28	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 222-2021-ORCT-GSAT/MPR de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 36**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 222-2021-ORCT-GSAT/MPR de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 197-2021-G.SAT/MPR. de 5 de abril de 2021[42] **(Apéndice n.° 36)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/72,56.

Caso n.° 30- Resolución Gerencial n.° 208-2021-G.SAT/MPR. de 8 de abril de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, el contribuyente identificado con código n.° 2654, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Micaela Bastidas n.° 464. En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 237-2021-ORCT-GSAT/MPR de 24 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 208-2021-G.SAT/MPR. de 8 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los

[41] Es de precisar que, si bien la Resolución Gerencial n.° 197-2021-G.SAT/MPR de 5 de abril de 2021, señaló que el importe prescrito es equivalente a S/36,28; se evidencia que dicha cifra es equivocada; pues al haberse declarado la prescripción de 2 periodos, cada uno por el monto de S/36,28, la cifra correcta debió ser S/72,56.
[42] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/193,41; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 2654, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 31, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 31:
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	48,00	Héctor Manuel Suarez Ríos	Jefe de la Unidad de Control
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	45,86	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Unidad de Control
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	47,78	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	51,77	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 237-2021-ORCT-GSAT/MPR de 24 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/48,00.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/45,86.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 237-2021-ORCT-GSAT/MPR de 24 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

n.° 208-2021-G.SAT/MPR. de 8 de abril de 2021[43] **(Apéndice n.° 37)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/ 99,55.

Caso n.° 31- Resolución Gerencial n.° 217-2021-G.SAT/MPR. de 12 de abril de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, el contribuyente identificado con código n.° 2525, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Matilde del Águila sin número sector Punta de Coca. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 250-2021-ORCT-GSAT/MPR de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 217-2021-G.SAT/MPR. de 12 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/ 215,00[44]; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 2525, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 32, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 32:
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	50,40	Héctor Manuel Suarez Ríos	**Jefe de la Unidad de Control**
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	50,38	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Unidad de Control**
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	53,02	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	62,09	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 250-2021-ORCT-GSAT/MPR de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/50,40.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

[43] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.
[44] Cabe precisar que el importe que debió consignarse en la resolución es S/215,89, hecho que fue rectificado mediante la Resolución Gerencial n.° 57-2024-GSAT/MPR de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 19)**.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/50,38.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 250-2021-ORCT-GSAT/MPR de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 217-2021-G.SAT/MPR. de 12 de abril de 2021[45] **(Apéndice n.° 38)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/115,11.

Caso n.° 32- Resolución Gerencial n.° 219-2021-G.SAT/MPR. de 12 de abril de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 12 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, el contribuyente identificado con código n.° 4715, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Ramón Castilla n.° 281-283. En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 252-2021-ORCT-GSAT/MPR de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria del año 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 219-2021-G.SAT/MPR. de 12 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria del año 2016, por el importe total de S/596,29; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del año 2016, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 33, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

[45] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

Cuadro n.° 33:
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2016	1/01/2017	31/12/2022	596,29	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario

Fuente: Informe n.° 252-2021-ORCT-GSAT/MPR de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2022; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 252-2021-ORCT-GSAT/MPR de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 219-2021-G.SAT/MPR. de 12 de abril de 2021[46] **(Apéndice n.° 39)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/596,.29.

Caso n.° 33- Resolución Gerencial n.° 225-2021-G.SAT/MPR. de 13 de abril de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, el contribuyente identificado con código n.° 3130, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Angaiza n.° 230. En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 259-2021-ORCT-GSAT/MPR de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 225-2021-G.SAT/MPR. de 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/389,85, con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 3130, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 34, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFATURA OCI

[46] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

Cuadro n.° 34:
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	96,96	Héctor Manuel Suarez Ríos	**Jefe de la Unidad de Control**
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	95,06	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Unidad de Control**
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	98,46	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	99,37	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 259-2021-ORCT-GSAT/MPR de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/96,96.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/95,06.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 259-2021-ORCT-GSAT/MPR de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 225-2021-G.SAT/MPR. de 13 de abril de 2021[47] **(Apéndice n.° 40)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/197,83.

<u>Caso n.° 34</u>- Resolución Gerencial n.° 226-2021-G.SAT/MPR. de 13 de abril de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, el contribuyente identificado con código n.° 1070, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Colón n.° 4110. En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 260-2021-ORCT-GSAT/MPR de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 226-2021-G.SAT/MPR. de 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/168,46, con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

[47] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

0046

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 1070, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 35, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 35
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	40,52	Héctor Manuel Suarez Rios	**Jefe de la Unidad de Control**
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	36,68	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Unidad de Control**
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	47,15	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	44,11	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 260-2021-ORCT-GSAT/MPR de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**..
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Rios el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/40,52.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/36,68.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 260-2021-ORCT-GSAT/MPR de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 226-2021-G.SAT/MPR. de 13 de abril de 2021[48] **(Apéndice n.° 41)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/91,26.

[48] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

Caso n.° 35- Resolución Gerencial n.° 227-2021-G.SAT/MPR. de 13 de abril de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, el contribuyente identificado con código n.° 10363, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Santo Toribio n.° 1260. En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 261-2021-ORCT-GSAT/MPR de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 227-2021-G.SAT/MPR. de 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 42**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2015 y 2016, por el importe total de S/3 479,31[49], con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2015 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 10363, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 36, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 36
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2015	1/01/2016	31/12/2021	1 553,36	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
2	2016	1/01/2017	31/12/2022	1 648,00	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 261-2021-ORCT-GSAT/MPR de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 261-2021-ORCT-GSAT/MPR de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 227-2021-G.SAT/MPR. de 13 de abril de 2021[50] **(Apéndice n.° 42)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/3 201,36.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

[49] Es de precisar que el importe que correspondía declararse prescrito fue S/3 201,36, correspondiente a la deuda del año 2015 por S/1 553,36 y del año 2016 por S/1 648,00, hecho que fue rectificado con la Resolución Gerencial n.° 57-2024-GSAT/MPR de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 19)**.
[50] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

Caso n.° 36- Resolución Gerencial n.° 228-2021-G.SAT/MPR. de 13 de abril de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, el contribuyente identificado con código n.° 461, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Teobaldo López manzana 27 lote 22, sector Nueva Rioja. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 262-2021-ORCT-GSAT/MPR de 6 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 228-2021-G.SAT/MPR. de 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2015 y 2016, por el importe total de S/328,40, con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2015 - 2016, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 37, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 37
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2015	1/01/2016	31/12/2021	167,83	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
2	2016	1/01/2017	31/12/2022	160,57	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 262-2021-ORCT-GSAT/MPR de 6 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 262-2021-ORCT-GSAT/MPR de 6 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 228-2021-G.SAT/MPR. de 13 de abril de 2021[51] **(Apéndice n.° 43)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/328,40.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

[51] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

Caso n.° 37- Resolución Gerencial n.° 238-2021-G.SAT/MPR. de 22 de abril de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, el contribuyente identificado con código n.° 921, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Túpac Amaru n.° 1044 sector Nueva Rioja. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 276-2021-ORCT-GSAT/MPR de 19 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 238-2021-G.SAT/MPR. de 22 de abril de 2021 (Apéndice n.° 44), se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/191,7352, con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 921, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 38, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 38
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	48,60	Héctor Manuel Suarez Ríos	**Jefe de la Unidad de Control**
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	45,18	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Unidad de Control**
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	46,94	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	51,01	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 276-2021-ORCT-GSAT/MPR de 19 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/48,60.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del

[52] Cabe precisar que, el importe que debió consignarse en la resolución es S/191,73, hecho que fue rectificado mediante la Resolución Gerencial n.° 57-2024-GSAT/MPR de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 19)**.

Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/45,18.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 276-2021-ORCT-GSAT/MPR de 19 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 238-2021-G.SAT/MPR. de 22 de abril de 2021[53] **(Apéndice n.° 44)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/97,95.

Caso n.° 38 - Resolución Gerencial n.° 239-2021-G.SAT/MPR. de 22 de abril de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 15 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, el contribuyente identificado con el código n.° 7908, solicitó la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial de su predio ubicado en jirón 12 de agosto, manzana 14, lote 8, Sector Cocayacu. En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 277-2021-ORCT-GSAT/MPR de 19 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 239-2021-G.SAT/MPR. de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2015 y 2016, por el importe total de S/58,51; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2015 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 7908, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción. Al respecto, en el Cuadro n.° 39, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 39
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2015	1/01/2016	31/12/2021	28,90	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario
2	2016	1/01/2017	31/12/2022	29,61	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 277-2021-ORCT-GSAT/MPR de 19 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[53] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 277-2021-ORCT-GSAT/MPR de 19 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 239-2021-G.SAT/MPR. de 22 de abril de 2021[54] **(Apéndice n.° 45)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/58,51

Caso n.° 39- Resolución Gerencial n.° 240-2021-G.SAT/MPR. de 22 de abril de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 15 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, el contribuyente identificado con código n.° 5303, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Santo Toribio n.° 1540. En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 278-2021-ORCT-GSAT/MPR de 19 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 240-2021-G.SAT/MPR. de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/269,02, con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 5303, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 40, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 40
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	70,68	Héctor Manuel Suarez Ríos	**Jefe de la Unidad de Control**
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	74,98	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Unidad de Control**
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	61.58	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	61.78	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 278-2021-ORCT-GSAT/MPR de 19 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que,

[54] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/70,68.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/74,98.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 278-2021-ORCT-GSAT/MPR de 19 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 240-2021-G.SAT/MPR. de 22 de abril de 2021[55] **(Apéndice n.° 46)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/123,36.

<u>Caso n.° 40</u> - Resolución Gerencial n.° 245-2021-G.SAT/MPR. de 3 de mayo de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, el contribuyente identificado con el código n.° 3944, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en jirón Raymondi n.° 1107. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 288-2021-ORCT-GSAT/MPR de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(…) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (…)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 245-2021-G.SAT/MPR. de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/12 868,43; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial de los períodos 2014 y 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 3944, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente; por el contrario, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2015, se evidenció la emisión mecanizada de actualización de valores (Hoja Resumen 2015) **(Apéndice n.° 47)**; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los cuatro (4) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, los plazos de prescripción de la mencionada deuda tributaria, fueron interrumpidos mediante las Ordenes de Pago n.° 268, 270 y 271-2019-OGRyAT/MPR todas de 6 de

[55] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

junio de 2019 **(Apéndice n.° 47)**, que disponen el cobro del impuesto predial de los años 2014, 2015 y 2016, respectivamente; y que fueron notificadas el 28 de junio de 2019, reiniciando el plazo de prescripción desde el 29 de junio de 2019.

Al respecto, en el Cuadro n.° 41, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 41:
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2014	29/06/2019	29/06/2025	4 558, 44	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario
2	2015	29/06/2019	29/06/2023	4 191,68		
3	2016	29/06/2019	29/06/2025	4 118,31		

Fuente: Informe n.° 288-2021-ORCT-GSAT/MPR de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial de los años 2014 y 2016, la acción para exigir su pago debía prescribir el 29 de junio de 2025; asimismo, respecto al impuesto predial del año 2015, la acción para exigir su pago debía prescribir el 29 de junio de 2023; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 288-2021-ORCT-GSAT/MPR de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 245-2021-G.SAT/MPR. de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/12 868,43.

Caso n.° 41- Resolución Gerencial n.° 248-2021-G.SAT/MPR. de 3 de mayo de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, el contribuyente identificado con código n.° 2762, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Libertad n.° 417. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 291-2021-ORCT-GSAT/MPR de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 248-2021-G.SAT/MPR. de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/203,77[56]; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 2762, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

[56] Cabe precisar que la Resolución Gerencial n.° 248-2021-G.SAT/MPR resolvió la prescripción del importe de S/203,72; sin embargo, el importe correcto que debió declararse prescrito fue por S/203,77, lo cual fue rectificado mediante la Resolución Gerencial n.° 57-2024-GSAT/MPR de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 19)**.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 42, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 42
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	58,21	Héctor Manuel Suarez Ríos	Jefe de la Unidad de Control
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	51,05	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Unidad de Control
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	48,40	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	46,11	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 291-2021-ORCT-GSAT/MPR de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/58,21.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/51,05.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 291-2021-ORCT-GSAT/MPR de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 248-2021-G.SAT/MPR. de 3 de mayo de 2021[57] **(Apéndice n.° 48)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/94,51.

Caso n.° 42- Resolución Gerencial n.° 252-2021-G.SAT/MPR. de 3 de marzo de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 26 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, el contribuyente identificado con código n.° 10392, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Julio C. Arana manzana O lote 16, barrio Consuelo. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 296-2021-ORCT-GSAT/MPR de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló:

[57] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

0055

"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)", haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 252-2021-G.SAT/MPR. de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/128,44[58], con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 10392, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 43, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 43
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	63,12	Héctor Manuel Suarez Ríos	**Jefe de la Unidad de Control**
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	61,20	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Unidad de Control**
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	63,12	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	65,32	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 296-2021-ORCT-GSAT/MPR de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/63,12.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/61,20.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las

[58] Cabe precisar que, el importe correcto que debió consignarse en la Resolución Gerencial n.° 252-2021-G.SAT/MPR de 3 de marzo es S/252,76, hecho que fue rectificado mediante la Resolución Gerencial n.° 57-2024-GSTA/MPR de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 19)**.

prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 296-2021-ORCT-GSAT/MPR de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 252-2021-G.SAT/MPR. de 3 de marzo[59] de 2021[60] **(Apéndice n.° 49)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/128,44.

Caso n.° 43- Resolución Gerencial n.° 255-2021-G.SAT/MPR. de 4 de mayo de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 29 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, el contribuyente identificado con código n.° 4903, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Dos de Mayo n.° 705. En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 303-2021-ORCT-GSAT/MPR de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 255-2021-G.SAT/MPR. de 4 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/9 020,44; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 4903, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente; en cambio, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del año 2015, se evidenció la emisión mecanizada de actualización de valores **(Apéndice n.° 50)**; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los cuatro (4) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, el plazo de prescripción de los años 2011, 2012, 2013 y 2014 fue interrumpido mediante la Orden de Pago n.° 2 de 9 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 50)**, notificado el 14 de setiembre de 2015. Asimismo, dicho plazo fue interrumpido mediante la Resolución de Ejecución Coactiva n.° Cuatro de 5 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 50)**, notificada el 6 de agosto de 2019, reiniciando el plazo de prescripción a partir del 7 de agosto de 2019. Los plazos de prescripción de los años 2015 y 2016 no fueron interrumpidos.

Al respecto, en el Cuadro n.° 44, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

[59] En la resolución indicó 3 de marzo de 2021, sin embargo, la solicitud de prescripción y el informe de prescripción de deuda de impuesto predial son del mes de abril de 2021.
[60] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

Cuadro n.° 44:

Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2011	7/08/2019	7/08/2025	1 556,34	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario
2	2012	7/08/2019	7/08/2025	1 540,51		
3	2013	7/08/2019	7/08/2025	1 508,30		
4	2014	7/08/2019	7/08/2025	1 514,67		
5	2015	1/01/2016	31/12/2019	1 467,23	Héctor Manuel Suarez Ríos	Jefe de la Unidad de Control
6	2016	1/01/2017	31/12/2022	1 433,39	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario

Fuente: Informe n.° 303-2021-ORCT-GSAT/MPR de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial de los años 2011, 2012, 2013 y 2014, la acción para exigir su pago debía prescribir el 7 de agosto de 2025; asimismo, respecto al impuesto predial del año 2016, la acción para exigir su pago debía prescribir el 31 de diciembre de 2022; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 303-2021-ORCT-GSAT/MPR de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 255-2021-G.SAT/MPR. de 4 de mayo de 2021[61] **(Apéndice n.° 50)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/7 553,21.

Respecto al impuesto predial del año 2015, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/1 467,23.

<u>Caso n.° 44</u>- Resolución Gerencial n.° 257-2021-G.SAT/MPR. de 4 de mayo de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 29 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, el contribuyente identificado con código n.° 2546, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Atahualpa sin número sector Atahualpa. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 309-2021-ORCT-GSAT/MPR de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 257-2021-G.SAT/MPR. de 4 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/4 954,94[62], con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

[61] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.
[62] Cabe precisar que, la Resolución Gerencial n.° 257-2021-G.SAT/MPR resolvió la prescripción del importe de S/4 954,91; sin embargo, el importe correcto que debió ser S/4 954,94, lo cual fue rectificado mediante la Resolución Gerencial n.° 57-2024-GSAT/MPR de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 19)**.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 45, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 45
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	1 279,30	Héctor Manuel Suarez Ríos	**Jefe de la Unidad de Control**
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	1 176,74	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Unidad de Control**
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	1 165,36	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	1 333,54	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 309-2021-ORCT-GSAT/MPR de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/1 279,30.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/1 176,74

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 309-2021-ORCT-GSAT/MPR de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 257-2021-G.SAT/MPR. de 4 de mayo de 2021[63] **(Apéndice n.° 51)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/2 498,90.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFATURA OCI

[63] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

Caso n.° 45- Resolución Gerencial n.° 259-2021-G.SAT/MPR. de 10 de mayo de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 4 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, el contribuyente identificado con código n.° 6111, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Bolognesi n.° 783. En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 316-2021-ORCT-GSAT/MPR de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 259-2021-G.SAT/MPR. de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/426,32, con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 6111, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 46, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 46
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	100,40	Héctor Manuel Suarez Ríos	**Jefe de la Unidad de Control**
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	104,28	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Unidad de Control**
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	108,00	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	113,64	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 316-2021-ORCT-GSAT/MPR de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/100,40.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/104,28.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 316-2021-ORCT-GSAT/MPR de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 259-2021-G.SAT/MPR. de 10 de mayo de 2021[64] **(Apéndice n.° 52)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/221,64.

Caso n.° 46- Resolución Gerencial n.° 261-2021-G.SAT/MPR. de 10 de mayo de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 4 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, el contribuyente identificado con código n.° 425, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Julio C. Arana n.° 631. En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 317-2021-ORCT-GSAT/MPR de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 261-2021-G.SAT/MPR. de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/3 981,87; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial de los períodos 2014 y 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 425, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente; por el contrario, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2015, se evidenció la emisión mecanizada de actualización de valores (Hoja Resumen 2015) **(Apéndice n.° 53)**; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los cuatro (4) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, el plazo de prescripción de la deuda tributaria correspondiente al año 2014, fue interrumpida mediante la Resolución Coactiva número Uno de 25 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 53)**, notificada el 26 de febrero de 2016 y por la Resolución Coactiva número Dos de 20 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 53)**, notificada el 26 de octubre de 2016, reiniciando el plazo de prescripción a partir del 27 de octubre de 2016. Los plazos de prescripción de los años 2015 y 2016 no fueron interrumpidos.

Al respecto, en el Cuadro n.° 47, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

[64] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

Cuadro n.° 47:
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2014	27/10/2016	27/10/2022	1 333,39	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
2	2015	01/01/2016	31/12/2019	1 371,45	Héctor Manuel Suarez Ríos	**Jefe de la Unidad de Control**
3	2016	01/01/2017	31/12/2022	1 277,03	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**

Fuente: Informe n.° 317-2021-ORCT-GSAT/MPR de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial de los años 2014 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 27 de octubre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 317-2021-ORCT-GSAT/MPR de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 261-2021-G.SAT/MPR. de 10 de mayo de 2021[65] **(Apéndice n.° 53)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/2 610,42.

Respecto al impuesto predial del año 2015, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/1 371,45.

Caso n.° 47- Resolución Gerencial n.° 265-2021-G.SAT/MPR. de 11 de mayo de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 6 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, el contribuyente identificado con código n.° 481, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Unión n.° 450. En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 322-2021-ORCT-GSAT/MPR de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 265-2021-G.SAT/MPR. de 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/267,17; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 481, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

[65] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 48, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 48
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	70,03	Héctor Manuel Suarez Ríos	**Jefe de la Unidad de Control**
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	65,91	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Unidad de Control**
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	64,32	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	66,91	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 322-2021-ORCT-GSAT/MPR de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.°)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/70,03.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/65,91.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 322-2021-ORCT-GSAT/MPR de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 265-2021-G.SAT/MPR. de 11 de mayo de 2021[66] **(Apéndice n.° 54)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/131,23.

Caso n.° 48- Resolución Gerencial n.° 266-2021-G.SAT/MPR. de 11 de mayo de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 4 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, el contribuyente identificado con código n.° 5262, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Bolívar n.° 1322. En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 323-2021-ORCT-GSAT/MPR de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo*

[66] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)", haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 266-2021-G.SAT/MPR. de 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/120,01, con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 5262, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 49, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 49
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	33,00	Héctor Manuel Suarez Ríos	**Jefe de la Unidad de Control**
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	28,50	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Unidad de Control**
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	28,90	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	29,61	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 323-2021-ORCT-GSAT/MPR de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/33,00.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/28,50.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 323-2021-ORCT-GSAT/MPR de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, recomendó

la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 266-2021-G.SAT/MPR. de 11 de mayo de 2021[67] **(Apéndice n.° 55)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/58,51.

Caso n.° 49- Resolución Gerencial n.° 278-2021-G.SAT/MPR. de 26 de mayo de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, el contribuyente identificado con código n.° 5028, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Atahualpa sin número. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 349-2021-ORCT-GSAT/MPR de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 56**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 278-2021-G.SAT/MPR. de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/8 170,01; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial de los períodos 2014 y 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 5028, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente; por el contrario, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2015, se evidenció la emisión mecanizada de actualización de valores (Hoja Resumen 2015) **(Apéndice n.° 56)**; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los cuatro (4) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, el plazo de prescripción de la deuda tributaria correspondiente al año 2014, fue interrumpido mediante la Orden de Pago n.° 2 de 2 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 56)**, notificada el 8 de setiembre de 2015. Posteriormente, el plazo de prescripción de la deuda tributaria correspondiente a los años 2014 y 2016, fueron interrumpidos mediante la Orden de Pago n.° 10-2021 de 16 de marzo de 2021[68] **(Apéndice n.° 56)**, notificada el 24 de marzo de 2021, reiniciando el plazo de prescripción a partir del 25 de marzo de 2021. El plazo de prescripción del año 2015 no fue interrumpido.

Al respecto, en el Cuadro n.° 50, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 50:
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2014	25/03/2021	25/03/2027	2 506,72	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
2	2015	01/01/2016	31/12/2019	2 549,50	Héctor Manuel Suarez Ríos	**Jefe de la Unidad de Control**
3	2016	25/03/2021	25/03/2027	3 113,79	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**

Fuente: Informe n.° 349-2021-ORCT-GSAT/MPR de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[67] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.
[68] Remitido a la Comisión de Control mediante el Oficio n.° 437-2024-GM/MPR de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

Respecto al impuesto predial de los años 2014 y 2016, la acción para exigir su pago debió prescribir el 25 de marzo de 2027; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 349-2021-ORCT-GSAT/MPR de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 278-2021-G.SAT/MPR. de 26 de mayo de 2021[69] **(Apéndice n.° 56)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/5 620,51.

Respecto al impuesto predial del año 2015, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/2 549,50.

Caso n.° 50- Resolución Gerencial n.° 279-2021-G.SAT/MPR. de 27 de mayo de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 18 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, el contribuyente identificado con código n.° 4238, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Juan Simons n.° 160, barrio Consuelo. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 351-2021-ORCT-GSAT/MPR de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 279-2021-G.SAT/MPR. de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 57**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/394,80; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 4238, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 51, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

[69] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

Cuadro n.° 51
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	102,39	Héctor Manuel Suarez Ríos	Jefe de la Unidad de Control
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	98,19	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Unidad de Control
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	95,52	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	98,70	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 351-2021-ORCT-GSAT/MPR de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/102,39.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/98,19.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 351-2021-ORCT-GSAT/MPR de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 279-2021-G.SAT/MPR. de 27 de mayo de 2021[70] **(Apéndice n.° 57)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/194,22.

Caso n.° 51- Resolución Gerencial n.° 280-2021-G.SAT/MPR. de 27 de mayo de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, el contribuyente identificado con código n.° 4435, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Colón n.° 901. En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 355-2021-ORCT-GSAT/MPR de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 280-2021-G.SAT/MPR. de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2015 y 2016, por el importe total de S/732,03; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

[70] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

0067

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2015 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 4435, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 52, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 52
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2015	1/01/2016	31/12/2021	353,74	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario
2	2016	1/01/2017	31/12/2022	378,29	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 355-2021-ORCT-GSAT/MPR de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 355-2021-ORCT-GSAT/MPR de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 280-2021-G.SAT/MPR. de 27 de mayo de 2021[71] **(Apéndice n.° 58)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/732,03.

Caso n.° 52- Resolución Gerencial n.° 281-2021-G.SAT/MPR. de 28 de mayo de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, el contribuyente identificado con código n.° 9779, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Angaiza n.° 580. En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 356-2021-ORCT-GSAT/MPR de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 281-2021-G.SAT/MPR. de 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2015 y 2016, por el importe total de S/227,36, con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2015 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 9779, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido,

[71] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

0068

la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 53, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 53
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2015	1/01/2016	31/12/2021	109,32	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario
2	2016	1/01/2017	31/12/2022	118,04	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 356-2021-ORCT-GSAT/MPR de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 356-2021-ORCT-GSAT/MPR de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 281-2021-G.SAT/MPR. de 28 de mayo de 2021[72] **(Apéndice n.° 59)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/227,36.

Caso n.° 53- Resolución Gerencial n.° 282-2021-G.SAT/MPR. de 28 de mayo de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, el contribuyente identificado con código n.° 2418, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Bolognesi n.° 750. En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 357-2021-ORCT-GSAT/MPR de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(…) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (…)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 282-2021-G.SAT/MPR. de 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2015 y 2016, por el importe total de S/598,91, con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2015 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 2418, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

[72] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 54, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 54
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2015	1/01/2016	31/12/2021	297,09	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario
2	2016	1/01/2017	31/12/2022	301,82	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 357-2021-ORCT-GSAT/MPR de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 357-2021-ORCT-GSAT/MPR de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 282-2021-G.SAT/MPR. de 28 de mayo de 2021[73] **(Apéndice n.° 60)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/598,91.

Caso n.° 54 - Resolución Gerencial n.° 287-2021-G.SAT/MPR. de 31 de mayo de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 61)**, el contribuyente identificado con el código n.° 3117, solicitó la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial de su predio ubicado en jirón Angaiza n.° 1234. En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 366-2021-ORCT-GSAT/MPR de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 61)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(…) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (…)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 287-2021-G.SAT/MPR. de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 61)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2015 y 2016, por el importe total de S/455,10, con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2015 - 2016, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, los plazos de prescripción de las mencionadas deudas tributarias, fueron interrumpidas mediante las Ordenes de Pago n.° 1890 y 1891-2017-OAT/MPR, ambas de 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 61)** y notificadas el 14 de setiembre de 2017, reiniciando el plazo de prescripción a partir del 15 de setiembre de 2017.

[73] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

Al respecto, en el Cuadro n.° 55, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 55
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2015	15/09/2017	15/09/2023	220,27	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario
2	2016	15/09/2017	15/09/2023	234,83	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 366-2021-ORCT-GSAT/MPR de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 61),** documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago debió prescribir el 15 de setiembre de 2023; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 366-2021-ORCT-GSAT/MPR de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 61)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 287-2021-G.SAT/MPR. de 28 de mayo de 2021[74] **(Apéndice n.° 61)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/455,10.

<u>Caso n.° 55</u> - Resolución Gerencial n.° 288-2021-G.SAT/MPR. de 31 de mayo de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 62)**, el contribuyente identificado con el código n.° 2974, solicitó la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial de su predio ubicado en jirón Amargura n.° 540. En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 363-2021-ORCT-GSAT/MPR de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 62)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 288-2021-G.SAT/MPR. de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 62)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/13 213,42; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Cabe resaltar que, los plazos de prescripción de las mencionadas deudas tributarias, fueron interrumpidos mediante las Ordenes de Pago n.° 1697, 1698, 1699 y 1700-2017-GAF/MPR, todas

[74] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

0071

de 16 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 62)**, notificadas el 6 de diciembre de 2017, reiniciando el plazo de prescripción a partir del 7 de diciembre de 2017.

Al respecto, en el Cuadro n.° 56, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 56
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	07/12/2017	07/12/2023	3 573,15	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario
2	2014	07/12/2017	07/12/2023	3 195,54		
3	2015	07/12/2017	07/12/2023	3 173,83		
4	2016	07/12/2017	07/12/2023	3 270,90		

Fuente: Informe n.° 363-2021-ORCT-GSAT/MPR de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 62)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del periodo 2013 - 2016, la acción para exigir su pago debió prescribir el 7 de diciembre de 2023; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 363-2021-ORCT-GSAT/MPR de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 62)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 288-2021-G.SAT/MPR. de 31 de mayo de 2021[75] **(Apéndice n.° 62)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/13 213,42.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA ABOGADO OCI

<u>Caso n.° 56</u>- Resolución Gerencial n.° 293-2021-G.SAT/MPR. de 3 de junio de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA JEFE/COMISIÓN OCI

Mediante la solicitud sin número de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 63)**, el contribuyente identificado con código n.° 510, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Cuzco n.° 440. En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 372-2021-ORCT-GSAT/MPR de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 63)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2015 y 2016.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA SUPERVISOR OCI

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 293-2021-G.SAT/MPR. de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 63)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2015 y 2016, por el importe total de S/1 186,88, con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA JEFATURA OCI

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2015, se evidenció la emisión mecanizada de actualización de valores (Hoja Resumen 2015) **(Apéndice n.° 63)**; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los cuatro (4) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente; por el contrario, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2016, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

[75] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

Cabe resaltar que, para ambos períodos no se evidenció: orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago, que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 57, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 57
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2015	1/01/2016	31/12/2019	583,04	Héctor Manuel Suarez Ríos	**Jefe de la Unidad de Control**
2	2016	1/01/2017	31/12/2022	603,84	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**

Fuente: Informe n.° 372-2021-ORCT-GSAT/MPR de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 63)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2015, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/583,04.

Respecto al impuesto predial del año 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2022; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 372-2021-ORCT-GSAT/MPR de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 63)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 293-2021-G.SAT/MPR. de 3 de junio de 2021[76] **(Apéndice n.° 63)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/603,84.

Caso n.° 57- Resolución Gerencial n.° 297-2021-G.SAT/MPR. de 10 de junio de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 8 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 64**, el contribuyente identificado con código n.° 3740, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Angaiza n.° 1352. En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 377-2021-ORCT-GSAT/MPR de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 64)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 297-2021-G.SAT/MPR. de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 64)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/299,21, con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFATURA OCI

[76] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 58, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 58
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	67,96	Héctor Manuel Suarez Ríos	**Jefe de la Unidad de Control**
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	70,22	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Unidad de Control**
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	73,98	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	87,05	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 377-2021-ORCT-GSAT/MPR de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 64)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/67,96.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/70,22.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 377-2021-ORCT-GSAT/MPR de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 64)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión de la Resolución Gerencial n.° 297-2021-G.SAT/MPR. de 10 de junio de 2021[77] **(Apéndice n.° 64)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/161,03.

[77] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

0074

Caso n.° 58 - Resolución Gerencial n.° 300-2021-G.SAT/MPR. de 15 de junio de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 9 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 65)**, el contribuyente identificado con el código n.° 657, solicitó la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial de su predio ubicado en jirón Angaiza n.° 240. En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 380-2021-ORCT-GSAT/MPR de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 65)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 300-2021-G.SAT/MPR. de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 65)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/1 331,76; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2014 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 657, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, el plazo de prescripción de la mencionada deuda tributaria, fue interrumpido mediante las Ordenes de Pago n.° 2213, 2214 y 2215-2017-OAT/MPR, todas de 4 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 65)**, notificadas el 12 de octubre de 2017, reiniciando el plazo de prescripción desde el 13 de octubre de 2017.

Al respecto, en el Cuadro n.° 59, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 59:
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2014	13/10/2017	13/10/2023	413,80	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario
2	2015	13/10/2017	13/10/2023	433,52		
3	2016	13/10/2017	13/10/2023	484,44		

Fuente: Informe n.° 380-2021-ORCT-GSAT/MPR de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 65)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del período 2014 - 2016, la acción para exigir su pago debió prescribir el 13 de octubre de 2023; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 380-2021-ORCT-GSAT/MPR de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 65)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 300-2021-G.SAT/MPR. de 15 de junio de 2021[78] **(Apéndice n.° 65)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/1 331,76.

[78] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

Caso n.° 59- Resolución Gerencial n.° 301-2021-G.SAT/MPR. de 15 de junio de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 66)**, el contribuyente identificado con código n.° 2839, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Juan Simons n.° 818, sector Nueva Rioja. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 382-2021-ORCT-GSAT/MPR de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 66)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

En consecuencia, mediante la Resolución Gerencial n.° 301-2021-G.SAT/MPR. de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 66)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/411,64, con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 2839, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 60, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 60
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	107,88	Héctor Manuel Suarez Ríos	Jefe de la Unidad de Control
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	102,78	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Unidad de Control
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	99,66	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	101,32	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 382-2021-ORCT-GSAT/MPR de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 66)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/107,88.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/102,78.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 382-2021-ORCT-GSAT/MPR de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 66)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión de la Resolución Gerencial n.° 301-2021-G.SAT/MPR. de 15 de junio de 2021[79] **(Apéndice n.° 66)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/200,98.

Caso n.° 60- Resolución Gerencial n.° 305-2021-G.SAT/MPR. de 17 de junio de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 67)**, el contribuyente identificado con código n.° 6453, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Amargura n.° 194. En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 386-2021-ORCT-GSAT/MPR de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 67)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 305-2021-G.SAT/MPR. de 17 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 67)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2015 y 2016, por el importe total de S/1 005,76, con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2015 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 6453, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 61, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 61
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2015	1/01/2016	31/12/2021	486,96	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
2	2016	1/01/2017	31/12/2022	518,80	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 386-2021-ORCT-GSAT/MPR de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 67)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las

[79] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 386-2021-ORCT-GSAT/MPR de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 67)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 305-2021-G.SAT/MPR. de 17 de junio de 2021[80] **(Apéndice n.° 67)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/1 005,76.

Caso n.° 61- Resolución Gerencial n.° 306-2021-G.SAT/MPR. de 22 de junio de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 68)**, el contribuyente identificado con código n.° 806, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Dos de Mayo n.° 195, sector Shahuintopata. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 391-2021-ORCT-GSAT/MPR de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 68)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 306-2021-G.SAT/MPR. de 22 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 68)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/115,73, con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2014 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 806, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 62, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 62
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2014	1/01/2015	31/12/2020	36,14	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Unidad de Control
2	2015	1/01/2016	31/12/2021	37,82	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario
3	2016	1/01/2017	31/12/2022	41,77	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 391-2021-ORCT-GSAT/MPR de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 68)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones

[80] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/36,14.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 391-2021-ORCT-GSAT/MPR de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 68)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 306-2021-G.SAT/MPR. de 22 de junio de 2021[81] **(Apéndice n.° 68)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/79,59.

Caso n.° 62- Resolución Gerencial n.° 307-2021-G.SAT/MPR. de 22 de junio de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 69)**, el contribuyente identificado con código n.° 4611, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Pachacútec n.° 145, barrio Consuelo. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 392-2021-ORCT-GSAT/MPR de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 69)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 307-2021-G.SAT/MPR. de 22 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 69)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria formulada de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/335,24; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 4611, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción. Al respecto, en el Cuadro n.° 63, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 63
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	83,96	Héctor Manuel Suarez Ríos	Jefe de la Unidad de Control
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	78,00	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Unidad de Control
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	84,79	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	88,49	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 392-2021-ORCT-GSAT/MPR de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 69)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[81] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

Respecto al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/83,96.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/78,00.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 392-2021-ORCT-GSAT/MPR de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 69)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 307-2021-G.SAT/MPR. de 22 de junio de 2021[82] **(Apéndice n.° 69)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/173,28.

Caso n.° 63- Resolución Gerencial n.° 308-2021-G.SAT/MPR. de 22 de junio de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 70)**, el contribuyente identificado con código n.° 3102, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Dos de Mayo C-11. En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 394-2021-ORCT-GSAT/MPR de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 70)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(…) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (…)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 308-2021-G.SAT/MPR. de 22 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 70)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/336,26; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 3102, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

[82] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

Al respecto, en el Cuadro n.° 64, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 64
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	83,00	Héctor Manuel Suarez Ríos	Jefe de la Unidad de Control
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	79,44	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Unidad de Control
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	82,75	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	91,07	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 394-2021-ORCT-GSAT/MPR de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 70)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/83,00.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/79,44.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 394-2021-ORCT-GSAT/MPR de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 70)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 308-2021-G.SAT/MPR. de 22 de junio de 2021[83] **(Apéndice n.° 70)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/173,82.

Caso n.° 64- Resolución Gerencial n.° 312-2021-G.SAT/MPR. de 23 de junio de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 71)**, el contribuyente identificado con código n.° 4299, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Matilde del Águila lote B, C, D manzana 45, sector Punta de Coca. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 396-2021-ORCT-GSAT/MPR de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 71)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2015 y 2016.

[83] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

0081

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 312-2021-G.SAT/MPR. de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 71)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2015 y 2016, por el importe total de S/751,39, con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2015 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 4299, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 65, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 65
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2015	1/01/2016	31/12/2021	368,90	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario
2	2016	1/01/2017	31/12/2022	382,49	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 396-2021-ORCT-GSAT/MPR de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 71)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 396-2021-ORCT-GSAT/MPR de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 71)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 312-2021-G.SAT/MPR. de 23 de junio de 2021[84] **(Apéndice n.° 71)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/751,39.

Caso n.° 65- Resolución Gerencial n.° 314-2021-G.SAT/MPR. de 30 de junio de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 72)**, el contribuyente identificado con código n.° 5093, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Libertad manzana 56 lote 2, barrio Atahualpa. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 398-2021-ORCT-GSAT/MPR de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 72)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 314-2021-G.SAT/MPR. de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 72)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de

[84] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/120,01; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 5093, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 66, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 66
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	33,00	Héctor Manuel Suarez Ríos	**Jefe de la Unidad de Control**
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	28,50	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Unidad de Control**
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	28,90	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	29,61	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 398-2021-ORCT-GSAT/MPR de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 72),** documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/33,00.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/28,50.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 398-2021-ORCT-GSAT/MPR de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 72),** recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial

n.° 314-2021-G.SAT/MPR. de 30 de junio de 2021[85] **(Apéndice n.° 72)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/58,51.

Caso n.° 66- Resolución Gerencial n.° 316-2021-G.SAT/MPR. de 30 de junio de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 17 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 73)**, el contribuyente identificado con código n.° 8731, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el sector Mashuyacu – Buenos Aires. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 400-2021-ORCT-GSAT/MPR de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 73)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 316-2021-G.SAT/MPR. de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 73)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/291,76, con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 8731, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 67, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 67
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	68,04	Héctor Manuel Suarez Rios	**Jefe de la Unidad de Control**
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	67,68	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Unidad de Control**
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	77,32	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	78,72	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 400-2021-ORCT-GSAT/MPR de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 73)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/68,04.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho

[85] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

0084

funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/67,68.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 400-2021-ORCT-GSAT/MPR de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 73)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 316-2021-G.SAT/MPR. de 30 de junio de 2021[86] **(Apéndice n.° 73**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/156,04.

<u>Caso n.° 67</u>- Resolución Gerencial n.° 317-2021-G.SAT/MPR. de 30 de junio de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 17 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 74)**, el contribuyente identificado con código n.° 852, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Ramón Castilla n.° 698, barrio Quinapata. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 401-2021-ORCT-GSAT/MPR de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 74)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 317-2021-G.SAT/MPR. de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 74)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/247,32, con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 852, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 68, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

[86] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

Cuadro n.° 68
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	88,00	Héctor Manuel Suarez Ríos	**Jefe de la Unidad de Control**
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	84,08	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Unidad de Control**
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	35,80	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	39,44	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 401-2021-ORCT-GSAT/MPR de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 74)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/88,00.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/84,08.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 401-2021-ORCT-GSAT/MPR de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 74)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 317-2021-G.SAT/MPR. de 30 de junio de 2021[87] **(Apéndice n.° 74)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/75,24.

Caso n.° 68- Resolución Gerencial n.° 318-2021-G.SAT/MPR. de 30 de junio de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 75)**, el contribuyente identificado con código n.° 530, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en la Carretera Posic manzana 5, lote 23. En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 403-2021-ORCT-GSAT/MPR de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 75)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 318-2021-G.SAT/MPR. de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 75)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/120,01, con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA JEFATURA OCI

[87] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 530, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 69, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 69
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	33,00	Héctor Manuel Suarez Ríos	**Jefe de la Unidad de Control**
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	28,50	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Unidad de Control**
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	28,90	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	29,61	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 403-2021-ORCT-GSAT/MPR de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 75)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/33,00.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/28,50.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el : Informe n.° 403-2021-ORCT-GSAT/MPR de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 75)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 318-2021-G.SAT/MPR. de 30 de junio de 2021[88] **(Apéndice n.° 75)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/58,51.

[88] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

Caso n.° 69 - Resolución Gerencial n.° 319-2021-G.SAT/MPR. de 30 de junio de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 76)**, el contribuyente identificado con código n.° 7457, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Abelardo Quiñones manzana 67, lote 12, sector Raymondi. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 404-2021-ORCT-GSAT/MPR de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 76)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 319-2021-G.SAT/MPR. de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 76)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/87,01, con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2014 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 7457, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 70, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 70
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2014	1/01/2015	31/12/2020	28,50	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Unidad de Control**
2	2015	1/01/2016	31/12/2021	28,90	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
3	2016	1/01/2017	31/12/2022	29,61	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 404-2021-ORCT-GSAT/MPR de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 76)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/28,50.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 404-2021-ORCT-GSAT/MPR de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 76)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para

dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 319-2021-G.SAT/MPR. de 30 de junio de 2021[89] **(Apéndice n.° 76)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/58,51.

Caso n.° 70- Resolución Gerencial n.° 320-2021-G.SAT/MPR. de 1 de julio de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 77)**, el contribuyente identificado con código n.° 9963, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el Caserío El Triunfo "Nueva Esperanza", Carretera Fernando Belaunde Terry n.° 467. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 405-2021-ORCT-GSAT/MPR de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 77)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 320-2021-G.SAT/MPR. de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 77)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2015 y 2016, por el importe total de S/22 363,52 con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2015 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 9963, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 71, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 71
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2015	1/01/2016	31/12/2021	11 144,16	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario
2	2016	1/01/2017	31/12/2022	11 219,36	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 405-2021-ORCT-GSAT/MPR de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 77)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 405-2021-ORCT-GSAT/MPR de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 77)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

[89] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

n.° 320-2021-G.SAT/MPR. de 1 de julio de 2021[90] **(Apéndice n.° 77)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/22 363,52.

Caso n.° 71- Resolución Gerencial n.° 321-2021-G.SAT/MPR. de 1 de julio de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 17 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, el contribuyente identificado con código n.° 711, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón José Olaya manzana 19 lote D, barrio Consuelo. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 406-2021-ORCT-GSAT/MPR de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 321-2021-G.SAT/MPR. de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/120,01; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 711, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 72, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 72
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	33,00	Héctor Manuel Suarez Ríos	**Jefe de la Unidad de Control**
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	26,50	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Unidad de Control**
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	28,90	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	29,61	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 406-2021-ORCT-GSAT/MPR de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/33,00.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho

[90] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/28,50.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 406-2021-ORCT-GSAT/MPR de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 321-2021-G.SAT/MPR. de 1 de julio de 2021[91] **(Apéndice n.° 78)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/58,51.

Caso n.° 72- Resolución Gerencial n.° 322-2021-G.SAT/MPR. de 1 de julio de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 18 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, el contribuyente identificado con código n.° 1498, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el Valle del Rio Tonchima, Sector Rupacucha. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 407-2021-ORCT-GSAT/MPR de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 322-2021-G.SAT/MPR. de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/131,65, con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2014 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 1498, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 73, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

[91] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

Cuadro n.° 73
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2014	1/01/2015	31/12/2020	47,18	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Unidad de Control
2	2015	1/01/2016	31/12/2021	53,94	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario
3	2016	1/01/2017	31/12/2022	30,53	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 407-2021-ORCT-GSAT/MPR de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/47,18.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 407-2021-ORCT-GSAT/MPR de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 322-2021-G.SAT/MPR. de 1 de julio de 2021[92] **(Apéndice n.° 79)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/84,47.

Caso n.° 73- Resolución Gerencial n.° 323-2021-G.SAT/MPR. de 2 de julio de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, el contribuyente identificado con el código n.° 9225, solicitó la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Piura, manzana 16, lote 3. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 409-2021-ORCT-GSAT/MPR de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 323-2021-G.SAT/MPR. de 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2015 y 2016, por el importe total de S/58,51; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2015 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 9225, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

[92] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 74, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 74
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2015	1/01/2016	31/12/2021	28,90	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario
2	2016	1/01/2017	31/12/2022	29,61	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 409-2021-ORCT-GSAT/MPR de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 409-2021-ORCT-GSAT/MPR de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 323-2021-G.SAT/MPR. de 1 de julio de 2021[93] **(Apéndice n.° 80)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/58,51.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI

Caso n.° 74- Resolución Gerencial n.° 327-2021-G.SAT/MPR. de 13 de julio de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI

Mediante la solicitud sin número de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 81)**, el contribuyente identificado con código n.° 3574, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Ramon Castilla n.° 560. En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 418-2021-ORCT-GSAT/MPR de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 81)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2015 y 2016.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 327-2021-G.SAT/MPR. de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 81)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de a los años 2015 y 2016, por el importe total de S/1 182,63; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2015 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 3574, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, el plazo de prescripción del impuesto predial del año 2015, fue interrumpido mediante la Orden de Pago n.° 1240-2016-OAT/MPR, emitida y notificada el 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 81)**, reiniciando el plazo de prescripción desde el 30 de diciembre de 2016. Y

[93] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

respecto del impuesto predial del año 2016, no se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 75, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 75
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2015	30/12/2016	30/12/2022	565,96	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario
2	2016	1/01/2017	31/12/2022	616,67	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 418-2021-ORCT-GSAT/MPR de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 81)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2015, la acción para exigir su pago prescribió el 30 de diciembre de 2022; asimismo, respecto al impuesto predial del año 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2022; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 418-2021-ORCT-GSAT/MPR de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 81)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 327-2021-G.SAT/MPR. de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 81)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/1 182,63.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA JEFATURA OCI

<u>Caso n.° 75</u>- Resolución Gerencial n.° 330-2021-G.SAT/MPR. de 13 de julio de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, el contribuyente identificado con código n.° 5209, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Juan Simons n.° 306, sector Nueva Rioja. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 425-2021-ORCT-GSAT/MPR de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 330-2021-G.SAT/MPR. de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/1 321,83; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 5209, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 76, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 76
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	384,59	Héctor Manuel Suarez Ríos	Jefe de la Unidad de Control
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	324,22	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Unidad de Control
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	308,04	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	304,98	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 425-2021-ORCT-GSAT/MPR de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/384,59.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/324,22.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 425-2021-ORCT-GSAT/MPR de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 330-2021-G.SAT/MPR. de 13 de julio de 2021[94] **(Apéndice n.° 82)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/613,02.

Caso n.° 76- Resolución Gerencial n.° 337-2021-G.SAT/MPR. de 15 de julio de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, el contribuyente identificado con código n.° 2043, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Túpac Amaru n.° 332. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 432-2021-ORCT-GSAT/MPR de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(…) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (…)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2014, 2015 y 2016.

[94] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 337-2021-G.SAT/MPR. de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/2 206,97; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2014 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 2403, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 77, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 77
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2014	1/01/2015	31/12/2020	691.81	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Unidad de Control
2	2015	1/01/2016	31/12/2021	741.93	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario
3	2016	1/01/2017	31/12/2022	773.23	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 432-2021-ORCT-GSAT/MPR de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/691.81.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 432-2021-ORCT-GSAT/MPR de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 337-2021-G.SAT/MPR. de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 83)** , ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/1 515,16.

<u>Caso n.° 77</u>- Resolución Gerencial n.° 338-2021-G.SAT/MPR. de 15 de julio de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, el contribuyente identificado con código n.° 2461, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en la avenida Túpac Amaru n.° 316-326, sector Nueva Rioja. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 433-2021-ORCT-GSAT/MPR de 13 de julio de 2021

(Apéndice n.° 84), Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 338-2021-G.SAT/MPR. de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/569,34, con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 2461, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente. Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 78, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 78
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	150,38	Héctor Manuel Suarez Ríos	Jefe de la Unidad de Control
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	144,36	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Unidad de Control
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	136,66	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	137,94	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 433-2021-ORCT-GSAT/MPR de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/150,38.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/144,36.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 433-2021-ORCT-GSAT/MPR de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, recomendó

la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 338-2021-G.SAT/MPR. de 15 de julio de 2021[95] **(Apéndice n.° 84)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/274,60.

Caso n.° 78- Resolución Gerencial n.° 339-2021-G.SAT/MPR. de 15 de julio de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 85)**, el contribuyente identificado con código n.° 6451, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón España, manzana 27, lote 20, sector Atahualpa. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 434-2021-ORCT-GSAT/MPR de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 85)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 339-2021-G.SAT/MPR. de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 85)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/ 206,61; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 6451, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 79, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 79
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	58,89	Héctor Manuel Suarez Ríos	**Jefe de la Unidad de Control**
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	51,76	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Unidad de Control**
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	49,11	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	46,85	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 434-2021-ORCT-GSAT/MPR de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 85)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/58,89.

[95] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/51,76.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 434-2021-ORCT-GSAT/MPR de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 85)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 339-2021-G.SAT/MPR. de 15 de julio de 2021[96] **(Apéndice n.° 85)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de **S/95,96.**

Caso n.° 79- Resolución Gerencial n.° 340-2021-G.SAT/MPR. de 22 de julio de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 86)**, el contribuyente identificado con código n.° 5511, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el Sector Tambo y otro en el Valle del Alto Mayo-San Luis. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 429-2021-ORCT-GSAT/MPR de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 86)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 340-2021-G.SAT/MPR. de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 86)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/3 062,76; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 5511, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 80, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

[96] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

Cuadro n.° 80
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	866,15	Héctor Manuel Suarez Ríos	**Jefe de la Unidad de Control**
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	682,36	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Unidad de Control**
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	779,49	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	734,76	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 429-2021-ORCT-GSAT/MPR de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 86)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/866,15.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/682,36.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 429-2021-ORCT-GSAT/MPR de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 86)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 340-2021-G.SAT/MPR. de 22 de julio de 2021[97] **(Apéndice n.° 86)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/1 514,25.

Caso n.° 80- Resolución Gerencial n.° 345-2021-G.SAT/MPR. de 30 de julio de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 87)**, el contribuyente identificado con código n.° 4782, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial, de su predio ubicado en el jirón Libertad n.° 818. En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 442-2021-ORCT-GSAT/MPR de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 87)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 345-2021-G.SAT/MPR. de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 87)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/3 217,26; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

[97] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

0100

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial de los años 2013, 2014 y 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 4782, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente; por el contrario, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del año 2015, se evidenció la emisión mecanizada de actualización de valores (Hoja Resumen 2015) **(Apéndice n.° 87)**; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los cuatro (4) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, los plazos de prescripción de la deuda tributaria correspondiente a los años 2013 y 2014, fueron interrumpidos mediante la Orden de Pago n.° 1 de 22 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 87)**, notificado el 29 de octubre de 2015, reiniciando el plazo de prescripción desde el 30 de octubre de 2015. Y respecto de la deuda tributaria correspondiente a los años 2015 y 2016, no se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 81, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 81
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	30/10/2015	30/10/2021	934,48	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario
2	2014	30/10/2015	30/10/2021	788,30		
3	2015	1/01/2016	31/12/2019	761,75	Héctor Manuel Suarez Ríos	Jefe de la Unidad de Control
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	732,73	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario

Fuente: Informe n.° 442-2021-ORCT-GSAT/MPR de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 87)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial de los años 2013 y 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 30 de octubre de 2021; asimismo, respecto al impuesto predial del año 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2022; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 442-2021-ORCT-GSAT/MPR de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 87)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 345-2021-G.SAT/MPR. de 30 de julio de 2021[98] **(Apéndice n.° 87)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/2 455,51.

Respecto al impuesto predial del año 2015, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/761,75.

[98] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

0101

Caso n.° 81- Resolución Gerencial n.° 346-2021-G.SAT/MPR. de 30 de julio de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 88)**, el contribuyente identificado con código n.° 6365, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Rioja n.° 1. En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 443-2021-ORCT-GSAT/MPR de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 88)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 346-2021-G.SAT/MPR. de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 889**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/206,98; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 6365, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.
Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 82, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 82
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	58,98	Héctor Manuel Suarez Ríos	**Jefe de la Unidad de Control**
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	51,85	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Unidad de Control**
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	49,21	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	46,94	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 443-2021-ORCT-GSAT/MPR de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 88)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/58,98.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/51,85.

0102

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 443-2021-ORCT-GSAT/MPR de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 88)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 346-2021-G.SAT/MPR. de 30 de julio de 2021[99] **(Apéndice n.° 88)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/96,15.

Caso n.° 82- Resolución Gerencial n.° 354-2021-G.SAT/MPR. de 16 de agosto de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 89)**, el contribuyente identificado con código n.° 1012, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial del predio ubicado en el jirón Atahualpa n.° 183. En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 474-2021-ORCT-GSAT/MPR de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 89)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(…) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (…)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 354-2021-G.SAT/MPR. de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 89)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/1 023,90; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, en el expediente contribuyente identificado con código n.° 1012, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial de los años 2013, 2014 y 2016, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente; por el contrario, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del año 2015, se evidenció la emisión mecanizada de actualización de valores (Hoja Resumen 2015) **(Apéndice n.° 89)**; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los cuatro (4) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, el plazo de prescripción de la deuda tributaria del período 2013 – 2014 fue interrumpido mediante la Orden de Pago n.° 1 de 6 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 89)**, notificado el 9 de octubre de 2015, reiniciando el plazo de prescripción a partir del 10 de octubre de 2015. Y respecto de la deuda tributaria correspondiente a los años 2015 y 2016, no se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 83, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

[99] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

Cuadro n.° 83
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	10/10/2015	10/10/2021	265,39	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
2	2014	10/10/2015	10/10/2021	242,80		
3	2015	1/01/2016	31/12/2019	224,32	Héctor Manuel Suarez Ríos	**Jefe de la Unidad de Control**
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	291,39	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**

Fuente: Informe n.° 474-2021-ORCT-GSAT/MPR de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 89)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial de los años 2013 y 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 10 de octubre de 2021; asimismo, respecto al impuesto predial del año 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2022; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 474-2021-ORCT-GSAT/MPR de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 89)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 354-2021-G.SAT/MPR. de 16 de agosto de 2021[100] **(Apéndice n.° 89)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/799,58.

Respecto al impuesto predial del año 2015, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/224,32.

Caso n.° 83- Resolución Gerencial n.° 355-2021-G.SAT/MPR. de 18 de agosto de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 90)**, el contribuyente identificado con código n.° 7464, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Yaraví, manzana 68, lote, sector Raymondi-Atahualpa. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 475-2021-ORCT-GSAT/MPR de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 90)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 355-2021-G.SAT/MPR. de 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 90)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2015 y 2016, por el importe total de S/159,64; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2015 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 7464, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

100 Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 84, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 84
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2015	1/01/2016	31/12/2021	84,64	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario
2	2016	1/01/2017	31/12/2022	75,00	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 475-2021-ORCT-GSAT/MPR de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 90)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 475-2021-ORCT-GSAT/MPR de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 90)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 355-2021-G.SAT/MPR. de 18 de agosto de 2021[101] **(Apéndice n.° 90)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/159,64.

Caso n.° 84- Resolución Gerencial n.° 359-2021-G.SAT/MPR. de 18 de agosto de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 91)**, el contribuyente identificado con código n.° 2359, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial correspondiente a su predio ubicado en el jirón Amargura n.° 1003, barrio consuelo. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 480-2021-ORCT-GSAT/MPR de 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 91)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 359-2021-G.SAT/MPR. de 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 91)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/215,94; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 2359, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

[101] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 85, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 85
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	53,68	Héctor Manuel Suarez Ríos	**Jefe de la Unidad de Control**
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	49,68	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Unidad de Control**
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	52,15	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	60,43	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 480-2021-ORCT-GSAT/MPR de 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 91)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/53,68.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/49,68.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 480-2021-ORCT-GSAT/MPR de 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 91)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 359-2021-G.SAT/MPR. de 18 de agosto de 2021[102] **(Apéndice n.° 91)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/112,58.

<u>Caso n.° 85</u>- Resolución Gerencial n.° 360-2021-G.SAT/MPR. de 18 de agosto de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 3 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 92)**, el contribuyente identificado con código n.° 1215, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Arica n.° 169, barrio Amaringo. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 481-2021-ORCT-GSAT/MPR de 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 92)**,

[102] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 360-2021-G.SAT/MPR. de 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 92)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/205,65; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 1215, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 86, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 86
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	51,96	Héctor Manuel Suarez Ríos	**Jefe de la Unidad de Control**
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	48,98	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Unidad de Control**
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	50,74	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	53,97	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 481-2021-ORCT-GSAT/MPR de 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 92)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/51,96.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/48,98.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 481-2021-ORCT-GSAT/MPR de 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 92)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 360-2021-G.SAT/MPR. de 18 de agosto de 2021[103] **(Apéndice n.° 92)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/104,71.

Caso n.° 86- Resolución Gerencial n.° 361-2021-G.SAT/MPR. de 18 de agosto de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 93)**, el contribuyente identificado con código n.° 9536, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en los Jazmines manzana 3., Sector Rioja. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 483-2021-ORCT-GSAT/MPR de 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 93)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 361-2021-G.SAT/MPR. de 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 93)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/1 485,15, con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 9536, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 87, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 87
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	358,52	Héctor Manuel Suarez Ríos	**Jefe de la Unidad de Control**
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	324,74	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Unidad de Control**
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	342,68	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	459,21	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 483-2021-ORCT-GSAT/MPR de 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 93)**, Jhair Mendoza Ruiz, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las

[103] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

0108

prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/358,52.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/324,74.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 483-2021-ORCT-GSAT/MPR de 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 93)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 361-2021-G.SAT/MPR. de 18 de agosto de 2021[104] **(Apéndice n.° 93)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/801,89.

Caso n.° 87- Resolución Gerencial n.° 365-2021-G.SAT/MPR. de 23 de agosto de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 94)**, el contribuyente identificado con código n.° 5160, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Elías Soplín Vargas sin número, barrio Cascayunga. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 488-2021-ORCT-GSAT/MPR de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 94)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 365-2021-G.SAT/MPR. de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 94)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/120,01, con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 5160, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 88, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

[104] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

Cuadro n.° 88
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe Involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	33,00	Héctor Manuel Suarez Ríos	**Jefe de la Unidad de Control**
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	28,50	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Unidad de Control**
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	28,90	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	29,61	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 488-2021-ORCT-GSAT/MPR de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 94)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/33,00.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/28,50.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 488-2021-ORCT-GSAT/MPR de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 94)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 365-2021-G.SAT/MPR. de 23 de agosto de 2021[105] **(Apéndice n.° 94)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/58,51.

Caso n.° 88 - Resolución Gerencial n.° 366-2021-G.SAT/MPR. de 23 de agosto de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 95)**, el contribuyente identificado con el código n.° 4033, solicitó la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial de su predio ubicado en jirón Almirante Grau n.° 730. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 490-2021-ORCT-GSAT/MPR de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 95)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 366-2021-G.SAT/MPR. de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 95)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2015 y 2016, por el importe total de S/1 688,83; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

[105] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

0110

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2015, en el expediente del contribuyente con código n.° 4033, se evidenció la emisión mecanizada de actualización de valores (Hoja Resumen 2015) **(Apéndice n.° 95)**; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los cuatro (4) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente; por el contrario, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2016, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, el plazo de prescripción de la mencionada deuda tributaria, fue interrumpida mediante el Compromiso de Fraccionamiento de Pago por deuda de concepto de Impuesto Predial n.° 037-2019-OGRyAT/MPR[106], suscrito entre la Entidad y el contribuyente el 17 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 95)**; reiniciando el plazo de prescripción desde el 18 de diciembre de 2019.

Al respecto, en el Cuadro n.° 89, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 89
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2015	18/12/2019	18/12/2023	211,06	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario
2	2016	18/12/2019	18/12/2025	1 477,77	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 490-2021-ORCT-GSAT/MPR de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 95)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago debió prescribir el 18 de diciembre de 2023 y 2025, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 490-2021-ORCT-GSAT/MPR de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 95)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 366-2021-G.SAT/MPR. de 23 de agosto de 2021[107] **(Apéndice n.° 95)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/1 688.83.

Caso n.° 89 - Resolución Gerencial n.° 368-2021-G.SAT/MPR. de 24 de agosto de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 96)**, el contribuyente identificado con el código n.° 263, solicitó la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial de su predio ubicado en jirón Almirante Grau n.° 550 - 552. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 493-2021-ORCT-GSAT/MPR de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 96)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria del año 2016.

[106] Manifestación expresa del reconocimiento de la obligación tributaria.
[107] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

0111

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 368-2021-G.SAT/MPR. de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 96)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria del año 2016, por el importe total de S/5 258,81; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 263, se evidenció la emisión mecanizada de actualización de valores (Hoja Resumen 2016) **(Apéndice n.° 96)**; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los cuatro (4) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, el plazo de prescripción de la mencionada deuda tributaria, fue interrumpida mediante la Orden de Pago n.° 93-2019-OGRyAT/MPR de 5 de junio de 2019 y notificada al contribuyente el 22 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 96)**, reiniciando el plazo de prescripción desde el 23 de julio de 2019.

Al respecto, en el Cuadro n.° 90, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 90
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2016	23/07/2019	23/07/2023	5 258,81	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario

Fuente: Informe n.° 493-2021-ORCT-GSAT/MPR de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 96)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2016, la acción para exigir su pago debió prescribir el 23 de julio de 2023; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 493-2021-ORCT-GSAT/MPR de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 96)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 368-2021-G.SAT/MPR. de 24 de agosto de 2021[108] **(Apéndice n.° 96)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/5 258,81.

Caso n.° 90- Resolución Gerencial n.° 369-2021-G.SAT/MPR. de 25 de agosto de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 97)**, el contribuyente identificado con código n.° 2376, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio en el jirón Santo Toribio n.° 407. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 495-2021-ORCT-GSAT/MPR de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 97)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria del año 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 369-2021-G.SAT/MPR. de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 97)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria del

[108] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

año de 2016, por el importe total de S/1 059,21; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 2376, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, el plazo de prescripción de la mencionada deuda tributaria, fue interrumpida mediante la Orden de Pago n.° 1339-2017-OAT/MPR de 2 de agosto de 2017 y notificada el 7 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 97)**, reiniciando el plazo de prescripción desde el 8 de agosto de 2017.

Al respecto, en el Cuadro n.° 91, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 91
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2016	08/08/2017	08/08/2023	1 059,21	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario

Fuente: Informe n.° 495-2021-ORCT-GSAT/MPR de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 97)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2016, la acción para exigir su pago debió prescribir el 8 de agosto de 2023; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 495-2021-ORCT-GSAT/MPR de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 97)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 369-2021-G.SAT/MPR. de 24 de agosto de 2021[109] **(Apéndice n.° 97)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/1 059,21.

<u>Caso n.° 91</u>- Resolución Gerencial n.° 371-2021-G.SAT/MPR. de 26 de agosto de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 98)**, el contribuyente identificado con código n.° 3188, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Libertad n.° 1545, barrio Cascayunga. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 497-2021-ORCT-GSAT/MPR de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 98)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 371-2021-G.SAT/MPR. de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 98)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de

[109] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

0113

los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/370,21, con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 3188, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 92, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 92
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	91,60	Héctor Manuel Suarez Rios	Jefe de la Unidad de Control
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	90,18	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Unidad de Control
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	93,30	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	95,13	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 497-2021-ORCT-GSAT/MPR de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 98)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/91,60.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/90,18.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 497-2021-ORCT-GSAT/MPR de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 98)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFATURA OCI

n.° 371-2021-G.SAT/MPR. de 26 de agosto de 2021[110] **(Apéndice n.° 98)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/188,43.

Caso n.° 92- Resolución Gerencial n.° 374-2021-G.SAT/MPR. de 31 de agosto de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 99)**, el contribuyente identificado con código n.° 1037, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el sector el Porvenir "El Paraíso". En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 501-2021-ORCT-GSAT/MPR de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 99)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 374-2021-G.SAT/MPR de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 99)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/124,61, con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 1037, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 93, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 93
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	33.00	Héctor Manuel Suarez Ríos	**Jefe de la Unidad de Control**
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	28,50	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Unidad de Control**
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	31,22	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	31,89	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 501-2021-ORCT-GSAT/MPR de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 99)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/33,00.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar

[110] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/28,50.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 501-2021-ORCT-GSAT/MPR de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 99)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 374-2021-G.SAT/MPR. de 31 de agosto de 2021[111] **(Apéndice n.° 99)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/63,11.

Caso n.° 93- Resolución Gerencial n.° 378-2021-G.SAT/MPR. de 3 de setiembre de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 100)**, el contribuyente identificado con código n.° 1454, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Túpac Amaru n.° 967, barrio Consuelo. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 511-2021-ORCT-GSAT/MPR de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 100)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 378-2021-G.SAT/MPR. de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 100)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/130,56, con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2014 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 1454, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción. Al respecto, en el cuadro n.° 94, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 94
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2014	1/01/2015	31/12/2020	41.36	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Unidad de Control**
2	2015	1/01/2016	31/12/2021	42,40	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
3	2016	1/01/2017	31/12/2022	46,80	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 511-2021-ORCT-GSAT/MPR de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 100)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[111] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/41,36.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 511-2021-ORCT-GSAT/MPR de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 100)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 378-2021-G.SAT/MPR. de 3 de setiembre de 2021[112] **(Apéndice n.° 100)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/89,20.

Caso n.° 94- Resolución Gerencial n.° 379-2021-G.SAT/MPR. de 3 de setiembre de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 101)**, el contribuyente identificado con código n.° 3673, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Chachapoyas n.° 771, barrio Cascayunga. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 513-2021-ORCT-GSAT/MPR de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 101)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria del año 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 379-2021-G.SAT/MPR. de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 101)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria del año 2016, por el importe total de S/188,21, con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 3673, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 95, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

[112] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

Cuadro n.° 95
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2016	1/01/2017	31/12/2022	188,21	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario

Fuente: Informe n.° 513-2021-ORCT-GSAT/MPR de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 101)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2022; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 513-2021-ORCT-GSAT/MPR de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 101)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 379-2021-G.SAT/MPR. de 3 de setiembre de 2021[113] **(Apéndice n.° 101)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/188,21.

<u>Caso n.° 95</u>- Resolución Gerencial n.° 384-2021-G.SAT/MPR. de 8 de setiembre de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 102)**, el contribuyente identificado con código n.° 7245, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Sucre manzana 65 lote 9, barrio Raymondi. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 521-2021-ORCT-GSAT/MPR de 7 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 102)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 384-2021-G.SAT/MPR. de 8 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 102)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2015 y 2016, por el importe total de S/58,21, con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2015 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 7245, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el cuadro n.° 96 se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

[113] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

Cuadro n.° 96
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2015	1/01/2016	31/12/2021	28,60	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario
2	2016	1/01/2017	31/12/2022	29,61	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 521-2021-ORCT-GSAT/MPR de 7 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 102)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 521-2021-ORCT-GSAT/MPR de 7 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 102)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 384-2021-G.SAT/MPR. de 8 de setiembre de 2021[114] **(Apéndice n.° 102)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/58,21.

Caso n.° 96 - Resolución Gerencial n.° 390-2021-G.SAT/MPR. de 24 de setiembre de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 10 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 103)**, el contribuyente identificado con el código n.° 7359, solicitó la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Atahualpa, manzana Z-18, Lote 12°, sector Atahualpa. En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 535-2021-ORCT-GSAT/MPR de 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 103)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 390-2021-G.SAT/MPR. de 24 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 103)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2015 y 2016, por el importe total de S/137,16; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2015 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 7359, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 97, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

[114] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

Cuadro n.° 97
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2015	1/01/2016	31/12/2021	67,21	Jhair Mendoza Ruíz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
2	2016	1/01/2017	31/12/2022	69,95	Jhair Mendoza Ruíz	

Fuente: Informe n.° 535-2021-ORCT-GSAT/MPR de 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 103)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 535-2021-ORCT-GSAT/MPR de 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 103)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión de la Resolución Gerencial n.° 390-2021-G.SAT/MPR. de 24 de setiembre de 2021[115] **(Apéndice n.° 103)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/137,16.

Caso n.° 97- Resolución Gerencial n.° 391-2021-G.SAT/MPR. de 24 de setiembre de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 8 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 104)**, el contribuyente identificado con código n.° 5169, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Bolívar n.° 206-208, barrio Amaringo. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 537-2021-ORCT-GSAT/MPR de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 104)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria del año 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 391-2021-G.SAT/MPR. de 24 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 104)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria del año 2016, por el importe total de S/127,05; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 5169, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el cuadro n.° 98, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

[115] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

0120

Cuadro n.° 98
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2016	1/01/2017	31/12/2022	127,05	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario

Fuente: Informe n.° 537-2021-ORCT-GSAT/MPR de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 104)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2022; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 537-2021-ORCT-GSAT/MPR de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 104)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 391-2021-G.SAT/MPR. de 24 de setiembre de 2021[116] **(Apéndice n.° 104)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/127,05.

Caso n.° 98- Resolución Gerencial n.° 393-2021-G.SAT/MPR. de 28 de setiembre de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 105)**, el contribuyente identificado con código n.° 1067, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Angaiza n.° 126, sector Nueva Rioja. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 541-2021-ORCT-GSAT/MPR de 24 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 105)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 393-2021-G.SAT/MPR. de 28 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 105)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2015 y 2016, por el importe total de S/3 629,10, con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2015, en el expediente del contribuyente con código n.° 1067, se evidenció la emisión mecanizada de actualización de valores (Hoja Resumen 2015) **(Apéndice n.° 105)**; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los cuatro (4) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente; por el contrario, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2016, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, para ambos períodos no se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFATURA OCI

[116] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

0121

Al respecto, en el cuadro n.° 99, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 99
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2015	1/01/2016	31/12/2019	1 836,72	Héctor Manuel Suarez Ríos	**Jefe de la Unidad de Control**
2	2016	1/01/2017	31/12/2022	1 792,38	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**

Fuente: Informe n.° 541-2021-ORCT-GSAT/MPR de 24 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 105)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2015, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/1 836,72.

Respecto al impuesto predial del año 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2022; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 541-2021-ORCT-GSAT/MPR de 24 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 105)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 393-2021-G.SAT/MPR. de 28 de setiembre de 2021[117] **(Apéndice n.° 105)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/1 792,38.

Caso n.° 99- Resolución Gerencial n.° 394-2021-G.SAT/MPR. de 28 de setiembre de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 106)**, el contribuyente identificado con código n.° 2330, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Iquitos n.° 288, barrio Consuelo. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 542-2021-ORCT-GSAT/MPR de 24 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 106)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 394-2021-G.SAT/MPR. de 28 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 106)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2015 y 2016, por el importe total de S/1 212,96, con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2015, en el expediente del contribuyente con código n.° 2330, se evidenció la emisión mecanizada de actualización de valores (Hoja Resumen 2015) **(Apéndice n.° 106)**; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los cuatro (4) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno

[117] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

(1) de enero del año siguiente; por el contrario, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2016, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, para ambos períodos no se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 100, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 100
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2015	1/01/2016	31/12/2019	640,65	Héctor Manuel Suarez Ríos	Jefe de la Unidad de Control
2	2016	1/01/2017	31/12/2022	572,31	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario

Fuente: Informe n.° 542-2021-ORCT-GSAT/MPR de 24 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 106)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2015, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/640,65.

Respecto al impuesto predial del años 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2022; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 542-2021-ORCT-GSAT/MPR de 24 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 106)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 394-2021-G.SAT/MPR. de 28 de setiembre de 2021[118] **(Apéndice n.° 106)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/572,31.

<u>Caso n.° 100</u>- Resolución Gerencial n.° 395-2021-G.SAT/MPR. de 28 de setiembre de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 107)**, el contribuyente identificado con código n.° 3704, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Atahualpa n.° 250, barrio Atahualpa. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 543-2021-ORCT-GSAT/MPR de 24 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 107)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2014, 2015 y 2016.

[118] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

0123

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 395-2021-G.SAT/MPR. de 28 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 107)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/379,21; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2014 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 3704, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 101, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 101
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2014	1/01/2015	31/12/2020	111,06	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Unidad de Control**
2	2015	1/01/2016	31/12/2021	116,54	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
3	2016	1/01/2017	31/12/2022	151,61	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 543-2021-ORCT-GSAT/MPR de 24 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 107)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/111,06.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el : Informe n.° 543-2021-ORCT-GSAT/MPR de 24 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 107)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 395-2021-G.SAT/MPR. de 28 de setiembre de 2021[119] **(Apéndice n.° 107)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/268,15.

<u>Caso n.° 101</u>- Resolución Gerencial n.° 398-2021-G.SAT/MPR. de 29 de setiembre de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 108)**, el contribuyente identificado con código n.° 5721, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio

[119] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

ubicado en el jirón Maynas sin número, barrio Atahualpa. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 558-2021-ORCT-GSAT/MPR de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 108)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 398-2021-G.SAT/MPR. de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 108)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/120,25; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 5721, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el cuadro n.° 102, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 102
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	33,00	Héctor Manuel Suarez Rios	**Jefe de la Unidad de Control**
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	28,50	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Unidad de Control**
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	28,90	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	29,85	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 558-2021-ORCT-GSAT/MPR de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 108)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/33,00.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/28,50.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las

0125

prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 558-2021-ORCT-GSAT/MPR de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 108)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 398-2021-G.SAT/MPR. de 29 de setiembre de 2021[120] **(Apéndice n.° 108)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/58,75.

Caso n.° 102- Resolución Gerencial n.° 400-2021-G.SAT/MPR. de 1 de octubre de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 24 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 109)**, el contribuyente identificado con código n.° 4395, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Julio C. Arana n.° 835, barrio Quinapata. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 560-2021-ORCT-GSAT/MPR de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 109)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 400-2021-G.SAT/MPR. de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 109)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/120,01, con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 4395, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 103, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 103
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	33,00	Héctor Manuel Suarez Ríos	Jefe de la Unidad de Control
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	28,50	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Unidad de Control
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	28,90	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	29,61	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 560-2021-ORCT-GSAT/MPR de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 109)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único

[120] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

0126

Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/33,00.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/28,50.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 560-2021-ORCT-GSAT/MPR de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 109)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 400-2021-G.SAT/MPR. de 1 de octubre de 2021[121] **(Apéndice n.° 109)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/58,51.

Caso n.° 103- Resolución Gerencial n.° 401-2021-G.SAT/MPR. de 1 de octubre de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 110)**, el contribuyente identificado con código n.° 1186, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Colon n.° 275. En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 562-2021-ORCT-GSAT/MPR de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 110)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 401-2021-G.SAT/MPR. de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 110)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/1 016,60; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial de los años 2014 y 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 1186, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente; por el contrario, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del año 2015, se evidenció la emisión mecanizada de actualización de valores (Hoja Resumen 2015) **(Apéndice n.° 110)**; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los cuatro (4) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, el plazo de prescripción de la deuda tributaria correspondiente al período 2014, fue interrumpida mediante la Orden de Pago n.° 1 de 13 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 110)**, notificada el 14 de octubre de 2015, reiniciando el plazo de prescripción desde el 15 de octubre de 2015. Y respecto de la deuda tributaria de los años 2015 y 2016, no se evidenció la notificación de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

[121] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 104, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 104
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2014	15/10/2015	15/10/2021	324,04	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario
2	2015	1/01/2016	31/12/2019	341,88	Héctor Manuel Suarez Ríos	Jefe de la Unidad de Control
3	2016	1/01/2017	31/12/2022	350,68	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario

Fuente: Informe n.° 562-2021-ORCT-GSAT/MPR de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 110)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial de los años 2014 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 15 de octubre de 2021 y 31 de diciembre de 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 562-2021-ORCT-GSAT/MPR de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 110)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 401-2021-G.SAT/MPR. de 1 de octubre de 2021[122] **(Apéndice n.° 110)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/665,92.

Respecto al impuesto predial del año 2015, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/350,68.

Caso n.° 104- Resolución Gerencial n.° 402-2021-G.SAT/MPR. de 4 de octubre de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 111)**, el contribuyente identificado con código n.° 2024, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Colón n.° 340-42, barrio Consuelo. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 565-2021-ORCT-GSAT/MPR de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 111)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 402-2021-G.SAT/MPR. de 4 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 111)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/223,53; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

[122] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

0128

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2014 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 2024, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el cuadro n.° 105, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 105
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2014	1/01/2015	31/12/2020	71,38	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Unidad de Control
2	2015	1/01/2016	31/12/2021	73,94	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario
3	2016	1/01/2017	31/12/2022	78,21	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 565-2021-ORCT-GSAT/MPR de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 111)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/71,38.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 565-2021-ORCT-GSAT/MPR de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 111)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 402-2021-G.SAT/MPR. de 4 de octubre de 2021[123] **(Apéndice n.° 111)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/152,15.

Caso n.° 105- Resolución Gerencial n.° 403-2021-G.SAT/MPR. de 5 de octubre de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 112)**, el contribuyente identificado con código n.° 8406, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Manco Cápac cuadra 5, sector Nueva Rioja. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 567-2021-ORCT-GSAT/MPR de 4 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 112)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda*

[123] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

0129

declarar procedente, la solicitud presentada (...)", haciendo referencia a la deuda tributaria del año 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 403-2021-G.SAT/MPR. de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 112)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria del año 2016, por el importe total de S/508,41, con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 8406, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el cuadro n.° 106, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 106
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2016	1/01/2017	31/12/2022	508,41	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario

Fuente: Informe n.° 567-2021-ORCT-GSAT/MPR de 4 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 112)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2022; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el : Informe n.° 567-2021-ORCT-GSAT/MPR de 4 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 112)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 403-2021-G.SAT/MPR. de 5 de octubre de 2021[124] **(Apéndice n.° 112)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/508,41.

<u>Caso n.° 106</u>- Resolución Gerencial n.° 408-2021-G.SAT/MPR. de 5 de octubre de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 4 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 113)**, el contribuyente identificado con código n.° 4917, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Ramon Castilla n.° 838, barrio de Quinapata. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 573-2021-ORCT-GSAT/MPR de 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 113)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria del año 2016.

[124] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 408-2021-G.SAT/MPR. de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 113)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda del año 2016, por el importe total de S/38,41, con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 4917, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el cuadro n.° 107, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 107
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2016	1/01/2017	31/12/2022	38,41	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario

Fuente: Informe n.° 573-2021-ORCT-GSAT/MPR de 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 113)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2022; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 573-2021-ORCT-GSAT/MPR de 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 113)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión de la Resolución Gerencial n.° 408-2021-G.SAT/MPR. de 5 de octubre de 2021[125] **(Apéndice n.° 113)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/38,41.

<u>Caso n.° 107</u>- Resolución Gerencial n.° 409-2021-G.SAT/MPR. de 5 de octubre de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 114)**, el contribuyente identificado con código n.° 5606, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Angaiza, barrio Shahuintopata. En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 576-2021-ORCT-GSAT/MPR de 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 114)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 409-2021-G.SAT/MPR. de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 114)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria

[125] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/842,33, con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 5606, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el cuadro n.° 108, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 108
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	213,68	Héctor Manuel Suarez Ríos	**Jefe de la Unidad de Control**
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	191,06	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Unidad de Control**
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	204,98	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	232,61	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 576-2021-ORCT-GSAT/MPR de 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 114)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/213,68.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/191,06.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 576-2021-ORCT-GSAT/MPR de 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 114)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFATURA OCI

n.° 409-2021-G.SAT/MPR. de 5 de octubre de 2021[126] **(Apéndice n.° 114)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/437,59.

Caso n.° 108- Resolución Gerencial n.° 411-2021-G.SAT/MPR. de 13 de octubre de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 115)**, el contribuyente identificado con código n.° 886, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Iquitos n.° 649. En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 581-2021-ORCT-GSAT/MPR de 11 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 115)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 411-2021-G.SAT/MPR. de 13 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 115)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/2 426,68, con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 886, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 109, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 109
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	576,04	Héctor Manuel Suarez Ríos	**Jefe de la Unidad de Control**
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	589,32	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Unidad de Control**
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	614,80	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	646,52	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 581-2021-ORCT-GSAT/MPR de 11 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 115)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/576,04.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar

[126] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/589,32.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 581-2021-ORCT-GSAT/MPR de 11 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 115)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 411-2021-G.SAT/MPR. de 13 de octubre de 2021[127] **(Apéndice n.° 115)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/1 261,32.

Caso n.° 109- Resolución Gerencial n.° 414-2021-G.SAT/MPR. de 21 de octubre de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 116)**, el contribuyente identificado con código n.° 239, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Faustino Maldonado n.° 805. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 592-2021-ORCT-GSAT/MPR de 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 116)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 414-2021-G.SAT/MPR. de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 116)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/2 742,76; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2014, en el expediente del contribuyente con código n.° 239, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente; por el contrario, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2015 - 2016, se evidenció la emisión mecanizada de actualización de valores (Hoja Resumen 2015 y 2016) **(Apéndice n.° 116)**; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los cuatro (4) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, respecto de las mencionadas deudas tributarias, no se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el cuadro n.° 110, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

[127] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

0134

Cuadro n.° 110
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	675,44	Héctor Manuel Suarez Rios	**Jefe de la Unidad de Control**
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	799,28	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Unidad de Control**
3	2015	1/01/2016	31/12/2019	606,36	Héctor Manuel Suarez Rios	**Jefe de la Unidad de Control**
4	2016	1/01/2017	31/12/2020	661,68	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Unidad de Control**

Fuente: Informe n.° 592-2021-ORCT-GSAT/MPR de 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 116)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial de los años 2013 y 2015, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/1 281,80.

Respecto al impuesto predial de los años 2014 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, y por el contrario, mediante el Informe n.° 592-2021-ORCT-GSAT/MPR de 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 116)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 414-2021-G.SAT/MPR. de 21 de octubre de 2021[128] **(Apéndice n.° 116)** ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/1 460,96.

Caso n.° 110- Resolución Gerencial n.° 417-2021-G.SAT/MPR. de 27 de octubre de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 117)**, el contribuyente identificado con código n.° 1256, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Santo Toribio n.° 1298. En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 596-2021-ORCT-GSAT/MPR de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 117)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 417-2021-G.SAT/MPR. de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 117)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/795,17; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial de los años 2013, 2014 y 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 1256, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente; por el contrario, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2015, se evidenció la emisión mecanizada de actualización de valores (Hoja Resumen 2015) **(Apéndice n.° 117)**; en ese sentido, la acción para exigir su pago

[128] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

debió prescribir a los cuatro (4) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, el plazo de prescripción de la deuda tributaria del período 2013 -2014, fue interrumpido mediante la Orden de Pago n.° 1 de 15 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 117)**, notificada el 19 de octubre de 2015, reiniciando el plazo de prescripción desde el 20 de octubre de 2015. Y respecto de la deuda tributaria del impuesto predial del año 2015 y 2016 no se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Cuadro n.° 111, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 111
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	20/10/2015	20/10/2021	209,48	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
2	2014	20/10/2015	20/10/2021	182,30		
3	2015	1/01/2016	31/12/2019	193,78	Héctor Manuel Suarez Ríos	**Jefe de la Unidad de Control**
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	209,61	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**

Fuente: Informe n.° 596-2021-ORCT-GSAT/MPR de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 117)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial de los años 2013 y 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 20 de octubre de 2021; siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/391,78.

Respecto al impuesto predial del año 2015, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/193,78.

Respecto al impuesto predial del año 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2022; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 596-2021-ORCT-GSAT/MPR de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 117)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 417-2021-G.SAT/MPR. de 27 de octubre de 2021[129] **(Apéndice n.° 117)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/209,61.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA JEFATURA OCI

[129] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

Caso n.° 111- Resolución Gerencial n.° 419-2021-G.SAT/MPR. de 27 de octubre de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 118)**, el contribuyente identificado con código n.° 2362, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Libertad n.° 1425. En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 598-2021-ORCT-GSAT/MPR de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 118)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 419-2021-G.SAT/MPR. de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 118)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/466,97, con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 2362, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el cuadro n.° 112, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 112
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	119,56	Héctor Manuel Suarez Ríos	**Jefe de la Unidad de Control**
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	112,50	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Unidad de Control**
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	116,34	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	118,57	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 598-2021-ORCT-GSAT/MPR de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 118)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/119,56.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S7112,50.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFATURA OCI

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 598-2021-ORCT-GSAT/MPR de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 118)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 419-2021-G.SAT/MPR. de 27 de octubre de 2021[130] **(Apéndice n.° 118)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/234,91.

Caso n.° 112- Resolución Gerencial n.° 420-2021-G.SAT/MPR. de 28 de octubre de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 119)**, el contribuyente identificado con código n.° 2262, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Bolívar n.° 1053. En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 601-2021-ORCT-GSAT/MPR de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 119)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 420-2021-G.SAT/MPR. de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 119)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2015 y 2016, por el importe total de S/260,87[131], con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2015 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 2262, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el cuadro n.° 113, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 113
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2015	1/01/2016	31/12/2021	120,82	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
2	2016	1/01/2017	31/12/2022	140,05	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 601-2021-ORCT-GSAT/MPR de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 119)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[130] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.
[131] Cabe precisar que la Resolución Gerencial n.° 248-2021-G.SAT/MPR declaró prescrita la deuda por el importe de S/260,82; sin embargo, el importe correcto que debió declararse prescrito fue S/260,87, lo cual fue rectificado mediante Resolución Gerencial n.° 57-2024-GSAT/MPR de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 19)**.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 601-2021-ORCT-GSAT/MPR de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 119)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 420-2021-G.SAT/MPR. de 28 de octubre de 2021[132] **(Apéndice n.° 119)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/260,87.

Caso n.° 113- Resolución Gerencial n.° 421-2021-G.SAT/MPR. de 28 de octubre de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 120)**, el contribuyente identificado con código n.° 1333, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Iquitos n.° 242. En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 602-2021-ORCT-GSAT/MPR de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 120)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 421-2021-G.SAT/MPR. de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 120)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/124,41, con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 1333, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el cuadro n.° 114, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 114
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	32,44	Héctor Manuel Suarez Ríos	**Jefe de la Unidad de Control**
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	29,22	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Unidad de Control**
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	29,78	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	32,97	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 602-2021-ORCT-GSAT/MPR de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 120)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que,

[132] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/32,44.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/29,22.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 602-2021-ORCT-GSAT/MPR de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 120)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 421-2021-G.SAT/MPR. de 28 de octubre de 2021[133] **(Apéndice n.° 120)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/62,75.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI

Caso n.° 114- Resolución Gerencial n.° 427-2021-G.SAT/MPR. de 9 de noviembre de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 121)**, el contribuyente identificado con código n.° 4054, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Almirante Grau sin número. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 622-2021-ORCT-GSAT/MPR de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 121)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2015 y 2016.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 427-2021-G.SAT/MPR. de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 121)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2015 y 2016, por el importe total de S/58,51, con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2015 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 4054, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

[133] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

Al respecto, en el cuadro n.° 115, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 115
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2015	1/01/2016	31/12/2021	28,90	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario
2	2016	1/01/2017	31/12/2022	29,61	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 622-2021-ORCT-GSAT/MPR de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 121)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 622-2021-ORCT-GSAT/MPR de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 121)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 427-2021-G.SAT/MPR. de 9 de noviembre de 2021[134] **(Apéndice n.° 121)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/58,51.

Caso n.° 115- Resolución Gerencial n.° 430-2021-G.SAT/MPR. de 9 de noviembre de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 122)**, el contribuyente identificado con código n.° 6001, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el Nicolas de Piérola sin número. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 626-2021-ORCT-GSAT/MPR de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 122)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria del año 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 430-2021-G.SAT/MPR. de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 122)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria del año 2016, por el importe total de S/29,61, con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 6001, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el cuadro n.° 116, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFATURA OCI

[134] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

0141

Cuadro n.° 116
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2016	1/01/2017	31/12/2022	29,61	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario

Fuente: Informe n.° 626-2021-ORCT-GSAT/MPR de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 122)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2022; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 626-2021-ORCT-GSAT/MPR de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 122)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión de la Resolución Gerencial n.° 430-2021-G.SAT/MPR. de 9 de noviembre de 2021[135] **(Apéndice n.° 122)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/29,61.

Caso n.° 116- Resolución Gerencial n.° 434-2021-G.SAT/MPR. de 12 de noviembre de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 123)**, el contribuyente identificado con código n.° 7144, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Cuzco n.° 540. En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 633-2021-ORCT-GSAT/MPR de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 123)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 434-2021-G.SAT/MPR. de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 123)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/144,85; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 7144, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el cuadro n.° 117, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA JEFATURA OCI

[135] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

Cuadro n.° 117
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	33,00	Héctor Manuel Suarez Ríos	**Jefe de la Unidad de Control**
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	29,82	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Unidad de Control**
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	30,18	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	51,85	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 633-2021-ORCT-GSAT/MPR de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 123)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/33,00.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/29,82.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 633-2021-ORCT-GSAT/MPR de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 123)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 434-2021-G.SAT/MPR. de 12 de noviembre de 2021[136] **(Apéndice n.° 123)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/82,03.

Caso n.° 117- Resolución Gerencial n.° 435-2021-G.SAT/MPR. de 19 de noviembre de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 124)**, el contribuyente identificado con código n.° 6305, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Bolívar. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 635-2021-ORCT-GSAT/MPR de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 124)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 435-2021-G.SAT/MPR. de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 124)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2015 y 2016, por el importe total de S/180,07; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

[136] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

0143

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2015 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 6305, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el cuadro n.° 118, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 118
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2015	1/01/2016	31/12/2021	82,26	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario
2	2016	1/01/2017	31/12/2022	97,81	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 635-2021-ORCT-GSAT/MPR de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 124)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 635-2021-ORCT-GSAT/MPR de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 124)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 435-2021-G.SAT/MPR. de 19 de noviembre de 2021[137] **(Apéndice n.° 124)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/180,07.

Caso n.° 118- Resolución Gerencial n.° 438-G.SAT/MPR. de 24 de noviembre de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 125)**, el contribuyente identificado con código n.° 7828, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Angaiza n.° 371. En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 643-2021-ORCT-GSAT/MPR de 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 125)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 438-G.SAT/MPR. de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 125)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2015 y 2016, por el importe total de S/1 080,83, con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2015, en el expediente del contribuyente con código n.° 7828, se evidenció la emisión mecanizada de actualización de valores (Hoja Resumen 2015) **(Apéndice n.° 125)**; en ese sentido, la acción para

[137] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

0144

exigir su pago debió prescribir a los cuatro (4) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente; por el contrario, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2016, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Respecto de la deuda tributaria del periodo 2015, no se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción. Y, respecto del plazo de prescripción de la deuda tributaria del período 2016, fue interrumpido mediante la Orden de Pago n.° 0039-2021 ORCT-GSAT/MPR de 10 de noviembre de 2021 y notificada el 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 125)**, reiniciando el plazo de prescripción a partir del 12 de noviembre de 2021.

Al respecto, en el cuadro n.° 119, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 119
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2015	1/01/2016	31/12/2019	514,10	Héctor Manuel Suarez Ríos	Jefe de la Unidad de Control
2	2016	12/11/2021	12/11/2027	566,73	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario

Fuente: Informe n.° 643-2021-ORCT-GSAT/MPR de 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 125)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2015, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/514,10.

Respecto al impuesto predial del año 2016, la acción para exigir su pago debió prescribir el 12 de noviembre de 2027; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 643-2021-ORCT-GSAT/MPR de 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 125)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 438-G.SAT/MPR. de 24 de noviembre de 2021[138] **(Apéndice n.° 125)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/566,73.

Caso n.° 119 Resolución Gerencial n.° 442-G.SAT/MPR. de 30 de noviembre de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 126)**, el contribuyente identificado con código n.° 3747, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Faustino Maldonado n.° 429. En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 652-2021-ORCT-GSAT/MPR de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 126)**, Jhair Mendoza

[138] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

0145

Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria del año 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 442-G.SAT/MPR. de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 126)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria del año de 2016, por el importe total de S/140,01, con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 3747, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el cuadro n.° 120, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 120
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2016	1/01/2017	31/12/2022	140,01	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**

Fuente: Informe n.° 652-2021-ORCT-GSAT/MPR de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 126)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2022; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 652-2021-ORCT-GSAT/MPR de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 126)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 442-G.SAT/MPR. de 30 de noviembre de 2021[139] **(Apéndice n.° 126)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/140,01.

<u>Caso n.° 120</u> Resolución Gerencial n.° 443-G.SAT/MPR. de 30 de noviembre de 2021.

Mediante la solicitud sin número de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 127)**, el contribuyente identificado con código n.° 335, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en la avenida Fernando Belaunde Terry. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 653-2021-ORCT-GSAT/MPR de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 127)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria del año 2016.

[139] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

0146

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 443-G.SAT/MPR. de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 127)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria del año de 2016, por el importe total de S/904,81; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 335, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el cuadro n.° 121, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 121
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2016	1/01/2017	31/12/2022	904,81	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario

Fuente: Informe n.° 653-2021-ORCT-GSAT/MPR de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 127)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2022; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 653-2021-ORCT-GSAT/MPR de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 127)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 443-G.SAT/MPR. de 30 de noviembre de 2021[140] **(Apéndice n.° 127)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/904,81.

<u>Caso n.° 121</u> Resolución Gerencial n.° 445-G.SAT/MPR. de 7 de noviembre de 2021[141].

Mediante la solicitud sin número de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 128)**, el contribuyente identificado con código n.° 9784, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Piura sin número. En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 663-2021-ORCT-GSAT/MPR de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 128)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2014, 2015 y 2016.

140 Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.
141 Debe decir diciembre (la fecha de la solicitud de prescripción por parte del contribuyente es de 26 de noviembre de 2021, asimismo, el informe emitido por el responsable que dio a conocer al gerente de Servicios de Administración Tributaria la prescripción de deuda de impuesto predial es de 6 de diciembre de 2021, por lo que la resolución que declaró la prescripción debe ser del 7 de diciembre de 2021).

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 445-G.SAT/MPR. de 7 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 128)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años de 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/94,36, con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2014 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 9784, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el cuadro n.° 122, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 122
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2014	1/01/2015	31/12/2020	30,80	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Unidad de Control
2	2015	1/01/2016	31/12/2021	31,12	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario
3	2016	1/01/2017	31/12/2022	32,44	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 663-2021-ORCT-GSAT/MPR de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 128)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/30,80.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 663-2021-ORCT-GSAT/MPR de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 128)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 445-G.SAT/MPR. de 7 de noviembre de 2021[142] **(Apéndice n.° 128)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/63,56.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

[142] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

Caso n.° 122 Resolución Gerencial n.° 450-G.SAT/MPR. de 10 de noviembre de 2021[143].

Mediante la solicitud sin número de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 129)**, el contribuyente identificado con código n.° 3522, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Juan Simons n.° 740. En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 669-2021-ORCT-GSAT/MPR de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 129)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 450-G.SAT/MPR. de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 129)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años de 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/300,52; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 3522, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el cuadro n.° 123, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 123
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	69,24	Héctor Manuel Suarez Ríos	**Jefe de la Unidad de Control**
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	72,48	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Unidad de Control**
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	75,56	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	83,24	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 669-2021-ORCT-GSAT/MPR de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 129)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/69,24.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del

[143] Debe decir diciembre (la fecha de la solicitud de prescripción por parte del contribuyente es de 29 de noviembre de 2021, asimismo, el informe emitido por el responsable que dio a conocer al gerente de Servicios de Administración Tributaria la prescripción de deuda de impuesto predial es de 6 de diciembre de 2021, por lo que la resolución que declaró la prescripción debe ser del 10 de diciembre de 2021).

Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/72,48.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 669-2021-ORCT-GSAT/MPR de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 129)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 450-G.SAT/MPR. de 10 de noviembre de 2021[144] **(Apéndice n.° 129)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/158,80.

<u>Caso n.° 123</u> Resolución Gerencial n.° 452-G.SAT/MPR. de 10 de noviembre de 2021[145].

Mediante la solicitud sin número de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 130)**, el contribuyente identificado con código n.° 9782, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Piura sin número. En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 671-2021-ORCT-GSAT/MPR de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 130)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 452-G.SAT/MPR. de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 130**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años de 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/93,60, con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2014 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 9782, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el cuadro n.° 124, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

144 Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

145 Debe decir diciembre (la fecha de la solicitud de prescripción por parte del contribuyente es de 26 de noviembre de 2021, asimismo, el informe emitido por el responsable que dio a conocer al gerente de Servicios de Administración Tributaria la prescripción de deuda de impuesto predial es de 6 de diciembre de 2021, por lo que la resolución que declaró la prescripción debe ser del 10 de diciembre de 2021).

Cuadro n.° 124
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2014	1/01/2015	31/12/2020	30,80	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Unidad de Control
2	2015	1/01/2016	31/12/2021	31,12	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario
3	2016	1/01/2017	31/12/2022	31,68	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 671-2021-ORCT-GSAT/MPR de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 130)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/30,80.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 671-2021-ORCT-GSAT/MPR de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 130)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 452-G.SAT/MPR. de 10 de noviembre de 2021[146] **(Apéndice n.° 130)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/62,80.

Caso n.° 124 Resolución Gerencial n.° 453-G.SAT/MPR. de 10 de noviembre de 2021[147].

Mediante la solicitud sin número de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 131)**, el contribuyente identificado con código n.° 7904, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Chachapoyas n.° 1060. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 672-2021-ORCT-GSAT/MPR de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 131)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 453-G.SAT/MPR. de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 131)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años de 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/1 021,49, con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2014 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 7904, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

146 Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.
147 Debe decir diciembre (la fecha de la solicitud de prescripción por parte del contribuyente es de 19 de noviembre de 2021, asimismo, el informe emitido por el responsable que dio a conocer al gerente de Servicios de Administración Tributaria la prescripción de deuda de impuesto predial es de 6 de diciembre de 2021, por lo que la resolución que declaró la prescripción debe ser del 10 de diciembre de 2021).

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el cuadro n.° 125, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 125
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2014	1/01/2015	31/12/2020	322,10	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Unidad de Control
2	2015	1/01/2016	31/12/2021	338,50	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario
3	2016	1/01/2017	31/12/2022	360,89	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 672-2021-ORCT-GSAT/MPR de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 131)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/322,10.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 672-2021-ORCT-GSAT/MPR de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 131)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 453-G.SAT/MPR. de 10 de noviembre de 2021[148] **(Apéndice n.° 131)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/699,39.

<u>Caso n.° 125</u> Resolución Gerencial n.° 454-G.SAT/MPR. de 13 de noviembre de 2021[149].

Mediante la solicitud sin número de 17 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 132)**, el contribuyente identificado con código n.° 3573, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Amargura n.° 880. En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 673-2021-ORCT-GSAT/MPR de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 132)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria del año 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 454-G.SAT/MPR. de 13 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 132)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria del año de 2016, por el importe total de S/160,93, con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

[148] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.
[149] Debe decir diciembre (la fecha de la solicitud de prescripción por parte del contribuyente es de 17 de noviembre de 2021, asimismo, el informe emitido por el responsable que dio a conocer al gerente de Servicios de Administración Tributaria la prescripción de deuda de impuesto predial es de 6 de diciembre de 2021, por lo que la resolución que declaró la prescripción debe ser del 13 de diciembre de 2021).

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 3573, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el cuadro n.° 126, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 126
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2016	1/01/2017	31/12/2022	160,93	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario

Fuente: Informe n.° 673-2021-ORCT-GSAT/MPR de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 132)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2022; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 673-2021-ORCT-GSAT/MPR de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 132)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 454-G.SAT/MPR. de 13 de noviembre de 2021[150] **(Apéndice n.° 132)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/160,93.

Caso n.° 126 Resolución Gerencial n.° 456-G.SAT/MPR. de 13 de noviembre de 2021.[151]

Mediante la solicitud sin número de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 133)**, el contribuyente identificado con código n.° 5613, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Amargura n.° 1139. En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 675-2021-ORCT-GSAT/MPR de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 133)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria del año 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 456-G.SAT/MPR. de 13 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 133)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria del año de 2016, por el importe total de S/751,57, con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

150 Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.
151 Debe decir diciembre (la fecha de la solicitud de prescripción por parte del contribuyente es 16 de noviembre de 2021, asimismo, el informe emitido por el responsable que dio a conocer al gerente de Servicios de Administración Tributaria la prescripción de deuda de impuesto predial es de 6 de diciembre de 2021, por lo que la resolución que declaró la prescripción debe ser del 13 de diciembre de 2021).

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 5613, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el cuadro n.° 127, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 127
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2016	1/01/2017	31/12/2022	751,57	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario

Fuente: Informe n.° 675-2021-ORCT-GSAT/MPR de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 133)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2022; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 675-2021-ORCT-GSAT/MPR de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 133)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 456-G.SAT/MPR. de 13 de noviembre de 2021[152] **(Apéndice n.° 133)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/751,57.

Caso n.° 127 Resolución Gerencial n.° 457-G.SAT/MPR. de 13 de noviembre de 2021[153].

Mediante la solicitud sin número de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 134)**, el contribuyente identificado con código n.° 2540, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Angaiza n.° 700. En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 681-2021-ORCT-GSAT/MPR de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 134)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 457-G.SAT/MPR. de 13 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 134)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/1 858,85; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial de los años 2013, 2014 y 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 2540, no se evidenció: i) la declaración

[152] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.
[153] Debe decir diciembre (la fecha de la solicitud de prescripción por parte del contribuyente es 1 de diciembre de 2021, asimismo, el informe emitido por el responsable que dio a conocer al gerente de Servicios de Administración Tributaria la prescripción de deuda de impuesto predial es de 10 de diciembre de 2021, por lo que la resolución que declaró la prescripción debe ser del 13 de diciembre de 2021).

jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente; por el contrario, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del año 2015, se evidenció la emisión mecanizada de actualización de valores (Hoja Resumen 2015) **(Apéndice n.° 134)**; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los cuatro (4) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, el plazo de prescripción de la deuda tributaria de los años 2013 y 2014, fue interrumpida mediante la Orden de Pago n.° 1 de 22 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 134)**, notificada el 29 de octubre de 2015, reiniciando el plazo de prescripción a partir del 30 de octubre de 2015. Y respecto al plazo de la prescripción de la deuda tributaria de los años 2015 y 2016, no se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el cuadro n.° 128, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 128
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	30/10/2015	30/10/2021	489,52	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario
2	2014	30/10/2015	30/10/2021	433,38		
3	2015	1/01/2016	31/12/2019	454,14	Héctor Manuel Suarez Ríos	Jefe de la Unidad de Control
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	481,81	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario

Fuente: Informe n.° 681-2021-ORCT-GSAT/MPR de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 134)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial de los años 2013 y 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 30 de octubre de 2021, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/922,90.

Respecto al impuesto predial del año 2015, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/454,14.

Respecto al impuesto predial del año 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2022; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 681-2021-ORCT-GSAT/MPR de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 134)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial

0155

n.° 457-G.SAT/MPR. de 13 de noviembre de 2021[154] **(Apéndice n.° 134)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/481,81.

Caso n.° 128 Resolución Gerencial n.° 458-G.SAT/MPR. de 13 de noviembre de 2021.[155]

Mediante la solicitud sin número de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 135)**, el contribuyente identificado con código n.° 1056, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Dionicio Aguilar sin número. En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 682-2021-ORCT-GSAT/MPR de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 135)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 458-G.SAT/MPR. de 13 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 135)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años de 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/126,81, con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 1056, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el cuadro n.° 129, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 129
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	33,00	Héctor Manuel Suarez Ríos	**Jefe de la Unidad de Control**
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	29,34	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Unidad de Control**
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	29,90	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	34,57	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 682-2021-ORCT-GSAT/MPR de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 135)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/33,00.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

[154] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.
[155] Debe decir diciembre (la fecha de la solicitud de prescripción por parte del contribuyente es de 6 de diciembre de 2021, asimismo, el informe emitido por el responsable que dio a conocer al gerente de Servicios de Administración Tributaria la prescripción de deuda de impuesto predial es de 10 de diciembre de 2021, por lo que la resolución que declaró la prescripción debe ser del 13 de diciembre de 2021).

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/29,34.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 682-2021-ORCT-GSAT/MPR de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 135)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 458-G.SAT/MPR. de 13 de noviembre de 2021[156] **(Apéndice n.° 135)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/64,47.

Caso n.° 129 Resolución Gerencial n.° 459-G.SAT/MPR. de 13 de noviembre de 2021.[157]

Mediante la solicitud sin número de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 136)**, el contribuyente identificado con código n.° 5700, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Juanjuí manzana 75 lote19 cuadra 1 sector Atahualpa. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 686-2021-ORCT-GSAT/MPR de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 136)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 459-G.SAT/MPR. de 13 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 136)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años de 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/120,01, con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 5700, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el cuadro n.° 130, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFATURA OCI

156 Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

157 Debe decir diciembre (la fecha de la solicitud de prescripción por parte del contribuyente es de 6 de diciembre de 2021, asimismo, el informe emitido por el responsable que dio a conocer al gerente de Servicios de Administración Tributaria la prescripción de deuda de impuesto predial es de 10 de diciembre de 2021, por lo que la resolución que declaró la prescripción debe ser del 13 de diciembre de 2021).

Cuadro n.° 130
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	33,00	Héctor Manuel Suarez Ríos	Jefe de la Unidad de Control
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	28,50	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Unidad de Control
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	28,90	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	29,61	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 686-2021-ORCT-GSAT/MPR de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 136)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/33,00.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/28,50.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 686-2021-ORCT-GSAT/MPR de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 136)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 459-G.SAT/MPR. de 13 de noviembre de 2021[158] **(Apéndice n.° 136)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/58,51.

<u>Caso n.° 130</u> Resolución Gerencial n.° 460-G.SAT/MPR. de 15 de noviembre de 2021[159]

Mediante la solicitud sin número de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 137)**, el contribuyente identificado con código n.° 11539, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en la calle 5 manzana 5 lote 10, cuadra 2, sector Democracia. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 689-2021-ORCT-GSAT/MPR de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 137)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

[158] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.
[159] Debe decir diciembre (la fecha de la solicitud de prescripción por parte del contribuyente es de 3 de diciembre de 2021, asimismo, el informe emitido por el responsable que dio a conocer al gerente de Servicios de Administración Tributaria la prescripción de deuda de impuesto predial es de 15 de diciembre de 2021, por lo que la resolución que declaró la prescripción debe ser del 15 de diciembre de 2021).

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 460-G.SAT/MPR. de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 137)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años de 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/125,80; con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 11539, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el cuadro n.° 131, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 131
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	32,20	Héctor Manuel Suarez Ríos	**Jefe de la Unidad de Control**
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	30,80	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Unidad de Control**
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	31,12	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	31,68	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 689-2021-ORCT-GSAT/MPR de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 137)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Ríos el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/32,20.

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/30,80.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 689-2021-ORCT-GSAT/MPR de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 137)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial

n.° 460-G.SAT/MPR. de 15 de noviembre de 2021[160] **(Apéndice n.° 137)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/62,80.

Caso n.° 131 Resolución Gerencial n.° 465-G.SAT/MPR. de 28 de noviembre de 2021[161].

Mediante la solicitud sin número de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 138)**, el contribuyente identificado con código n.° 3033, solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Santo Toribio n.° 402. En atención a lo solicitado, mediante el Informe n.° 706-2021-ORCT-GSAT/MPR de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 138)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 465-G.SAT/MPR. de 28 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 138)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años de 2013, 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/122,93, con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2013 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 3033, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el cuadro n.° 132, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

Cuadro n.° 132
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2013	1/01/2014	31/12/2019	33,00	Héctor Manuel Suarez Ríos	**Jefe de la Unidad de Control**
2	2014	1/01/2015	31/12/2020	28,50	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Unidad de Control**
3	2015	1/01/2016	31/12/2021	28,90	Jhair Mendoza Ruiz	**Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario**
4	2016	1/01/2017	31/12/2022	32,53	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 706-2021-ORCT-GSAT/MPR de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 138)**, documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2013, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2019; siendo Héctor Manuel Suarez Rios el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/33,00.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

160 Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.
161 Debe decir diciembre (la fecha de la solicitud de prescripción por parte del contribuyente es de 20 de diciembre de 2021, asimismo, el informe emitido por el responsable que dio a conocer al gerente de Servicios de Administración Tributaria la prescripción de deuda de impuesto predial es de 23 de diciembre de 2021, por lo que la resolución que declaró la prescripción debe ser del 28 de diciembre de 2021).

Respecto al impuesto predial del año 2014, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre del 2020, siendo Jhair Mendoza Ruiz el Jefe de la Unidad de Control; por lo que, dicho funcionario tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/28,50.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 706-2021-ORCT-GSAT/MPR de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 138)**, recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 465-G.SAT/MPR. de 28 de noviembre de 2021[162] **(Apéndice n.° 138)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/61,43.

<u>Caso n.° 132</u> Resolución Gerencial n.° 467-G.SAT/MPR. de 28 de noviembre de 2021[163].

Mediante la solicitud sin número de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 139)**, el contribuyente identificado con código n.° 3306 solicitó la prescripción tributaria de impuesto predial de su predio ubicado en el jirón Ramon Castilla n.° 350. En atención a lo solicitado por el contribuyente, mediante el Informe n.° 708-2021-ORCT-GSAT/MPR de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 139)**, Jhair Mendoza Ruiz, jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, señaló: *"(...) En ese orden de ideas y de acuerdo a lo detallado en el cuadro líneas arriba se recomienda declarar procedente, la solicitud presentada (...)"*, haciendo referencia a la deuda tributaria de los años 2015 y 2016.

Por consiguiente, mediante la Resolución Gerencial n.° 467-G.SAT/MPR. de 28 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 139)**, se declaró procedente la petición de prescripción de la deuda tributaria de los años 2015 y 2016, por el importe total de S/377,91, con lo cual, se extinguió el derecho de la entidad para exigir su pago.

Es de precisar que, respecto a la deuda tributaria por impuesto predial del período 2015 - 2016, en el expediente del contribuyente con código n.° 3306, no se evidenció: i) la declaración jurada de los impuestos correspondientes, ii) la emisión mecanizada de actualización de valores; en ese sentido, la acción para exigir su pago debió prescribir a los seis (6) años, cuyo cómputo de plazo se inició desde el uno (1) de enero del año siguiente.

Cabe resaltar que, tampoco se evidenció la notificación de valores (orden de pago, solicitud de fraccionamiento o notificación de requerimiento de pago), que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Al respecto, en el cuadro n.° 133, se detalla el control del plazo de prescripción conforme a la normativa aplicable y los funcionarios responsables de su aplicación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

162 Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

163 Debe decir diciembre (la fecha de la solicitud de prescripción por parte del contribuyente es de 17 de diciembre de 2021, asimismo, el informe emitido por el responsable que dio a conocer al gerente de Servicios de Administración Tributaria la prescripción de deuda de impuesto predial es de 23 de diciembre de 2021, por lo que la resolución que declaró la prescripción debe ser del 28 de diciembre de 2021).

Cuadro n.° 133
Control de la prescripción, realizada por la Comisión de Control

Ítem	Año	Plazo de prescripción		Importe involucrado S/	Funcionario Responsable	
		Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Puesto
1	2015	1/01/2016	31/12/2021	200,78	Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario
2	2016	1/01/2017	31/12/2022	177,13	Jhair Mendoza Ruiz	

Fuente: Informe n.° 708-2021-ORCT-GSAT/MPR de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 139),** documentos de designación y cese de los funcionarios responsables de controlar la prescripción de la deuda tributaria **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial de los años 2015 y 2016, la acción para exigir su pago prescribió el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente; sin embargo, Jhair Mendoza Ruiz, Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; pese a que, tenía plena capacidad funcional de controlar las prescripciones de deudas y elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; no realizó ello; y por el contrario, mediante el Informe n.° 708-2021-ORCT-GSAT/MPR de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 139),** recomendó la prescripción de la deuda tributaria mencionada; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción; es decir, su accionar conllevó a la emisión la Resolución Gerencial n.° 467-G.SAT/MPR. de 28 de noviembre de 2021[164] **(Apéndice n.° 139)**, ocasionando que la Entidad deje de recaudar el importe de S/377,91.

Conforme a lo revelado en los ciento treinta y dos (132) casos expuestos, Héctor Manuel Suarez Ríos, en calidad de jefe de la Unidad de Control y Jhair Mendoza Ruiz, también en calidad de jefe de la Unidad de Control y como jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, en ejercicio de sus funciones y competencias, no cautelaron el cumplimiento de la normativa relacionada a la prescripción de deuda tributaria municipal, ocasionando perjuicio económico a la entidad por la suma de **S/144 631,15**; lo cual, se individualiza a continuación:

Cuadro n.° 134:
Individualización del perjuicio económico ocasionado a la entidad

Datos del funcionario		Perjuicio Económico S/
Apellidos y Nombres	Cargo	
Héctor Manuel Suarez Ríos	Jefe de la Unidad de Control.	19 211,10
Jhair Mendoza Ruiz	Jefe de la Unidad de Control Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario	125 420,05
Total		**144 631,15**

Fuente: Resoluciones de gerencia y sus actuados, relacionados a los ciento treinta y dos (132) casos analizados **(Apéndice 7 al 139).**
Elaborado por: Comisión de Control

Los hechos descritos contravienen las siguientes disposiciones legales:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004.**

 "Artículo 5°. - Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente.
 La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales (...)".

[164] Que declaró la prescripción de la deuda tributaria.

- **Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, que aprueba el nuevo Texto Único Ordenando del Código Tributario.**

 "Artículo 43°. - Plazos de Prescripción
 La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva (...)".

 "Artículo 45°. - Interrupción de la prescripción
 (...)
 2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe:

 a) Por la notificación de la orden de pago.

 b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.

 c) Por el pago parcial de la deuda.

 d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.

 e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento.

 f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.

 (...)

 El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio (...)".

Los hechos expuestos, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por la suma de **S/144 631,15**, correspondiente a la deuda tributaria que no podrá ser recaudada por haber sido declarada prescrita.

La situación expuesta fue generada debido a que Héctor Manuel Suárez Ríos, en calidad de Jefe de la Unidad de Control y Jhair Mendoza Ruiz, también en calidad de Jefe de la Unidad de Control y como Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias, no cautelaron el cumplimiento de la normativa relacionada a la prescripción de deuda tributaria municipal.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos Héctor Manuel Suárez Ríos y Jhair Mendoza Ruiz, presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se muestra en el **(Apéndice n.° 140)** del presente informe. Las cédulas de comunicación y la evaluación de los comentarios o aclaraciones forman parte del **(Apéndice n.° 140)** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados **(Apéndice n.° 140)**, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos comunicados, se describe a continuación:

1. **Héctor Manuel Suárez Ríos,** identificado con DNI n.° [redacted], en calidad de **Jefe de la Unidad de Control** de la Municipalidad Provincial de Rioja, período de gestión desde el 16 de mayo de 2019 hasta el 14 de setiembre de 2020 (en relación a los hechos materia de evaluación); se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00003-2024-CG/0470-02-007 de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 140)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones

mediante la Carta n.° 001-2024-HMSR, recibida de manera presencial el 21 de noviembre de 2024, en veinte (20) folios **(Apéndice n.° 140)**.

En su condición de **Jefe de la Unidad de Control** de la Municipalidad Provincial de Rioja, desde 16 de mayo de 2019 al 14 de setiembre de 2020, en ejercicio de sus funciones y competencias, no cauteló el cumplimiento de la normativa relacionada a la prescripción de deuda tributaria municipal, no habiendo cumplido con organizar, elaborar y controlar las cuentas corrientes de contribuyentes, así como controlar las prescripciones de deuda; asimismo, no cumplió con elaborar las órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efectos de disponer el cumplimiento de la deuda tributaria, evitando de esta manera su prescripción, remitiendo las mismas a la Jefatura de la Oficina para su firma; correspondiente a deudas de impuesto predial de los años 2011 – 2016, declaradas prescritas por la entidad en el 2021.

Los hechos expuestos, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por la suma de **S/19 211,10**, correspondiente a la deuda tributaria que no podrá ser recaudada por haber sido declarada prescrita.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004; asimismo, los artículos 43° y 45° del nuevo Texto Único Ordenando del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 133-2013-EF vigente desde el 23 de junio de 2013.

Así también, incumplió sus funciones establecidas en los literales b) y h) del artículo 125° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 011-2017-CM/MPR de 23 de octubre de 2017, vigente desde el 24 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 141)**, que establece: *"b) (…) organizar, elaborar y controlar las cuentas corrientes de contribuyentes, así como controlar las prescripciones de deuda (…)*; y, *h) elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efectos de disponer su cumplimiento, evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias, remitiendo las mismas a la Jefatura de la Oficina para su firma. (…)".*

De la misma manera, incumplió también las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República[165], derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha determinado la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

[165] Conforme lo establece el artículo 94° de la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", el plazo de prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta; en tal sentido, a la fecha los hechos se encuentran prescritos, toda vez que se produjeron el 31 de diciembre de 2019; por lo que, de acuerdo al artículo 11° de la Ley n.° 27785, modificada por la Ley n.° 31288: *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"*.

recuperado por vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Jhair Mendoza Ruiz,** identificado con DNI n.° [redacted], en calidad de **Jefe de la Unidad de Control** de la Municipalidad Provincial de Rioja, período de gestión desde el 15 de setiembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 (en relación a los hechos materia de evaluación); asimismo, en su condición de **Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario** de la Municipalidad Provincial de Rioja, desde el 11 de febrero de 2021 al 23 de diciembre de 2021 (en relación a los hechos materia de evaluación), se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00004-2024-CG/0470-02-007 de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 140)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante el Escrito de Descargo sin número, recibido mediante correo electrónico el 22 de noviembre de 2024, en nueve (9) folios **(Apéndice n.° 140)**.

 En su condición de **Jefe de la Unidad de Control** de la Municipalidad Provincial de Rioja, desde 15 de setiembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 (en relación a los hechos materia de evaluación), en ejercicio de sus funciones y competencias, no cauteló el cumplimiento de la normativa relacionada a la prescripción de deuda tributaria municipal, no habiendo cumplido con organizar, elaborar y controlar las cuentas corrientes de contribuyentes; así como, controlar las prescripciones de deuda; asimismo, no cumplió con elaborar las órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efectos de disponer el cumplimiento de la deuda tributaria, evitando de esta manera su prescripción, remitiendo las mismas a la Jefatura de la Oficina para su firma; correspondiente a deudas de impuesto predial de los años 2011 – 2016, declaradas prescritas por la entidad en el 2021.

 Asimismo, en su condición de **Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario** de la Municipalidad Provincial de Rioja, desde el 11 de febrero de 2021 al 23 de diciembre de 2021 (en relación a los hechos materia de evaluación), en ejercicio de sus funciones y competencias, no cauteló el cumplimiento de la normativa relacionada a la prescripción de deuda tributaria municipal, al no haber cumplido con elaborar las órdenes de pago, remitiendo las mismas a la Jefatura para su firma, de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a efectos de disponer el cumplimiento de la deuda tributaria, evitando de esta manera su prescripción, respecto de las deudas tributarias por impuesto predial de los años 2011 – 2016; así como también, emitió informes recomendando la prescripción de deuda tributaria, antes de que se cumplan los plazos prescriptorios; toda vez que, aplicaron el plazo prescriptorio de cuatro (4) años cuando correspondía aplicar el plazo prescriptorio de seis (6) años; además, no consideró la interrupción del plazo prescriptorio generada por la notificación de órdenes de pago y otros valores.

 Los hechos expuestos, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por la suma de **S/125 420,05,** correspondiente a la deuda tributaria que no podrá ser recaudada por haber sido declarada prescrita.

 Contraviniendo lo establecido en el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004; asimismo, los artículos 43° y 45° del nuevo Texto Único Ordenando del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 133-2013-EF vigente desde el 23 de junio de 2013.

 Así también, incumplió sus funciones establecidas en los literales b) y h) del artículo 125° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 011-2017-CM/MPR de 23 de octubre de 2017, vigente desde el 24 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 141)**, que establece: *"b) (…) organizar, elaborar y controlar las cuentas corrientes de contribuyentes, así como controlar las prescripciones de deuda (…)*; y, *h) elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efectos de disponer su cumplimiento, evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias, remitiendo las mismas a la Jefatura de la Oficina para su firma. (…)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 3) y 9) del artículo 149° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 018-2020-CM/MPR de 29 de diciembre de 2020, vigente desde el 30 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 141)**, que establece: *"3) (…) organizar, elaborar y controlar (…) las prescripciones de deuda (…)*; y, *9) Formular Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias, remitiendo las mismas a la Jefatura de la Oficina para su firma".*

De la misma manera, incumplió también las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República[166], derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha determinado la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionarios no realizaron acciones para interrumpir el plazo prescriptorio de deuda tributaria; así como, recomendaron declarar su prescripción; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción, situaciones que generaron perjuicio económico a la entidad por la suma de S/144 631,15", están desarrollados en el (**Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "Funcionarios no realizaron acciones para interrumpir el plazo prescriptorio de deuda tributaria; así como, recomendaron declarar su prescripción; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción, situaciones que generaron perjuicio económico a la entidad por la suma de S/144 631,15", están desarrollados en el (**Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES.

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (**Apéndice n.° 1**).

[166] Las responsabilidad administrativa vigente recae en su condición de Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario; puesto que, de los hechos expuestos que ameritan responsabilidad administrativa en su condición de Jefe de la Oficina de Control, a la fecha ya se encuentran prescritos, en conformidad del artículo 94° de la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", el cual establece que, el plazo de prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta; en tal sentido, a la fecha los hechos se encuentran prescritos, toda vez que se produjeron el 31 de diciembre de 2020, por lo que de acuerdo al artículo 11° de la Ley n.° 27785, modificada por la Ley n.° 31288: "No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes".

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Rioja, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y verificación de la información proporcionada por la Municipalidad Provincial de Rioja, n el año 2021, la entidad declaró la prescripción de deuda tributaria por impuesto predial, correspondiente al período 2011 – 2016, habiéndose identificado ciento treinta y dos (132) casos, en los que funcionarios (jefe de la Unidad de Control y jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario) no emitieron las órdenes de pago, con la finalidad de interrumpir el plazo prescriptorio correspondiente; así como, emitieron informes recomendando la prescripción de deuda tributaria, antes de que se cumplan los plazos prescriptorios; toda vez que, aplicaron el plazo prescriptorio de cuatro (4) años cuando correspondía aplicar el plazo prescriptorio de seis (6) años; además, no consideraron la interrupción del plazo prescriptorio generada por la notificación de órdenes de pago y otros valores.

 La situación expuesta transgredió lo establecido en el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004; asimismo, los artículos 43° y 45° del nuevo Texto Único Ordenando del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 133-2013-EF vigente desde el 23 de junio de 2013.

 Los hechos expuestos, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/144 631,15, correspondiente a la deuda tributaria que no podrá ser recaudada por haber sido declarada prescrita; hechos que han sido originados por el accionar de Héctor Manuel Suárez Ríos, en calidad de jefe de la Unidad de Control y Jhair Mendoza Ruiz, también en calidad de jefe de la Unidad de Control y como jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario , quienes en ejercicio de sus funciones y competencias, no cautelaron el cumplimiento de la normativa relacionada a la prescripción de deuda tributaria municipal **(Irregularidad n.° 1).**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Rioja comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (**Conclusión n.° 1**)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (**Conclusión n.° 1**).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada los siguientes documentos:
- Memorándum n.° 0189-2020-RR.HH/MPR de 7 de agosto de 2020.
- Memorándum n.° 0259-2020-RR.HH/MPR de 8 de septiembre de 2020.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada los siguientes documentos:
- Fotocopia autenticada del Oficio n.° 437-2024-GM/MPR de 15 de noviembre de 2024, que contiene en copia simple: la Constancia de Trabajo sin numero de 2 de febrero de 2021.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2021 MPR/RR.HH de 15 de febrero de 2021.
- Adenda n.° 001-2022 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2021-MPR de 26 de abril de 2022.
- Adenda n.° 007-2021 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-2019-MPR/RR.HH de 11 de enero de 2021.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 003-2023-GSAT/MPR de 26 de junio de 2023.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 9 de febrero de 2021
- Informe n.° 080-2021-ORCT-GSAT/MPR de 11 de febrero de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 034-2021-G.SAT/MPR. de 11 de febrero de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABOGADO OCI RIOJA

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 5 de febrero de 2021.
- Informe n.° 104-2021-ORCT-GSAT/MPR de 15 de febrero de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 095-2021-G.SAT/MPR. de 23 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 9 de febrero de 2021.
- Informe n.° 109-2021-ORCT-GSAT/MPR de 18 de febrero de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 099-2021-G.SAT/MPR. de 23 de febrero de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JEFE COMISIÓN OCI RIOJA

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 8 de febrero de 2021.
- Informe n.° 118-2021-ORCT-GSAT/MPR de 22 de febrero de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 108-2021-G.SAT/MPR. de 26 de febrero de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUPERVISOR OCI RIOJA

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 9 de febrero de 2021.
- Informe n.° 119-2021-ORCT-GSAT/MPR de 22 de febrero de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 109-2021-G.SAT/MPR. de 26 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 9 de febrero de 2021.
- Informe n.° 120-2021-ORCT-GSAT/MPR de 22 de febrero de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 110-2021-G.SAT/MPR. de 26 de febrero de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JEFATURA OCI RIOJA

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 9 de febrero de 2021.
- Informe n.° 123-2021-ORCT-GSAT/MPR de 18 de febrero de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 112-2021-G.SAT/MPR. de 1 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 8 de febrero de 2021.

- Informe n.° 134-2021-ORCT-GSAT/MPR de 25 de febrero de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 123-2021-G.SAT/MPR. de 3 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 12 de febrero de 2021.
- Informe n.° 141-2021-ORCT-GSAT/MPR de 25 de febrero de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 131-2021-G.SAT/MPR. de 4 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 24 de febrero de 2021.
- Informe n.° 144-2021-ORCT-GSAT/MPR de 25 de febrero de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 133-2021-G.SAT/MPR. de 4 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 17 de febrero de 2021.
- Informe n.° 147-2021-ORCT-GSAT/MPR de 26 de febrero de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 134-2021-G.SAT/MPR. de 4 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 17 de febrero de 2021.
- Informe n.° 148-2021-ORCT-GSAT/MPR de 26 de febrero de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 135-2021-G.SAT/MPR. de 4 de marzo de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA ABOGADO OCI

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 0227-2024-GM/MPR de 4 de julio de 2024, que contiene:
- Fotocopia simple de la Resolución Gerencial n.° 57-2024-GSAT/MPR. de 26 de junio de 2024.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 23 de febrero de 2021.
- Informe n.° 158-2021-ORCT-GSAT/MPR de 3 de marzo de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 142-2021-G.SAT/MPR. de 4 de marzo de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA JEFE COMISIÓN OCI

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 17 de febrero de 2021.
- Informe n.° 160-2021-ORCT-GSAT/MPR de 3 de marzo de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 144-2021-G.SAT/MPR. de 4 de marzo de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA SUPERVISOR OCI

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 24 de febrero de 2021.
- Informe n.° 170-2021-ORCT-GSAT/MPR de 9 de marzo de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 155-2021-G.SAT/MPR. de 11 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 23. Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 18 de febrero de 2021.
- Informe n.° 172-2021-ORCT-GSAT/MPR de 9 de marzo de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 157-2021-G.SAT/MPR. de 11 de marzo de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA JEFATURA OCI

Apéndice n.° 24. Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 1 de marzo de 2021.
- Informe n.° 177-2021-ORCT-GSAT/MPR de 9 de marzo de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 161-2021-G.SAT/MPR. de 12 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 25 de febrero de 2021.

- Informe n.° 178-2021-ORCT-GSAT/MPR de 9 de marzo de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 162-2021-G.SAT/MPR. de 12 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 1 de marzo de 2021.
- Informe n.° 181-2021-ORCT-GSAT/MPR de 11 de marzo de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 164-2021-G.SAT/MPR. de 12 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 26 de febrero de 2021.
- Informe n.° 182-2021-ORCT-GSAT/MPR de 10 de marzo de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 165-2021-G.SAT/MPR. de 15 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 26 de febrero de 2021.
- Informe n.° 183-2021-ORCT-GSAT/MPR de 10 de marzo de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 166-2021-G.SAT/MPR. de 15 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 10 de marzo de 2021.
- Informe n.° 199-2021-ORCT-GSAT/MPR de 17 de marzo de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 174-2021-G.SAT/MPR. de 17 de marzo de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABOGADO OCI RIOJA

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 10 de marzo de 2021.
- Informe n.° 201-2021-ORCT-GSAT/MPR de 17 de marzo de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 176-2021-G.SAT/MPR. de 17 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 9 de marzo de 2021
- Informe n.° 206-2021-ORCT-GSAT/MPR de 17 de marzo de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 181-2021-G.SAT/MPR. de 23 de marzo de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JEFE COMISIÓN OCI RIOJA

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 21 de enero de 2021.
- Informe n.° 209-2021-ORCT-GSAT/MPR de 17 de marzo de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 184-2021-G.SAT/MPR. de 23 de marzo de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUPERVISOR OCI RIOJA

Apéndice n.° 33: Fotocopia simple de la Emisión mecanizada de actualización de valores (Hoja Resumen 2015).
Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Orden de Pago n.° 1 emitida el 7 de septiembre de 2015 y su constancia de notificación.
- Solicitud sin número de 5 de marzo de 2021.
- Informe n.° 234-2021-ORCT-GSAT/MPR de 23 de marzo de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 187-2021-G.SAT/MPR. de 30 de marzo de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JEFATURA OCI RIOJA

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 10 de marzo de 2021.
- Informe n.° 214-2021-ORCT-GSAT/MPR de 18 de marzo de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 189-2021-G.SAT/MPR. de 31 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 10 de marzo de 2021.

- Informe n.° 216-2021-ORCT-GSAT/MPR de 18 de marzo de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 191-2021-G.SAT/MPR. de 31 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 2 de marzo de 2021.
- Informe n.° 222-2021-ORCT-GSAT/MPR de 17 de marzo de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 197-2021-G.SAT/MPR. de 5 de abril de 2021.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 15 de marzo de 2021.
- Informe n.° 237-2021-ORCT-GSAT/MPR de 24 de marzo de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 208-2021-G.SAT/MPR. de 8 de abril de 2021.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 17 de marzo de 2021.
- Informe n.° 250-2021-ORCT-GSAT/MPR de 30 de marzo de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 217-2021-G.SAT/MPR. de 12 de abril de 2021.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 12 de marzo de 2021.
- Informe n.° 252-2021-ORCT-GSAT/MPR de 30 de marzo de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 219-2021-G.SAT/MPR. de 12 de abril de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA ABOGADO OCI

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 31 de marzo de 2021.
- Informe n.° 259-2021-ORCT-GSAT/MPR de 5 de abril de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 225-2021-G.SAT/MPR. de 13 de abril de 2021.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 26 de febrero de 2021.
- Informe n.° 260-2021-ORCT-GSAT/MPR de 5 de abril de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 226-2021-G.SAT/MPR. de 13 de abril de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA JEFE COMISION OCI

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 31 de marzo de 2021.
- Informe n.° 261-2021-ORCT-GSAT/MPR de 5 de abril de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 227-2021-G.SAT/MPR. de 13 de abril de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA SUPERVISOR OCI

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 30 de marzo de 2021.
- Informe n.° 262-2021-ORCT-GSAT/MPR de 6 de abril de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 228-2021-G.SAT/MPR. de 13 de abril de 2021.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 13 de abril de 2021.
- Informe n.° 276-2021-ORCT-GSAT/MPR de 19 de abril de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 238-2021-G.SAT/MPR. de 22 de abril de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA JEFATURA OCI

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 15 de abril de 2021.
- Informe n.° 277-2021-ORCT-GSAT/MPR de 19 de abril de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 239-2021-G.SAT/MPR. de 22 de abril de 2021.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 15 de abril de 2021.

- Informe n.° 278-2021-ORCT-GSAT/MPR de 19 de abril de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 240-2021-G.SAT/MPR. de 22 de abril de 2021.

Apéndice n.° 47: Fotocopia simple de la Emisión mecanizada de actualización de valores (Hoja Resumen 2015).
Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Órdenes de Pago n.° 268, 270 y 271-2019-OGRyAT/MPR todas de 6 de junio de 2019.
- Solicitud sin número de 5 de abril de 2021.
- Informe n.° 288-2021-ORCT-GSAT/MPR de 27 de abril de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 245-2021-G.SAT/MPR. de 3 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 22 de abril de 2021.
- Informe n.° 291-2021-ORCT-GSAT/MPR de 27 de abril de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 248-2021-G.SAT/MPR. de 3 de mayo de 2021

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 26 de abril de 2021.
- Informe n.° 296-2021-ORCT-GSAT/MPR de 27 de abril de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 252-2021-G.SAT/MPR. de 3 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 50: Fotocopia simple de la Emisión mecanizada de actualización de valores (Hoja Resumen 2015).
Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Orden de Pago n.° 2 de 9 de septiembre de 2015 y su respectivo cargo de notificación.
- Resolución de Ejecución Coactiva n.° Cuatro de 5 de agosto de 2019 y su respectivo cargo de notificación.
- Solicitud sin número de 29 de abril de 2021.
- Informe n.° 303-2021-ORCT-GSAT/MPR de 3 de mayo de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 255-2021-G.SAT/MPR. de 4 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 29 de abril de 2021.
- Informe n.° 309-2021-ORCT-GSAT/MPR de 3 de mayo de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 257-2021-G.SAT/MPR. de 4 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 4 de mayo de 2021.
- Informe n.° 316-2021-ORCT-GSAT/MPR de 5 de mayo de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 259-2021-G.SAT/MPR. de 10 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 53: Fotocopia simple de la Emisión mecanizada de actualización de valores (Hoja Resumen 2015).
Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Resolución Coactiva Número Uno de 25 de febrero de 2016 y su respectivo cargo de notificación.
- Resolución Coactiva Número Dos de 20 de octubre de 2016.
- Solicitud sin número de 4 de mayo de 2021.
- Informe n.° 317-2021-ORCT-GSAT/MPR de 5 de mayo de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 261-2021-G.SAT/MPR. de 10 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 6 de mayo de 2021

- Informe n.° 322-2021-ORCT-GSAT/MPR de 10 de mayo de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 265-2021-G.SAT/MPR. de 11 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 4 de mayo de 2021.
- Informe n.° 323-2021-ORCT-GSAT/MPR de 10 de mayo de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 266-2021-G.SAT/MPR. de 11 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 56: Fotocopia simple de la Emisión mecanizada de actualización de valores (Hoja Resumen) 2015.
Fotocopia autenticada de la Orden de Pago n.° 2 de 2 de septiembre de 2015 y su respectivo cargo de notificación
Fotocopia simple de la Orden de Pago n.° 0010-2021 de 16 de marzo de 2021 y su respectivo cargo de notificación.
Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 14 de mayo de 2021.
- Informe n.° 349-2021-ORCT-GSAT/MPR de 25 de mayo de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 278-2021-G.SAT/MPR. de 26 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 18 de mayo de 2021.
- Informe n.° 351-2021-ORCT-GSAT/MPR de 25 de mayo de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 279-2021-G.SAT/MPR. de 27 de mayo de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA ABOGADO OCI

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 20 de mayo de 2021.
- Informe n.° 355-2021-ORCT-GSAT/MPR de 26 de mayo de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 280-2021-G.SAT/MPR. de 27 de mayo de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA JEFE COMISIÓN OCI

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 19 de mayo de 2021
- Informe n.° 356-2021-ORCT-GSAT/MPR de 26 de mayo de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 281-2021-G.SAT/MPR. de 28 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 60 Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 19 de mayo de 2021.
- Informe n.° 357-2021-ORCT-GSAT/MPR de 26 de mayo de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 282-2021-G.SAT/MPR. de 28 de mayo de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA SUPERVISOR OCI

Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Órdenes de Pago n.° 1890 y 1891-2017-OAT/MPR, ambas de 13 de septiembre de 2017.
- Solicitud sin número de 19 de mayo de 2021.
- Informe n.° 366-2021-ORCT-GSAT/MPR de 26 de mayo de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 287-2021-G.SAT/MPR. de 31 de mayo de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA JEFATURA OCI

Apéndice n.° 62: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Órdenes de Pago n.° 1697, 1698, 1699 y 1700-2017-GAF/MPR, todas de 16 de noviembre de 2017 y sus respectivas constancias de notificación.
- Solicitud sin número de 20 de mayo de 2021.
- Informe n.° 363-2021-ORCT-GSAT/MPR de 26 de mayo de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 288-2021-G.SAT/MPR. de 31 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 63: Fotocopia simple de la emisión mecanizada de actualización de valores (Hoja Resumen 2015).

Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 1 de junio de 2021.
- Informe n.° 372-2021-ORCT-GSAT/MPR de 1 de junio de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 293-2021-G.SAT/MPR. de 3 de junio de 2021.

Apéndice n.° 64. Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 8 de junio de 2021.
- Informe n.° 377-2021-ORCT-GSAT/MPR de 10 de junio de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 297-2021-G.SAT/MPR. de 10 de junio de 2021.

Apéndice n.° 65: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Fotocopia autenticada de las Órdenes de Pago n.° 2213, 2214 y 2215-2017-OAT/MPR, todas de 4 de octubre de 2017.
- Solicitud sin número de 9 de junio de 2021.
- Informe n.° 380-2021-ORCT-GSAT/MPR de 11 de junio de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 300-2021-G.SAT/MPR. de 15 de junio de 2021.

Apéndice n.° 66: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 4 de junio de 2021.
- Informe n.° 382-2021-ORCT-GSAT/MPR de 14 de junio de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 301-2021-G.SAT/MPR. de 15 de junio de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA ABOGADO OCI

Apéndice n.° 67: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 10 de junio de 2021.
- Informe n.° 386-2021-ORCT-GSAT/MPR de 14 de junio de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 305-2021-G.SAT/MPR. de 17 de junio de 2021.

Apéndice n.° 68: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 15 de junio de 2021.
- Informe n.° 391-2021-ORCT-GSAT/MPR de 21 de junio de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 306-2021-G.SAT/MPR. de 22 de junio de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA JEFE COMISIÓN OCI

Apéndice n.° 69: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 15 de junio de 2021.
- Informe n.° 392-2021-ORCT-GSAT/MPR de 21 de junio de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 307-2021-G.SAT/MPR. de 22 de junio de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA SUPERVISOR OCI

Apéndice n.° 70: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 16 de junio de 2021.
- Informe n.° 394-2021-ORCT-GSAT/MPR de 21 de junio de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 308-2021-G.SAT/MPR. de 22 de junio de 2021.

Apéndice n.° 71: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 16 de junio de 2021.
- Informe n.° 396-2021-ORCT-GSAT/MPR de 21 de junio de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 312-2021-G.SAT/MPR. de 23 de junio de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA JEFATURA OCI

Apéndice n.° 72: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 14 de junio de 2021.
- Informe n.° 398-2021-ORCT-GSAT/MPR de 23 de junio de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 314-2021-G.SAT/MPR. de 30 de junio de 2021.

Apéndice n.° 73: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 17 de junio de 2021.
- Informe n.° 400-2021-ORCT-GSAT/MPR de 23 de junio de 2021.

- Resolución Gerencial n.° 316-2021-G.SAT/MPR. de 30 de junio de 2021.

Apéndice n.° 74: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 17 de junio de 2021.
- Informe n.° 401-2021-ORCT-GSAT/MPR de 23 de junio de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 317-2021-G.SAT/MPR. de 30 de junio de 2021.

Apéndice n.° 75: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 21 de junio de 2021.
- Informe n.° 403-2021-ORCT-GSAT/MPR de 25 de junio de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 318-2021-G.SAT/MPR. de 30 de junio de 2021.

Apéndice n.° 76: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 21 de junio de 2021.
- Informe n.° 404-2021-ORCT-GSAT/MPR de 25 de junio de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 319-2021-G.SAT/MPR. de 30 de junio de 2021.

Apéndice n.° 77: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 21 de junio de 2021.
- Informe n.° 405-2021-ORCT-GSAT/MPR de 25 de junio de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 320-2021-G.SAT/MPR. de 1 de julio de 2021.

Apéndice n.° 78: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 17 de junio de 2021.
- Informe n.° 406-2021-ORCT-GSAT/MPR de 25 de junio de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 321-2021-G.SAT/MPR. de 1 de julio de 2021.

Apéndice n.° 79: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 18 de junio de 2021
- Informe n.° 407-2021-ORCT-GSAT/MPR de 25 de junio de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 322-2021-G.SAT/MPR. de 1 de julio de 2021.

Apéndice n.° 80: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 25 de junio de 2021.
- Informe n.° 409-2021-ORCT-GSAT/MPR de 30 de junio de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 323-2021-G.SAT/MPR. de 2 de julio de 2021.

Apéndice n.° 81: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Orden de Pago n.° 1240-2016-OAT/MPR, emitida y notificada el 29 de diciembre de 2016.
- Solicitud sin número de 1 de julio de 2021.
- Informe n.° 418-2021-ORCT-GSAT/MPR de 6 de julio de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 327-2021-G.SAT/MPR. de 13 de julio de 2021.

Apéndice n.° 82: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 6 de julio de 2021.
- Informe n.° 425-2021-ORCT-GSAT/MPR de 12 de julio de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 330-2021-G.SAT/MPR. de 13 de julio de 2021.

Apéndice n.° 83: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 8 de julio de 2021.
- Informe n.° 432-2021-ORCT-GSAT/MPR de 13 de julio de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 337-2021-G.SAT/MPR. de 15 de julio de 2021.

Apéndice n.° 84: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Solicitud sin número de 8 de julio de 2021.
- Informe n.° 433-2021-ORCT-GSAT/MPR de 13 de julio de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 338-2021-G.SAT/MPR. de 15 de julio de 2021.

Apéndice n.° 85: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 8 de julio de 2021.
- Informe n.° 434-2021-ORCT-GSAT/MPR de 13 de julio de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 339-2021-G.SAT/MPR. de 15 de julio de 2021.

Apéndice n.° 86: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 13 de julio de 2021.
- Informe n.° 429-2021-ORCT-GSAT/MPR de 13 de julio de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 340-2021-G.SAT/MPR. de 22 de julio de 2021.

Apéndice n.° 87: Fotocopia simple de la emisión mecanizada de actualización de valores (Hoja Resumen 2015).
Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Orden de Pago n.° 1 de 22 de octubre de 2015 y su respectiva constancia de notificación.
- Solicitud sin número de 16 de julio de 2021.
- Informe n.° 442-2021-ORCT-GSAT/MPR de 22 de julio de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 345-2021-G.SAT/MPR. de 30 de julio de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA ABOGADO OCI

Apéndice n.° 88: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 19 de julio de 2021.
- Informe n.° 443-2021-ORCT-GSAT/MPR de 22 de julio de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 346-2021-G.SAT/MPR. de 30 de julio de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA JEFE COMISIÓN OCI

Apéndice n.° 89: Fotocopia simple de emisión mecanizada de actualización de valores (Hoja Resumen 2015).
Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Orden de Pago n.° 1 de 6 de octubre de 2015 y su respectivo cargo de notificación.
- Solicitud sin número de 20 de julio de 2021.
- Informe n.° 474-2021-ORCT-GSAT/MPR de 16 de agosto de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 354-2021-G.SAT/MPR. de 16 de agosto de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA SUPERVISOR OCI

Apéndice n.° 90: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 22 de julio de 2021.
- Informe n.° 475-2021-ORCT-GSAT/MPR de 16 de agosto de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 355-2021-G.SAT/MPR. de 18 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 91: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 6 de agosto de 2021.
- Informe n.° 480-2021-ORCT-GSAT/MPR de 18 de agosto de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 359-2021-G.SAT/MPR. de 18 de agosto de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA JEFATURA OCI

Apéndice n.° 92: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 3 de agosto de 2021.
- Informe n.° 481-2021-ORCT-GSAT/MPR de 18 de agosto de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 360-2021-G.SAT/MPR. de 18 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 93: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 16 de agosto de 2021.
- Informe n.° 483-2021-ORCT-GSAT/MPR de 18 de agosto de 2021.

- Resolución Gerencial n.° 361-2021-G.SAT/MPR. de 18 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 94: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 16 de agosto de 2021.
- Informe n.° 488-2021-ORCT-GSAT/MPR de 19 de agosto de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 365-2021-G.SAT/MPR. de 23 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 95: Fotocopia simple de la emisión mecanizada de actualización de valores (Hoja Resumen 2015).
Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Compromiso de Fraccionamiento de Pago por deuda de concepto de Impuesto Predial n.° 037-2019-OGRyAT/MPR de 17 de diciembre de 2019.
- Solicitud sin número de 18 de agosto de 2021.
- Informe n.° 490-2021-ORCT-GSAT/MPR de 19 de agosto de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 366-2021-G.SAT/MPR. de 23 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 96: Fotocopia simple de la emisión mecanizada de actualización de valores (Hoja Resumen 2016).
Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Orden de Pago n.° 93-2019-OGRyAT/MPR de 5 de junio de 2019 y notificada al contribuyente el 22 de julio de 2019.
- solicitud sin número de 18 de agosto de 2021.
- Informe n.° 493-2021-ORCT-GSAT/MPR de 23 de agosto de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 368-2021-G.SAT/MPR. de 24 de agosto de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA ABOGADO OCI

Apéndice n.° 97: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Orden de Pago n.° 1339-2017-OAT/MPR de 2 de agosto de 2017.
- Solicitud sin número de 19 de agosto de 2021.
- Informe n.° 495-2021-ORCT-GSAT/MPR de 23 de agosto de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 369-2021-G.SAT/MPR. de 25 de agosto de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA JEFE COMISIÓN OCI

Apéndice n.° 98: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 23 de agosto de 2021.
- Informe n.° 497-2021-ORCT-GSAT/MPR de 24 de agosto de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 371-2021-G.SAT/MPR. de 26 de agosto de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA SUPERVISOR OCI

Apéndice n.° 99: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 25 de agosto de 2021.
- Informe n.° 501-2021-ORCT-GSAT/MPR de 26 de agosto de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 374-2021-G.SAT/MPR. de 31 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 100: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 25 de agosto de 2021.
- Informe n.° 511-2021-ORCT-GSAT/MPR de 31 de agosto de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 378-2021-G.SAT/MPR. de 3 de septiembre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA JEFATURA OCI

Apéndice n.° 101: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 25 de agosto de 2021.
- Informe n.° 513-2021-ORCT-GSAT/MPR de 1 de septiembre de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 379-2021-G.SAT/MPR. de 3 de septiembre de 2021.

Apéndice n.° 102: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 1 de septiembre de 2021.
- Informe n.° 521-2021-ORCT-GSAT/MPR de 7 de septiembre de 2021.

- Resolución Gerencial n.° 384-2021-G.SAT/MPR. de 8 de septiembre de 2021.

Apéndice n.° 103: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 10 de septiembre de 2021.
- Informe n.° 535-2021-ORCT-GSAT/MPR de 21 de septiembre de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 390-2021-G.SAT/MPR. de 24 de septiembre de 2021.

Apéndice n.° 104: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 8 de septiembre de 2021.
- Informe n.° 537-2021-ORCT-GSAT/MPR de 23 de septiembre de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 391-2021-G.SAT/MPR. de 24 de septiembre de 2021.

Apéndice n.° 105: Fotocopia simple de la emisión mecanizada de actualización de valores (Hoja Resumen 2015).
Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 20 de septiembre de 2021.
- Informe n.° 541-2021-ORCT-GSAT/MPR de 24 de septiembre de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 393-2021-G.SAT/MPR. de 28 de septiembre de 2021.

Apéndice n.° 106: Fotocopia simple de la emisión mecanizada de actualización de valores (Hoja de Resumen 2015).
Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 20 de septiembre de 2021.
- Informe n.° 542-2021-ORCT-GSAT/MPR de 24 de septiembre de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 394-2021-G.SAT/MPR. de 28 de septiembre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABOGADO OCI RIOJA

Apéndice n.° 107: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 20 de septiembre de 2021.
- Informe n.° 543-2021-ORCT-GSAT/MPR de 24 de septiembre de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 395-2021-G.SAT/MPR. de 28 de septiembre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JEFE COMISIÓN OCI RIOJA

Apéndice n.° 108: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 23 de septiembre de 2021.
- Informe n.° 558-2021-ORCT-GSAT/MPR de 29 de septiembre de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 398-2021-G.SAT/MPR. de 29 de septiembre de 2021.

Apéndice n.° 109: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 24 de septiembre de 2021.
- Informe n.° 560-2021-ORCT-GSAT/MPR de 29 de septiembre de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 400-2021-G.SAT/MPR. de 1 de octubre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUPERVISOR OCI RIOJA

Apéndice n.° 110: Fotocopia simple de la emisión mecanizada de actualización de valores (Hoja Resumen 2015).
Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Orden de Pago n.° 1 de 15 de octubre de 2015 y su constancia de notificación
- Solicitud sin número de 27 de septiembre de 2021.
- Informe n.° 562-2021-ORCT-GSAT/MPR de 30 de septiembre de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 401-2021-G.SAT/MPR. de 1 de octubre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JEFATURA OCI RIOJA

Apéndice n.° 111: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 29 de septiembre de 2021
- Informe n.° 565-2021-ORCT-GSAT/MPR de 30 de septiembre de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 402-2021-G.SAT/MPR. de 4 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 112: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Solicitud sin número de 30 de septiembre de 2021.
- Informe n.° 567-2021-ORCT-GSAT/MPR de 4 de octubre de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 403-2021-G.SAT/MPR. de 5 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 113: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 4 de octubre de 2021.
- Informe n.° 573-2021-ORCT-GSAT/MPR de 7 de octubre de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 408-2021-G.SAT/MPR. de 5 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 114: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 5 de octubre de 2021.
- Informe n.° 576-2021-ORCT-GSAT/MPR de 7 de octubre de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 409-2021-G.SAT/MPR. de 5 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 115: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 7 de octubre de 2021.
- Informe n.° 581-2021-ORCT-GSAT/MPR de 11 de octubre de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 411-2021-G.SAT/MPR. de 13 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 116: Fotocopia simple de la emisión mecanizada de actualización de valores (Hoja Resumen de 2015 y 2016).
Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 7 de octubre de 2021.
- Informe n.° 592-2021-ORCT-GSAT/MPR de 20 de octubre de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 414-2021-G.SAT/MPR. de 21 de octubre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA ABOGADO OCI

Apéndice n.° 117: Fotocopia de la emisión mecanizada de actualización de valores (Hoja Resumen 2015).
Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Orden de Pago n.° 1 de 15 de octubre de 2015 y su constancia de notificación.
- solicitud sin número de 19 de octubre de 2021.
- Informe n.° 596-2021-ORCT-GSAT/MPR de 26 de octubre de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 417-2021-G.SAT/MPR. de 27 de octubre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA JEFE COMISIÓN OCI

Apéndice n.° 118: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 19 de octubre de 2021.
- Informe n.° 598-2021-ORCT-GSAT/MPR de 26 de octubre de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 419-2021-G.SAT/MPR. de 27 de octubre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA SUPERVISOR OCI

Apéndice n.° 119: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 22 de octubre de 2021.
- Informe n.° 601-2021-ORCT-GSAT/MPR de 27 de octubre de 2021
- Resolución Gerencial n.° 420-2021-G.SAT/MPR. de 28 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 120: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 25 de octubre de 2021
- Informe n.° 602-2021-ORCT-GSAT/MPR de 27 de octubre de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 421-2021-G.SAT/MPR. de 28 de octubre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA JEFATURA OCI

Apéndice n.° 121: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 3 de noviembre de 2021.
- Informe n.° 622-2021-ORCT-GSAT/MPR de 8 de noviembre de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 427-2021-G.SAT/MPR. de 9 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 122: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Solicitud sin número de 4 de noviembre de 2021.
- Informe n.° 626-2021-ORCT-GSAT/MPR de 9 de noviembre de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 430-2021-G.SAT/MPR. de 9 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 123: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 9 de noviembre de 2021.
- Informe n.° 633-2021-ORCT-GSAT/MPR de 11 de noviembre de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 434-2021-G.SAT/MPR. de 12 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 124: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 10 de noviembre de 2021.
- Informe n.° 635-2021-ORCT-GSAT/MPR de 18 de noviembre de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 435-2021-G.SAT/MPR. de 19 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 125: Fotocopia simple de la emisión mecanizada de actualización de valores (Hoja Resumen 2015).
Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Orden de Pago n.° 0039-2021ORCT-GSAT/MPR de 10 de noviembre de 2021 y constancia de notificación.
- Solicitud sin número de 15 de noviembre de 2021.
- Informe n.° 643-2021-ORCT-GSAT/MPR de 23 de noviembre de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 438-G.SAT/MPR. de 24 de noviembre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA ABOGADO OCI

Apéndice n.° 126: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 15 de noviembre de 2021.
- Informe n.° 652-2021-ORCT-GSAT/MPR de 26 de noviembre de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 442-G.SAT/MPR. de 30 de noviembre de 2021

Apéndice n.° 127: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 15 de noviembre de 2021.
- Informe n.° 653-2021-ORCT-GSAT/MPR de 29 de noviembre de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 443-G.SAT/MPR. de 30 de noviembre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA JEFE COMISIÓN OCI

Apéndice n.° 128: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 26 de noviembre de 2021.
- Informe n.° 663-2021-ORCT-GSAT/MPR de 6 de diciembre de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 445-G.SAT/MPR. de 7 de noviembre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA SUPERVISOR OCI

Apéndice n.° 129: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 29 de noviembre de 2021.
- Informe n.° 669-2021-ORCT-GSAT/MPR de 6 de diciembre de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 450-G.SAT/MPR. de 10 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 130: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 26 de noviembre de 2021.
- Informe n.° 671-2021-ORCT-GSAT/MPR de 6 de diciembre de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 452-G.SAT/MPR. de 10 de noviembre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA JEFATURA OCI

Apéndice n.° 131: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 19 de noviembre de 2021.
- Informe n.° 672-2021-ORCT-GSAT/MPR de 6 de diciembre de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 453-G.SAT/MPR. de 10 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 132: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 17 de noviembre de 2021.

- Informe n.° 673-2021-ORCT-GSAT/MPR de 6 de diciembre de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 454-G.SAT/MPR. de 13 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 133: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 16 de noviembre de 2021.
- Informe n.° 675-2021-ORCT-GSAT/MPR de 6 de diciembre de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 456-G.SAT/MPR. de 13 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 134: Fotocopia simple de la emisión mecanizada de actualización de valores (Hoja Resumen 2015).
Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Orden de Pago n.° 1 de 22 de octubre de 2015 y su constancia de notificación.
- Solicitud sin número de 1 de diciembre de 2021.
- Informe n.° 681-2021-ORCT-GSAT/MPR de 10 de diciembre de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 457-G.SAT/MPR. de 13 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 135: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 6 de diciembre de 2021.
- Informe n.° 682-2021-ORCT-GSAT/MPR de 10 de diciembre de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 458-G.SAT/MPR. de 13 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 136: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 9 de diciembre de 2021.
- Informe n.° 686-2021-ORCT-GSAT/MPR de 13 de diciembre de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 459-G.SAT/MPR. de 13 de noviembre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABOGADO OCI RIOJA

Apéndice n.° 137: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 3 de diciembre de 2021.
- Informe n.° 689-2021-ORCT-GSAT/MPR de 15 de diciembre de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 460-G.SAT/MPR. de 15 de noviembre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JEFE COMISIÓN OCI RIOJA

Apéndice n.° 138: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 20 de diciembre de 2021.
- Informe n.° 706-2021-ORCT-GSAT/MPR de 23 de diciembre de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 465-G.SAT/MPR. de 28 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 139: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud sin número de 17 de diciembre de 2021.
- Informe n.° 708-2021-ORCT-GSAT/MPR de 23 de diciembre de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 467-G.SAT/MPR. de 28 de noviembre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUPERVISOR OCI RIOJA

Apéndice n.° 140: Fotocopia simple de las Cédulas de notificación comunicadas a través de casilla electrónica a Héctor Manuel Suarez Ríos y Jhair Mendoza Ruiz.
Fotocopia simple de los comentarios o aclaraciones presentados por Héctor Manuel Suarez Ríos y Jhair Mendoza Ruiz y anexos en copia simple.
Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JEFATURA OCI RIOJA

Apéndice n.° 141: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Reglamento de Organización y Funciones 2017, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 011-2017-CM/MPR de 23 de octubre de 2017.
- Reglamento de Organización y Funciones 2020, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 018-2020-CM/MPR de 29 de diciembre de 2020.

Rioja, 29 de noviembre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
SUPERVISOR
OCI

Sergio Osmar Ríos Mendoza
Supervisor de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFE COMISIÓN
OCI

Willy Jherly Ramos Arévalo
Jefe de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
ABOGADO
OCI

Willy Jherly Ramos Arévalo
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Rioja, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Rioja, 29 de noviembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA
OCI

Sergio Osmar Ríos Mendoza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Rioja

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFE COMISIÓN OCI

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-0470-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios no realizaron acciones para interrumpir el plazo prescriptorio de deuda tributaria; así como, recomendaron declarar su prescripción; pese a que, no se había cumplido el plazo para dicha acción, situaciones que generaron perjuicio económico a la entidad por la suma de S/144 631,15.	Héctor Manuel Suárez Ríos	[redacted]	Jefe de la Unidad de Control	16/5/2019	14/9/2020	D.L. 276	[redacted]	-	X			
2		Jhair Mendoza Ruiz		Jefe de la Unidad de Control	15/9/2020	31/12/2020	CAS		-	X			
				Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario	11/2/2021	Hasta la Actualidad				X			X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI

0184

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por RIOS MENDOZA Sergio Osmar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-12-2024 11:36:50 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Rioja, 03 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000398-2024-CG/OC0470

Señor(a):
Jubinal Nicodemos Flores
Alcalde
Municipalidad Provincial de Rioja
Jirón San Martín N° 1000
San Martin/Rioja/Rioja

Asunto : Remite Informe de Control Especifico N° 021-2024-2-0470-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 000322-2024-CG/OC0470 de 28 de octubre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con la Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y la Resolución de Contraloría N° 043-2022 de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a) mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la "*Prescripción de deuda Tributaria por Impuesto Predial, año 2021*", con periodo de 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2021, en la Municipalidad Provincial de Rioja a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 021-2024-2-0470-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles correspondientes, por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Sergio Osmar Rios Mendoza
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Rioja
Contraloría General de la República

(SRM/wjra)

Nro. Emisión: 00376 (0470 - 2024) Elab:(U65981 - 0470)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OTONVMK**

Firmado digitalmente por RIOS MENDOZA Sergio Osmar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-12-2024 12:08:39 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2024-CG/0470-02-007

DOCUMENTO	:	CÉDULA N° 00000005-2024-CG/0470-02-007
EMISOR	:	SERGIO OSMAR RIOS MENDOZA - JEFE DE OCI - OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	JUBINAL NICODEMOS FLORES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148170933
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1146

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 021-2024-2-0470-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles correspondientes, por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000398-2024-OC0470
2. 007_INFORME 021-2024
3. 006_INFORME 021-2024
4. 005_INFORME 021-2024
5. 004_INFORME 021-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7OEB3L8**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por RIOS MENDOZA Sergio Osmar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-12-2024 12:08:39 -05:00

6. 003_INFORME 021-2024

7. 002_INFORME 021-2024

8. 001_INFORME 021-2024

9. 012_INFORME 021-2024

10. 011_INFORME 021-2024

11. 010_INFORME 021-2024

12. 009_INFORME 021-2024

13. 008_INFORME 021-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7OEB3L8**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-12-2024 12:08:14 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	CÉDULA N° 00000005-2024-CG/0470-02-007
EMISOR	:	SERGIO OSMAR RIOS MENDOZA - JEFE DE OCI - OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	JUBINAL NICODEMOS FLORES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 021-2024-2-0470-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles correspondientes, por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148170933**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2024-CG/0470-02-007
2. OFICIO-000398-2024-OC0470
3. 007_INFORME 021-2024
4. 006_INFORME 021-2024
5. 005_INFORME 021-2024
6. 004_INFORME 021-2024
7. 003_INFORME 021-2024
8. 002_INFORME 021-2024
9. 001_INFORME 021-2024
10. 012_INFORME 021-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7TSWY8Y**

11. 011_INFORME 021-2024
12. 010_INFORME 021-2024
13. 009_INFORME 021-2024
14. 008_INFORME 021-2024

NOTIFICADOR : SERGIO OSMAR RIOS MENDOZA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7TSWY8Y**